



**Universidad Empresarial Siglo 21**

## **Trabajo Final de Grado**

### **Proyecto de Investigación Aplicada**

#### **“Implicancias y alcances de la actuación profesional del Contador Público como asesor impositivo de las PyMES agrícolas”**

**Autor:** Aliotta, Joaquín Federico

**Legajo:** CPB03640

**DNI:** 30.745.301

**Tutor de Carrera:** Torres, María Alejandra

**Tutor de Seminario:** Monge, Germán

**Comisión Evaluadora:** Stassi, Héctor Martín

González, Eduardo

**Carrera:** Contador Público

**Año:** 2016

## **Resumen**

El presente Trabajo Final de Graduación pretende describir la realidad por la que atraviesan las PyMES del sector agrícola, enfocada desde el punto de vista del Contador Público actuando como asesor - liquidador de impuestos.

Se basa en una investigación descriptiva organizada en tres Capítulos que abarcan los puntos centrales del trabajo: las PyMES agrícolas, la actuación del Contador Público y el tratamiento impositivo a nivel nacional.

En primer lugar, se describe la realidad económica del sector, atendiendo a sus características, importancia dentro de la economía en general y variables que intervienen en su desarrollo.

Luego, se estudian las normas generales que regulan la actuación del profesional en Ciencias Económicas, y se extrae información valiosa de la experiencia y opinión de Contadores Públicos, entre ellos, algunos especializados en empresas del sector; a través de entrevistas.

Respecto a la normativa, se exponen los principales aspectos del tratamiento asignado en cada impuesto nacional para este tipo de empresa en particular; junto con las soluciones más recomendadas en la práctica por los principales autores en la materia, en aquellos casos que se han planteado controversias o vacíos legales, acompañadas de la justificación teórica que respalda la implementación de las mismas.

**Palabras clave:** sector agrícola - PyMES - realidad económica - Contador Público - asesor - tratamiento impositivo - impuestos nacionales - normativa.

## Summary

The present Final Graduation Work intends to describe the reality experienced by SMEs in the agricultural sector, focused from the point of view of a Public Accountant that acts as an advisor - tax liquidator.

It is based on a descriptive research organized into three chapters that cover the main points of this work: agricultural SMEs, the performance of public accounting services and tax treatment nationwide.

Firstly, the economic reality of the sector is described, paying attention to its characteristics, its importance in the overall economy and the variables involved in its development.

Next, this work also studies the general rules governing professional activity in Economic Sciences, and extracts valuable information from the experience and opinion of Chartered Accountants, including some specialized accountants that work in companies in the sector under study; through interviews.

Regarding the rules, the work presents the main aspects of the assigned treatment in each national tax for this type of business in particular; along with the most recommended solutions in practice by leading authors in the field, in cases that have arisen disputes or loopholes, accompanied by the theoretical rationale that supports the implementation of these measures.

**Keywords:** agricultural sector - SMEs - economic reality - Public Accountant - advisor - tax treatment - national taxes - rules.

## Índice

1. Introducción .....	1
2. Justificación del tema.....	2
3. Objetivos .....	3
3.1. Objetivo general .....	3
3.2. Objetivos específicos.....	3
4. Marco teórico .....	4
4.1. El Contador Público como asesor impositivo .....	4
4.2. La actividad agrícola .....	6
4.2.1. Características de la actividad .....	6
4.2.2. Modalidades de producción.....	8
4.2.3. Modalidades de comercialización.....	8
4.2.4. Granos y semillas.....	10
4.2.5. El proceso agrícola .....	11
4.2.6. Tipos de cosecha.....	13
4.3. Contratos agrícolas.....	14
4.3.1. Arrendamiento rural.....	14
4.3.2. Aparcería.....	15
4.3.3. Mediería.....	15
4.3.4. Contrato accidental de cosecha.....	15
4.3.5. Contratos a porcentaje .....	15
4.3.6. Maquila.....	16
4.4. Empresa.....	16
4.4.1. Pequeña y mediana empresa.....	16
4.5. Recursos tributarios.....	18

4.5.1. Clasificación de los recursos tributarios .....	18
4.5.2. Clasificación de los impuestos .....	19
4.6. Impuestos Nacionales.....	22
4.6.1. Impuesto a las ganancias .....	23
4.6.2. Impuesto a la ganancia mínima presunta.....	29
4.6.3. Impuesto al valor agregado.....	29
4.6.4. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.....	31
4.6.5. Impuesto a los bienes personales.....	32
4.6.6. Impuesto a los débitos y créditos bancarios .....	33
4.6.7. Derechos de exportación.....	33
4.7. Participación de los impuestos en la recaudación fiscal a nivel nacional ..	33
5. Marco metodológico .....	37
5.1. Ficha técnica.....	37
5.2. Descripción de la metodología.....	37
5.3. Diagrama de Gantt.....	42
6. Desarrollo.....	43
6.1. Capítulo 1: Características de la actividad agrícola y realidad económica del sector .....	43
6.1.1. Visión general.....	43
6.1.2. Caracterización técnico-económica.....	44
6.1.3. El peso del sector agrícola en la economía.....	44
6.1.4. Variables del desarrollo del sector agrícola.....	45
6.1.5. Situación financiera actual.....	48
6.1.6. Exportaciones en el sector agrícola .....	49
6.1.7. Presión impositiva en el sector agrícola argentino .....	51
6.1.8. Análisis FODA de la PyME agrícola argentina.....	55

6.1.9. Conclusión parcial .....	60
6.2. Capítulo 2: Normas de actuación profesional y la realidad del Contador Público como asesor impositivo de las PyMES agrícolas.....	62
6.2.1. Las Ciencias Económicas .....	62
6.2.2. Regulación de las profesiones en Ciencias Económicas .....	62
6.2.3. Funciones inherentes a cada profesión de las Ciencias Económicas...	65
6.2.4. Organismos Profesionales en Argentina.....	67
6.2.5. Código de Ética .....	69
6.2.6. Responsabilidad Profesional.....	75
6.2.7. El Contador como asesor de una PyME agrícola .....	78
6.2.8. Conclusión parcial .....	84
6.3. Capítulo 3: Tratamiento impositivo a nivel Nacional para PyMES agrícolas .....	87
6.3.1. Consideraciones generales.....	87
6.3.2. Impuesto a las Ganancias.....	87
6.3.3. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta .....	94
6.3.4. Impuesto al Valor Agregado.....	97
6.3.5. Impuesto a los Bienes Personales.....	102
6.3.6. Derechos de Exportación.....	104
6.3.7. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.....	105
6.3.8. Impuestos computables como pagos a cuenta .....	105
6.3.9. Regímenes de retención y percepción .....	107
6.3.10. Regímenes de información para el productor agrícola .....	111
6.3.11. Beneficios impositivos de la nueva Ley PyMES.....	113
6.3.12. Conclusión parcial .....	119
7. Conclusiones Finales .....	121

8. Bibliografía .....	123
9. Anexos .....	129
9.1. Cuestionario guía para entrevistas.....	129
9.2. Entrevista al Contador Maximiliano Bonansea.....	130
9.3. Entrevista al Contador Ariel Quaglia .....	133
9.4. Entrevista al Contador Daniel Jorge Baccino .....	136
9.5. Entrevista al Contador Mauro Rojas .....	138
9.6. Entrevista al Contador Eduardo Oliveda.....	141
9.7. Entrevista al Contador Gastón Pellegrini .....	145

## **1. Introducción**

En el presente trabajo se abordará el análisis del rol del Contador Público como asesor impositivo en el marco de las PyMES agrícolas, orientadas específicamente a la producción y comercialización de cereales y oleaginosas, por lo que también se analizará la normativa impositiva nacional que recae sobre ellas.

Para cumplir el cometido, en el marco teórico, se comenzará definiendo las principales características de la actividad agrícola que están estrechamente relacionadas con su tratamiento impositivo particular y brindando una noción acerca de los contratos y modalidades de operación de estas PyMES en el país.

A su vez, se brindará una noción general de los impuestos nacionales que son pasibles de ser aplicados a las empresas estudiadas, para luego analizar las normas que afectan específicamente a la actividad en el cuerpo del trabajo.

Comenzando con el desarrollo, en el primer capítulo, se describirá la realidad económica actual del sector agrícola, sus características y variables intervinientes.

En el capítulo dos se estudiará la normativa que regula la actuación del Contador Público en términos generales, para luego profundizar en las normas aplicables a su función de asesor - liquidador impositivo y el rol que éste desempeña en las PyMES definidas, a través de entrevistas destinadas a recabar datos aportados por la experiencia y conocimiento de los mismos profesionales.

Por último, un tercer capítulo se destinará a abordar el tratamiento específico para la actividad agrícola granaria en el impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto a los bienes personales, monotributo, impuesto a las exportaciones, y todos aquellos que la afectan a nivel nacional.

## **2. Justificación del tema**

La actividad agrícola es uno de los subsectores que junto con la actividad ganadera integran el sector agropecuario, siendo este último uno de los más importantes de la economía argentina, tanto en lo referido al producto bruto interno que genera como a su capacidad exportadora.

Dentro de la rama agropecuaria, la actividad agrícola motivada por la demanda internacional de soja ha tenido un crecimiento importante en los últimos años. Éste crecimiento ha sido acompañado por un aumento en los controles realizados por los organismos de fiscalización y una constante actualización de la normativa para optimizar la recaudación, tornando cada vez más compleja la tarea del asesor impositivo.

La complejidad que implica en la actualidad la liquidación de impuestos y la necesidad de los propietarios de las empresas de delegar ésta tarea, han sido factores que motivaron que la evolución del sector agrícola hasta la actualidad, haya sido acompañada por una creciente demanda de asesoramiento por parte del Contador Público.

A su vez, la actividad agropecuaria no ha sido lo suficientemente legislada en materia impositiva, atendiendo a las características particulares que presenta y teniendo en cuenta su importancia en la economía.

Las normas que regulan la actividad son las generales aplicables para todas las demás que integran la economía, con excepciones contempladas en algunos artículos de un cuerpo normativo que se encuentra disperso en leyes, decretos, reglamentos y resoluciones y dictámenes de los organismos de fiscalización y control.

Las características particulares de la actividad agrícola, la importancia del sector dentro de la actividad económica nacional, la necesidad de especificidad en materia tributaria del sector y la forma dispersa en que se encuentra la legislación aplicable al mismo, son factores que motivaron el presente trabajo que tiene el objetivo de exponer un análisis de la normativa tributaria que la afecta a nivel nacional atendiendo a las particularidades que presentan las PyMES del sector.

### **3. Objetivos**

#### **3.1. Objetivo general**

Analizar los principales aspectos teóricos y prácticos que inciden en la actuación del Contador Público como asesor - liquidador impositivo de tributos nacionales, respecto de las pequeñas y medianas empresas agrícolas orientadas a la producción y comercialización de cereales y oleaginosas, basados en la normativa vigente durante el año 2016 y tomando como referencia la zona de Rio Cuarto, Córdoba.

#### **3.2. Objetivos específicos**

- 1) Describir las características de la actividad agrícola y la realidad económica por la que atraviesa el sector en la actualidad.
- 2) Identificar las normas generales que regulan la actuación del Contador Público y analizar su rol como asesor - liquidador impositivo dentro del campo de actividad de las PyMES agrícolas.
- 3) Identificar los principales impuestos nacionales que recaen sobre las PyMES definidas y analizar su tratamiento específico.

## 4. Marco teórico

### 4.1. El Contador Público como asesor impositivo

La FACPCE - Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas -, organismo que regula el ejercicio profesional, en una resolución conjunta con la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas ha publicado un documento llamado “Funciones y responsabilidades del Contador Público” (2004) en donde desarrolla ciertas características de los roles que cumple el Contador Público.

Entre las principales funciones que comprenden la actividad de éste profesional, existen dos que han sido categorizadas como la de asesor técnico y liquidador impositivo, si bien esta última tarea no dista de ser un asesoramiento al ente contratante sobre la forma de presentar los datos que requieren los organismos recaudadores.

Entre las tareas que desarrolla un asesor impositivo, en la resolución citada se ejemplifican entre otras:

- Contestación de requerimientos en general.
- Actuaciones con motivo de inspecciones y toda clase de cuestionamientos efectuados por los distintos organismos fiscales.
- Acompañar al ente en reclamos que el mismo efectúe a los distintos fiscos.
- Solicitudes de recuperos del impuesto al Valor Agregado por exportaciones.

A su vez, como liquidador lleva a cabo tareas como:

- Confección de la declaración jurada anual del impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta y determinación de los anticipos aplicables para el siguiente ejercicio fiscal, en caso de corresponder.
- Liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales de personas físicas
- Liquidación sobre del Impuesto sobre los Bienes Personales sobre las participaciones accionarias para el caso de sociedades en general.

- Atención de consultas verbales sobre la aplicación práctica de las normas impositivas, referidas a gravámenes nacionales y/o provinciales que no requieran un estudio especial (si requirieran un estudio especial estaría actuando como asesor).

(Funciones y Responsabilidades del Contador Público, 2004).

Refiriéndose a la figura del asesor, Mannasero describe que “éste se interrelaciona con los contribuyentes a través de un vínculo profesional de servicio y se encuentra capacitado para ayudarlos a resolver problemas, sugerir decisiones en materia económico-financiera y, específicamente, asesorarlos a fin de poder encontrar una posición justa y equitativa frente al fisco” (Mannasero, 2014, pág. 9).

A su vez, el asesor cumple una importante función de interlocutor del contribuyente con las administraciones tributarias.

En la tarea de asesoría impositiva el profesional brinda su parecer sobre determinado tema sujeto a consulta, para lo cual debe tener en cuenta las normas vigentes (leyes, decretos y resoluciones), la doctrina, la jurisprudencia y pronunciamientos del fisco. (Funciones y Responsabilidades del Contador Público, 2004).

Es importante destacar también que el contexto en donde el asesor lleva a cabo su tarea está caracterizado por una inestabilidad en la normativa fiscal, que está sujeta a constantes cambios y que genera las condiciones para que existan numerosos aspectos conflictivos, por lo tanto, la opinión otorgada por el profesional resultará en muchos casos opuesta a otras posturas y deberá ser emitida en base a su leal saber y entender.

El Contador Público que brinda servicios de asesoramiento impositivo no cuenta con normas de actuación profesional en igual medida que en otras áreas de la profesión tal como la auditoría externa. Con respecto a esta situación, la FACPCE ha publicado, a través del Memorando O-1 de la Secretaría Técnica, ciertos recaudos y recomendaciones que el Contador debe observar al llevar a cabo la tarea de asesor o liquidador impositivo:

- Solicitar a su cliente que le formule por escrito todo pedido de asesoramiento con la información necesaria para cumplir su tarea.
- Emitir un escrito con el resultado de su asesoramiento para ser entregado a su cliente

- En el caso de liquidaciones de impuestos se le emitirá al cliente una carta donde se acompañe el borrador de la declaración jurada.
- Existiendo casos donde se puedan aplicar criterios impositivos alternativos, convendrá aclarar cuál ha sido seleccionado por la dirección del ente y cuál ha sido aplicado.

("Responsabilidad del Contador Público que actúa como auditor, síndico societario, consultor o asesor técnico impositivo o previsional, liquidador impositivo, o que presta servicios de tercerización.- Recomendaciones, 2004).

Finalmente, en su actuación también deberá atender a los Códigos de ética que le señalan un marco normativo dentro del cual deberá desenvolverse profesionalmente para preservar su reputación y mantener la actividad dentro de ciertos estándares aceptados (Mannasero, 2014).

## **4.2. La actividad agrícola**

El sector agrícola comprende la actividad productora o primaria que obtiene materias primas de origen vegetal a través del cultivo. Se trata de una de las actividades económicas más importantes del medio rural y junto con el sector ganadero o pecuario, el sector agrícola forma parte del sector agropecuario.

La agricultura incluye todos los trabajos relacionados al tratamiento del suelo y a la plantación de vegetales. Las actividades agrícolas suelen estar destinadas a la producción de alimentos y a la obtención de verduras, frutas, hortalizas y cereales.

### **4.2.1. Características de la actividad**

La actividad agrícola posee características que la distinguen de otras actividades integrantes de la economía en general. Éstas se analizarán brevemente para luego comprender las particularidades del tratamiento específico que se les asigna en cada impuesto.

a) Estacionalidad

Es un aspecto determinante del ciclo productivo, pudiendo ser éste discontinuo por ejemplo para el caso de la siembra de cereales, o bien continuo. El factor tiempo estipula las condiciones de siembra y cosecha, y la continuidad o discontinuidad de los ciclos tienen su vinculación con la imposición. Ejemplo de ello es la acumulación de importantes sumas de créditos fiscales de IVA en los ciclos agrícolas que importan costos financieros adicionales. (Marchevsky, 2002)

b) Riesgo climático

El clima es un factor esencial de las producciones agrícolas donde la aleatoriedad agrega un factor de riesgo y afecta la productividad.

c) Ciclos biológicos

Influyen en los ciclos productivos por las características biológicas que posee el producto vegetal objeto de la producción agrícola. Si bien los ciclos se han podido manipular en cierta medida, éstos siguen siendo un rasgo característico de las actividades ligadas a la naturaleza.

d) Localización

La ubicación de la unidad productiva tendrá influencia en la estructura de costos de la empresa, incidiendo en el costo del flete, y en el acceso a oportunidades de negocios.

e) Naturalidad

En esta característica se incluyen las cuestiones del suelo y los elementos que la naturaleza provee, que le otorgan a la unidad productiva su propia morfología.

f) Mercado

En el caso de las producciones extensivas, modalidad propia del cultivo de cereales y oleaginosas, el precio de los productos es fijado por el mercado y está influido por la determinación del precio de los mercados internacionales.

## **4.2.2. Modalidades de producción**

- Producción extensiva: representa la forma tradicional de producción, donde la tierra y las características naturales del terreno son los factores determinantes, y la utilización de insumos es escasa. La producción que comprende este grupo es la de los productos vegetales tradicionales: trigo maíz, soja, girasol, lino, sorgo, etc.
- Producción Intensiva: Comprende dos grupos, el primero está integrado por las actividades propias de la rama de la frutihorticultura y legumbres; el otro grupo comprende a aquellas actividades que siendo originariamente extensivas se han convertido en intensivas por el aumento en la utilización de insumos, por ejemplo el agregado de fertilizantes, y en el uso de técnicas más apropiadas y complejas.

## **4.2.3. Modalidades de comercialización**

### **4.2.3.1. Canales de comercialización**

Son principalmente dos los canales presentes en el circuito de comercialización de los granos:

- Tradicional: la comercialización se realiza a través de intermediarios que ejercen la función de acopio. El productor remite la mercadería al acopiador, quien es el que cumple la función de depositario y acondiciona y distribuye posteriormente la producción.
- Venta directa: el productor concreta la operación directamente con la industria o el exportador.

(Fernández & Uberti, 2013)

### **4.2.3.2. Actores del proceso**

- Comerciantes

Son aquellos que se caracterizan por ser propietarios de los granos en algún momento del proceso, y asumen los riesgos del cambio de precios y conservación de los bienes. Dentro de este grupo se encuentran los acopiadores independientes y las cooperativas de productores que tienen como principal finalidad la comercialización de su producción.

- Mayoristas

Dentro de este grupo se encuentran los exportadores, industriales y los mayoristas para consumo interno.

- Minoristas

Abastecen el consumo interno y operan principalmente con granos forrajeros, es decir destinados como alimento para los animales.

- Corredores o comisionistas

Cumplen la función de promover operaciones de compra venta, operando principalmente entre el acopiador y el mayorista o entre mayoristas. En ningún momento adquieren la propiedad de los productos y su retribución consiste en un porcentaje de la operación.

- Prestadores de servicios auxiliares

Entre ellos se encuentran los recibidores o entregadores de granos que actúan en representación de quien recibe o entrega los bienes cuando quien es parte en la operación no se encuentra presente. Otro grupo que interviene en la comercialización son los depositarios, quienes brindan el servicio de almacenaje sin tomar la propiedad de los productos. Por último, integran ésta clasificación los transportistas que realizan el traslado de los granos y cuyos servicios suelen representar el mayor porcentaje dentro del costo total de comercialización.

#### **4.2.3.3. Etapas del comercio de granos**

- Etapa primaria: los productores realizan las operaciones de venta entregando la mercadería a los acopiadores, exportadores o industriales.
- Etapa secundaria: los acopiadores que adquirieron los granos del productor, realizan la venta a los exportadores o a la industria.
- Etapa terciaria: se comercializan los bienes en el mercado interno o externo, ya sea como granos o productos con un proceso de industrialización previo.

#### **4.2.4. Granos y semillas**

Es común utilizar el término “granos” para referirse al conjunto de cereales y oleaginosas destinados a la industrialización, siendo en Argentina los principales mercados de granos los de soja, trigo, maíz, sorgo, girasol, maní y cebada. También se debe incluir en el término granos a las legumbres.

Es importante conocer la diferencia que existe entre las semillas y los granos. Las primeras abarcan a los segundos, pero no todos los granos son semillas, ya que éstas están destinadas a la siembra o propagación, en cambio los granos están destinados a la industrialización. Ésta diferenciación se torna importante debido a que las normas que regulan el comercio son diferentes para cada producto (Fernández & Uberti, 2013).

En general, las leyes tributarias no establecen qué se considera semilla, por lo que para su definición se considera lo dispuesto por la ley de semillas y creaciones fitogenéticas que en su artículo 2º dispone: “A los efectos de esta ley se entiende por "SEMILLA" o "SIMIENTE”: toda estructura vegetal destinada a siembra o propagación” (Ley 12.247, 1973).

La ONCCA (Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario) por su parte, establece taxativamente como granos a los de Alpiste, Arroz, Arvejas, Avena, Cartamo, Cebada, Centeno, Colza/Canola, Garbanzo, Algodón, Girasol, Lentejas, Lino, Maíz, Maíz Pisingallo, Maní, Mijo, Porotos, Soja, Sorgo, Trigo Candeal y Trigo Pan (Disposición 2256/04, 2004).

#### **4.2.4.1. Los cereales y oleaginosas**

Los conceptos aquí expuestos agrupan a los granos según su finalidad y posibilidades de utilización.

El término “cereales” es una denominación que abarca a la familia de los vegetales gramíneos, que dan frutos farináceos, y a sus frutos propiamente dichos. Así mismo, los frutos farináceos son aquellos granos que se destinan o comercializan para ser utilizados principalmente como materia prima en la producción de harinas para consumo humano y animal (Maino & Martínez, 2015).

Como ejemplos de plantas agrupadas bajo la categoría de cereales tenemos al trigo, maíz, avena y sorgo granífero.

Las plantas oleaginosas son aquellos vegetales de cuya semilla o fruto puede extraerse aceite, en algunos casos comestibles y en otros casos de uso industrial.

Ejemplos de oleaginosas son la soja, el maní, el girasol y el maíz.

#### **4.2.5. El proceso agrícola**

El proceso agrícola abarca el ciclo de producción que se extiende desde la preparación del terreno que se va a utilizar hasta la cosecha del grano obtenido. Dicho proceso puede ser agrupado en etapas:

- 1) Preparación del terreno
- 2) Siembra
- 3) Trabajos de postsiembra
- 4) Trabajos de protección
- 5) Cosecha

(Maino & Martínez, 2015)

#### **4.2.5.1. Preparación del terreno**

El trabajo de preparación del terreno comienza con su roturación, que consiste en el labrado o arado de la tierra. La preparación del terreno tiene el objetivo de desbloquear los nutrientes para hacerlos asimilables a las plantas, logrando así los objetivos de la producción.

La técnica de roturar el suelo con un tiempo suficiente hasta la siembra se llama barbecho y tiene dos objetivos: por un lado acumular la mayor cantidad de agua en el suelo para que el cultivo la disponga, y por otro lado nitrificar el suelo, que significa desbloquear los nutrientes del suelo para transferir la fertilidad potencial a actual (Maino & Martinez, 2015).

En la actualidad, en lo que se refiere a la producción de granos se utiliza la siembra directa, eliminando las tareas de labranza (Bavera, 2013).

Previo a la siembra también puede darse el caso de ser necesaria la aplicación de herbicidas para combatir malezas. Ésta tarea forma parte de los trabajos de protección, que pueden ser de presiembra, preemergencia y de postemergencia, según el momento de su realización dentro del ciclo productivo (Maino & Martinez, 2015).

#### **4.2.5.2. Siembra**

Consiste en la distribución e implantación de las semillas para obtener su germinación, dando lugar posteriormente al establecimiento de las plantas (Bavera, 2013).

En esta etapa resulta importante considerar el momento correcto para sembrar, debido a las limitaciones del clima. También se debe considerar la cantidad de semilla a utilizar, que dependerá de la calidad de la misma, para lograr una densidad óptima de plantas por superficie (Maino & Martinez, 2015).

#### **4.2.5.3. Trabajos de postsiembra**

“Son todos aquellos que se realizan en la sementera con el objeto de mejorar su evolución productiva.

Estas labores dependen del cultivo, de las particulares condiciones del terreno y de diversas circunstancias ecológicas.” (Maino & Martinez, 2015, pág. 186).

Entre estas labores se encuentran el combate de malezas y el mantenimiento del terreno ante circunstancias climáticas particulares como el exceso de lluvias.

También se suele incorporar a ésta etapa la aplicación de fertilizantes con el objeto de mejorar el contenido de nutrientes del suelo.

#### **4.2.5.4. Trabajos de protección**

Consisten en la aplicación de herbicidas para el control de malezas y de insecticidas, tarea que se conoce como fumigación.

Los herbicidas pueden aplicarse antes o después de la siembra. En el primer caso, pueden realizarse a través de una rastra, incorporando el herbicida a cierta profundidad del suelo, o bien en la superficie ya preparada para sembrar. En el segundo caso se aplican superficialmente una vez realizada la siembra.

#### **4.2.5.5. Cosecha**

Finalizada la etapa de maduración del grano, en la cosecha se procede a su recolección, para lo cual se debe tener en cuenta el momento óptimo para realizarla, atendiendo al grado de maduración del fruto y al riesgo climático, como por ejemplo la posibilidad de la caída de granizo que provoque la pérdida de la producción.

#### **4.2.6. Tipos de cosecha**

- Cosecha Fina: se denomina cosecha fina o campaña fina a aquellos cultivos invernales que se siembran en mayo/julio y se cosechan en

noviembre/enero. El principal de ellos es el trigo, también se incluyen en este grupo a la cebada, centeno, avena, lentejas, colza, etc.

- Cosecha Gruesa: la cosecha gruesa es la de mayor importancia en nuestro país desde el punto de vista de hectáreas sembradas y valor económico de la cosecha. Agrupa a la soja, maíz, sorgo y girasol como principales cultivos referentes. La campaña gruesa comienza a sembrarse en Septiembre y finaliza en Enero según el cultivo.

### **4.3. Contratos agrícolas**

En la actividad agrícola se destacan dos tipos de contratos: por un lado están los contratos de cambio, en los cuales la totalidad del riesgo recae sobre una de las partes, y por otro, los asociativos donde ambas partes comparten el riesgo. Entre los primeros se encuentra el arrendamiento rural y entre los segundos el de aparcería y el contrato de mediería (Formento, 2005).

A su vez, algunos de éstos se encuentran regulados por la ley de arrendamientos y aparcería rurales -Ley 13.246 modificada por ley 22.298/80-, y otros contratos denominados accidentales o innominados no se encuentran allí legislados, siéndoles de aplicación el convenio entre partes, el Código Civil, los usos y costumbres, o bien supletoriamente la ley 13.246 (Bavera, 2013).

El motivo de la exclusión de un contrato en particular del marco de la ley 13.246 responde a la falta de adecuación de alguna de sus cláusulas a lo normado por ella.

#### **4.3.1. Arrendamiento rural**

Se encuentra definido en el artículo 2 de la ley 13.246 que enuncia:

“Habrá arrendamiento rural cuando una de las partes se obligue a conceder el uso y goce de un predio, ubicado fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos, con destino a la explotación agropecuaria en cualesquiera de sus especializaciones y la otra a pagar por ese uso y goce de un precio en dinero” (Ley 13.246, 1948).

### **4.3.2. Aparcería**

El art. 21 de la ley lo define como:

“Habrá aparcería cuando una de las partes se obligue a entregar a otra animales, o un predio rural con o sin plantaciones, sembrados, animales, enseres o elementos de trabajo, para la explotación agropecuaria en cualesquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse los frutos” (Ley 13.246, 1948).

### **4.3.3. Mediería**

Es una especie de aparcería en la cual tanto el mediero dador como el tomador aportan capitales para la explotación en la misma proporción, distribuyéndose posteriormente los frutos en partes iguales (Bavera, 2013).

### **4.3.4. Contrato accidental de cosecha**

Se encuentra excluido de la ley 13.246 por ser de finalidad específica y plazo breve, inferior a los tres años de duración mínimos que se establecen como requisito para la aparcería y el arrendamiento.

En el inciso a) del artículo 39 de la ley, se los define como aquellos contratos que consistan en la realización de hasta 2 cosechas como máximo, ya sea que estas se realicen en un mismo año, o que se trate de una cosecha por año, es decir, que tengan una duración total de 2 años (Ley 13.246, 1948).

### **4.3.5. Contratos a porcentaje**

Es un tipo de contrato accidental en el cual el titular del predio cede su uso al contratista a cambio de un porcentaje de la producción obtenida (Bavera, 2013).

#### **4.3.6. Maquila**

Regulado por la ley 25.113, es un contrato en el cual el productor agropecuario se obliga a suministrar al procesador o industrial materia prima con el derecho de participar sobre los productos finales resultantes. Las proporciones de dicha participación serán convenidas por las partes y los productos que reciba el productor deberán ser de idéntica calidad que los retenidos para sí por el procesador o industrial (Ley 25.113, 1999).

### **4.4. Empresa**

Desde el punto de vista económico se puede definir a la empresa como “un conjunto de factores de la producción organizados coherentemente para la obtención de un fin u objetivo económico” (Fernández, 2001, pág. 2)

Por lo tanto, de esta amplia definición se extraen los requisitos para que un ente se encuentre comprendido en la categoría de empresa:

- 1) Una combinación cualquiera de factores de producción (tierra, trabajo, capital).
- 2) Una organización de esos medios en orientación a determinados fines.
- 3) Un objetivo de tipo económico.

#### **4.4.1. Pequeña y mediana empresa**

La ley 24.467 del año 1995, en su artículo 83, caracteriza a la pequeña empresa según el plantel que la compone y su facturación anual, enunciando:

“A los efectos de este Capítulo, pequeña empresa es aquella que reúna las dos condiciones siguientes:

- a) Su plantel no supere los cuarenta (40) trabajadores.
- b) Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del artículo 104 de esta ley.” (Ley 24.467, 1995).

Posteriormente, la Ley 25.300/2000 prevé la necesidad de establecer los valores de los parámetros que definen a una PyME.

La última reglamentación al respecto, la resolución 11/2016 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, actualiza los montos para el presente año, fijando el criterio para calificar a una empresa como PyME de acuerdo a su facturación y al sector al que pertenece, estableciendo que en la actividad agropecuaria no deberán superar el monto de ventas totales anuales de 160 millones de pesos para ser consideradas PyMES (Resolución 11, 2016).

A su vez, en la resolución citada se contempla una escala en base a las ventas totales anuales:

Micro: \$ 2.000.000

Pequeña: \$ 13.000.000

Mediana – tramo 1: \$ 100.000.000

Mediana – tramo 2: \$ 160.000.000

Se consideran ventas anuales al promedio de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales, excluyendo del cálculo al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y deduciendo hasta el 50% del monto de las Exportaciones; según lo establecido por la Resolución 39 (2016) de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Es pertinente destacar la importancia que tienen las PyMES en Argentina, ya que según las estadísticas publicadas en el año 2013 por organismos oficiales, representan el 99% del total de empresas, el 60% de los puestos de trabajo y el 45% de las ventas totales (Ministerio de Industria de la Nación, 2013).

Al margen de lo dispuesto por la reglamentación para caracterizarlas con el objeto de definir el alcance de las normas dictadas para ellas, el concepto de pequeña y mediana empresa es relativo, ya que en su formulación intervienen diversos factores: lugar donde se ubica la empresa, el momento en que se realiza la observación, el volumen de ventas, la participación en el mercado, entre otros (Alvarez, 2003).

Sin embargo, existen ciertas características que desde el punto de vista de la organización interna suelen estar presentes en las PyMES:

- Estructuralmente existe una jerarquía basada en la antigüedad y en la confianza.
- El funcionamiento de la organización está apoyado en una estructura no formal.
- La decisión, coordinación y control están asumidos por el propietario con su presencia física.
- Las funciones dentro de la empresa no son fijas, ni se encuentran delimitadas.
- La propiedad del capital y la dirección se confunden y están centradas en una o muy pocas personas.

#### **4.5. Recursos tributarios**

Los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, con el objetivo de cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines (Mannasero, 2014).

##### **4.5.1. Clasificación de los recursos tributarios**

Siguiendo la clasificación jurídica, el término tributo comprende distintas categorías o especies que se diferencian según la motivación que tuvo su creación, pudiendo adoptar así tres modalidades:

a) Impuestos: son tributos que el Estado exige a los sujetos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible, y/o responsables determinados en la ley tributaria correspondiente, en virtud de su poder de imperio, sin que exista un servicio o contraprestación especial de su parte.

b) Tasas: aquellos tributos que exige el Estado como contraprestación por un servicio público divisible prestado por él.

c) Contribuciones especiales: tributos que el Estado cobra por la realización de una obra pública a través de la cual los particulares se ven beneficiados de manera real o potencial. Comprende a las contribuciones por mejoras y a las contribuciones parafiscales.

Esta diferenciación resulta importante a la hora de comprender la distribución de las potestades tributarias que corresponden a cada uno de los niveles de gobierno, siendo así que por ejemplo, los municipios tengan como principal fuente de recursos las tasas, teniendo limitadas las potestades para aplicar otros tipos de tributos.

De la interpretación del inciso 2º del art. 75 de nuestra Constitución Nacional se deduce que los impuestos directos corresponden a las provincias, sin embargo; de mediar situaciones excepcionales que comprometan la defensa, la seguridad común y el bienestar general de la Nación se autoriza al Congreso dicar leyes que los creen por tiempo determinado para ser recaudados por la Nación.

A su vez, los impuestos indirectos son coparticipables, a excepción de los aduaneros cuya potestad se reserva a la Nación. Además corresponde a cada provincia delegar el poder tributario necesario a sus municipios.

Ha sido materia de controversia en la doctrina el criterio que se utiliza para la interpretación de la clasificación de impuesto directo e indirecto que se les da en la Constitución Nacional (Jarach, 1999).

#### **4.5.2. Clasificación de los impuestos**

Se pretende exponer las clasificaciones más importantes y su interpretación más significativa y utilizada actualmente por la doctrina, sin perjuicio de haber variado este criterio con el paso del tiempo.

a) Según sus posibilidades de traslación:

- Directos: son los pagados por el sujeto pasivo de derecho sin que pueda transferir su carga a otros sujetos, es decir, que son soportados

efectivamente por los contribuyentes designados como tales por la ley y no se trasladan sobre otros. Es el caso del Impuesto a los Bienes Personales o el Impuesto a las Ganancias.

- Indirectos: son pasibles de ser trasladados por los sujetos pasivos a otros que son en definitiva quienes terminan soportando la carga. Ejemplos: Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Ingresos Brutos.

b) Según la consideración o no de la situación del contribuyente:

- Reales: aquellos que no tienen en cuenta aspectos personales que hacen a la situación del contribuyente. Eligen como hechos imposables manifestaciones objetivas de la riqueza.

- Personales: contemplan las situaciones económicas particulares de los contribuyentes.

(Mannasero, 2014)

c) Según la forma en que se establece el monto del impuesto:

- Proporcionales: son aquellos que consisten en establecer el monto del impuesto como una alícuota constante respecto de la base imponible. Los ejemplos más conocidos son el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias para las sociedades de capital.

- Fijos: se establecen en una suma que no varía por cada hecho imponible, cualquiera sea el monto de éste. Un ejemplo sería el Impuesto de Sellos.

- Progresivos: aquellos impuestos cuya alícuota crece a medida que se incrementa el monto imponible. Ejemplos de ellos son el Impuesto a las Ganancias de las personas físicas o el Impuesto a los Bienes Personales.

d) Según la base que toman para su cálculo:

- Renta: alcanzan a los ingresos netos obtenidos en el periodo fiscal determinado; es el caso del Impuesto a las Ganancias.
- Consumo o gasto: impactan al consumo y demás erogaciones, en forma general o específica, como el IVA o los Impuestos Internos.
- Patrimonio: recaen sobre el patrimonio del contribuyente, ya sea en su totalidad o en parte, o bien afectan a determinados bienes. Son ejemplos: el Impuesto a los Bienes Personales, a la Ganancia Mínima Presunta, el Impuesto Inmobiliario o el Impuesto a la Propiedad del Automotor.  
(Mannasero, 2014).

#### **4.5.2.1. Clasificación según el nivel de gobierno encargado de su recaudación**

La forma representativa, republicana y federal de gobierno que adopta el país implica la existencia de una organización basada en tres niveles: nacional, provincial y municipal, cada uno con competencias tributarias atribuidas en función de una regla de distribución genérica contenida en el inciso 2º del art. 75 de la Constitución Nacional.

Entre los principales impuestos según el nivel de gobierno encargado de su recaudación encontramos:

a) Impuestos Nacionales:

- Impuesto a las ganancias
- Impuesto a la ganancia mínima presunta
- Impuesto al valor agregado
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- Impuesto a los bienes personales
- Impuesto a la transferencia de inmuebles

- Impuestos internos
- Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural
- Impuesto a los débitos y créditos bancarios
- Derechos de exportación

b) Impuestos Provinciales:

- Impuesto a los Ingresos Brutos
- Convenio Multilateral
- Impuesto Inmobiliario
- Impuesto sobre los Juegos de Azar
- Impuesto a la Propiedad del Automotor
- Impuesto de Sellos

c) Municipales:

- Tasa retributivas de Servicios
- Contribuciones

#### **4.6. Impuestos Nacionales**

Los impuestos nacionales son aquellos cuya potestad pertenece exclusivamente a la Nación y tienen como autoridad encargada de su aplicación, recaudación, fiscalización y percepción a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En este apartado se brinda una primera noción acerca de aquellos impuestos nacionales que pueden recaer sobre las empresas agrícolas definidas en los objetivos del presente trabajo.

## **4.6.1. Impuesto a las ganancias**

### **4.6.1.1. Concepto**

El impuesto a las ganancias se encuentra actualmente regulado por la Ley 20.628, texto ordenado por el Decreto 649/97, y sus leyes modificatorias introducidas con posterioridad.

Es un tributo que recae sobre las rentas o beneficios, y que incorpora en su normativa diferentes nociones de lo que se consideran como tales. Para conceptualizar la “ganancia”, renta o beneficio objeto del gravamen, se han utilizado tres teorías: la teoría de la fuente o de la renta- producto, la teoría del balance o incremento patrimonial y la teoría de Irving Fisher.

La teoría de la renta-producto condiciona la definición de ganancia al cumplimiento de tres requisitos:

- La existencia de una fuente permanente que produzca la renta.
- La periodicidad potencial o real en la obtención de dicha renta.
- Habilitación o explotación de la fuente que la produce.

Para la teoría del balance la renta comprende todo beneficio o ingreso que implique un incremento patrimonial, incluyendo a las ganancias periódicas y a las eventuales.

Por último, la teoría de Irving Fisher define la renta como el flujo de servicios que los bienes le proporcionan a su propietario en un lapso de tiempo determinado (Mannasero, 2014).

### **4.6.1.2. Características**

Desde sus orígenes el impuesto a la renta ha sido considerado como directo, sin embargo en la actualidad ésta clasificación ha sido motivo de controversias. Cuando se habla del impuesto individual a la renta -personas físicas-, en términos generales y aún reconociendo la posibilidad de su traslación en algunos casos, existe acuerdo en considerarlo como directo.

Para el caso de las sociedades de capital, es más evidente la falta de unanimidad entre los economistas en determinar si éstas son quienes soportan en definitiva la carga del impuesto ante la posibilidad de trasladarlo a los precios (Reig, 2010).

El impuesto a la renta de las personas físicas es caracterizado como personal y progresivo, ya que tiene en cuenta las condiciones particulares del contribuyente, admitiendo ciertas deducciones y aplicando una alícuota diferenciada según el monto de la ganancia neta gravada.

En las sociedades de capital la forma de imposición se manifiesta como real u objetiva y la alícuota aplicable es proporcional.

#### **4.6.1.3. Hecho imponible**

El hecho imponible se define como el hecho o acto o conjunto de éstos, de naturaleza económica, previsto en la norma legal y cuyo perfeccionamiento da origen a la obligación tributaria. Para perfeccionarse éste hecho generador de la obligación tributaria deben configurarse cuatro aspectos relativos al mismo: objetivo, subjetivo, espacial y temporal (Parada R. , 2015).

##### **4.6.1.3.1. Aspecto objetivo**

El aspecto objetivo es la descripción de los hechos, actos o actividades generadoras de la obligación tributaria (Parada R. , 2015).

El art. 2º de la norma que regula el impuesto describe en tres apartados lo que se considerará ganancia a sus efectos, sin perjuicio de incluir como tal a lo dispuesto para cada una de las 4 categorías de contribuyentes definidas en sus artículos 41, 45, 49 y 79.

En el primer apartado del citado art. 2º se incluye a “los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación”, lo cual hace referencia claramente a la concepción de ganancia de acuerdo a la “teoría de la fuente” antes descrita (Ley 20.628, 1973).

El apartado 2 del mismo artículo incluye a los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos obtenidos por los sujetos del art. 69 - sociedades de capital - y todo tipo de sociedades o empresas o explotaciones unipersonales, exceptuando a los sujetos de los incisos f) y g) del art. 79, en los casos que éstos no complementen su actividad con una explotación comercial. En ésta última excepción, igualmente quedarían alcanzados en el impuesto por aplicación del primer apartado del art 2°.

Las ganancias definidas en el segundo apartado no necesariamente deben cumplir los requisitos de periodicidad o de permanencia y habilitación de la fuente que las genera.

Finalmente, el concepto de ganancia también alcanza a aquellos resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por cualquier sujeto.

#### **4.6.1.3.2. Aspecto subjetivo**

El aspecto subjetivo es la definición del sujeto pasivo del impuesto, es decir, del contribuyente del cual se verifica el hecho imponible.

El art 1° de la ley incluye a las personas de existencia visible o ideal y a las sucesiones indivisas hasta la fecha en que se dicte la declaratoria de herederos o se declare válido el testamento.

Además, la ley contempla la figura de los “beneficiarios del exterior” como una categoría adicional de sujetos que reúne tanto a las personas físicas como a las de existencia ideal que no residan en el país y que perciban ganancias de fuente argentina.

Respecto de las personas de existencia ideal es importante aclarar que no todas asumen la calidad de sujetos pasivos del impuesto, ya que tratándose de las demás sociedades, empresas y explotaciones unipersonales no enumeradas en el art. 69, sólo deberán actuar colectando la información a brindar a los socios o el titular, quienes serán considerados los reales contribuyentes.

Las sociedades del art. 69 son responsables de determinar el resultado impositivo, liquidar e ingresar el impuesto, en cambio, las demás sociedades y explotaciones unipersonales incluidas en el inciso b) del art. 49, sólo se limitarán a determinar el resultado impositivo.

Por disposición del art. 50, el resultado del balance impositivo de los sujetos del inciso b) del art. 49 se considerará íntegramente asignado al dueño o distribuido a los socios, aun cuando no se hubiera acreditado en sus cuentas particulares. Éstos serán los encargados de tomar dichos resultados como ganancia de la tercera categoría en sus declaraciones juradas personales, para luego liquidar e ingresar el impuesto bajo las normas que afectan a las personas físicas.

Otro aspecto importante en lo que respecta a los sujetos, es la inclusión en la tercera categoría de aquellas personas físicas de los incisos f) y g) del art. 79 -cuarta categoría- que complementen su actividad con una explotación comercial. Esto resulta relevante a la hora de determinar el método de imputación de resultados que se aplicará a las mismas, ya que los sujetos empresa de la tercera categoría lo harán por el criterio de lo devengado, en cambio las personas físicas de cuarta categoría se rigen por el criterio de lo percibido.

#### **4.6.1.3.3. Aspecto espacial**

Existen dos criterios para vincular la sustancia gravable con el Estado que ejerce la potestad tributaria: el criterio de la renta mundial, que determina la fuente de la renta de acuerdo al domicilio, residencia o nacionalidad del beneficiario de la renta; y el criterio general de la fuente, que determina el origen de la renta en base a la ubicación geográfica de donde proviene la misma.

El art 1° de la ley de impuesto a las ganancias indica que los residentes en el país deberán tributar sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, y los no residentes lo harán deberán exclusivamente sobre las ganancias de fuente argentina.

Por su parte, artículo 5° define que se entiende por ganancia de fuente argentina aquellas que provienen de:

- Bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la república.
- La realización, en el territorio argentino, de actos o actividades productoras de beneficios

- Hechos ocurridos dentro del límite del territorio de la Nación  
(Ley 20.628, 1973)

#### **4.6.1.3.4. Aspecto temporal**

El aspecto temporal corresponde al momento en el cual se verifica el hecho imponible.

El gravamen se calcula en base a la acumulación de los hechos imposables durante el período fiscal correspondiente.

El principio general para el impuesto es la anualidad, y el inicio y cierre del período fiscal variará de acuerdo al sujeto. Tratándose de personas físicas y sucesiones indivisas el período fiscal coincidirá con el año calendario, es decir, desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

Para el caso de sujetos empresa debemos distinguir si llevan o no contabilidad de forma habitual; en el caso afirmativo, el período fiscal coincidirá con el ejercicio comercial de la empresa, de lo contrario el período fiscal será el año calendario.

En el supuesto de empresas unipersonales que tributan en cabeza de sus socios - sujetos del art. 49 no incluidos en el primer inciso del mismo- , estos últimos declararán los resultados como pertenecientes al año en que termine el ejercicio anual comercial de la sociedad, en el caso en que la misma lleve contabilidad. Cuando no se lleven registros contables, el resultado atribuible al socio corresponderá al que resulte del ejercicio anual calendario que corresponda (Mannasero, 2014).

#### **4.6.1.4. Determinación del gravamen**

En la legislación Argentina la imposición a las rentas está estructurada en base a un sistema mixto - cédular y global - , donde se establecen categorías de ganancias según el tipo de fuente que las genera, concluyendo luego con la determinación del gravamen de acuerdo a un criterio global.

Para el caso de sujetos empresa -rentas de tercera categoría- podrán presentarse dos mecánicas para la liquidación. Si llevan libros, se partirá del resultado contable, al

cual se le irán efectuando ajustes hasta llegar al resultado impositivo. Si el sujeto no lleva registros, deberá confeccionar un estado de resultados considerando las normas impositivas. En ambos casos, al resultado impositivo se le aplicará la alícuota del 35% para determinar el monto del impuesto.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas, en cambio, se presenta el siguiente esquema general de liquidación:

*Tabla 1:  
Esquema de liquidación del impuesto a las ganancias para personas físicas.*

RENDA BRUTA DE CADA CATEGORÍA	(art. 41, 45, 49, 79)
- Gastos necesarios	
- Deducciones especiales de las cuatro categorías	(art. 80)
- Deducciones especiales de cada categoría	(art. 82)
<hr/>	
= Resultado Neto de las cuatro categorías	
- Gastos de sepelio	(art. 22)
- Deducciones generales sin límite	(art. 81)
- Gastos no imputables a una determinada fuente de renta	
- Gastos por servicio doméstico	(art.16, L. 26.063)
<hr/>	
= Subtotal antes de deducciones generales con límite	
- Deducciones generales con límite	(art. 81)
<hr/>	
= GANANCIA O QUEBRANTO DEL EJERCICIO	
- Quebrantos de ejercicios anteriores	
<hr/>	
= RESULTADO NETO PREVIO A LAS DEDUCCIONES PERSONALES	
- Deducciones personales	(art. 23)
<hr/>	
= GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO x Alícuota + Monto fijo	
<hr/>	
= IMPUESTO DETERMINADO	
- Anticipos ingresados	
- Retenciones y percepciones sufridas	
- Pagos a cuenta de otros impuestos	
- Gravámenes análogos pagados en el exterior	
<hr/>	
= IMPUESTO A INGRESAR O SALDO A FAVOR	

*Fuente: Impuesto a las ganancias. Explicado y comentado. (Parada R., 2015).*

Las alícuotas aplicables a las personas físicas son progresivas en función del nivel de rentas netas obtenidas por el sujeto.

#### **4.6.2. Impuesto a la ganancia mínima presunta**

Es un impuesto creado en el año 1998 por la Ley 25.063, para mantener su vigencia, en principio, durante diez ejercicios fiscales contados a partir del 31 de diciembre de dicho año para finalizar el 30 de diciembre del 2008. A fines del 2008, a través de la Ley 26.426, se prorroga su vigencia hasta el 30 de diciembre del año 2009, y posteriormente por la Ley 26.545 hasta el 30 de diciembre del 2019 (Parada, 2015).

Este tributo alcanza a los activos pertenecientes a determinados sujetos enumerados en el artículo 2 de la Ley que pueden ser agrupados en tres tipos abarcativos a los fines de dar una primera introducción al gravámen:

- Sujetos empresa, ya sean sociedades o empresas unipersonales radicados en el país por los activos que tengan ubicados en el país y en el exterior.
- Personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, que sean titulares de inmuebles rurales.
- Los “establecimientos estables” domiciliados o ubicados en el país, pertenecientes a sujetos del exterior, por los activos ubicados en el territorio nacional.

Entre sus características se distingue que es un impuesto real, directo e instantáneo.

#### **4.6.3. Impuesto al valor agregado**

##### **4.6.3.1. Definición**

El IVA es un tributo que recae sobre una manifestación de la capacidad contributiva que es exteriorizada a través del consumo.

En la actualidad se encuentra regulado por la Ley 23.349 según su texto ordenado por el Decreto N° 280/67 con las modificaciones introducidas hasta el presente.

#### **4.6.3.2. Características**

Entre sus principales características se destaca por ser un impuesto:

- Indirecto: ya que el sujeto pasivo de derecho o percutido no es el sujeto de hecho o incidido por la carga impositiva.
- General: porque alcanza a una dimensión global de transacciones económicas, a diferencia de los impuestos específicos como los llamados impuestos internos que afectan a determinados bienes.
- Plurifásico: ya que tiende a alcanzar a todo el ciclo de transacciones económicas, incluyendo las etapas primaria, manufacturera, mayorista, minorista y consumidor final.
- No acumulativo: ya que de la base del gravamen se segrega al impuesto determinado en la etapa anterior.
- De determinación por sustracción de impuesto contra impuesto: porque del impuesto generado por las ventas (débito fiscal) se detrae el generado por las compras, prestaciones, locaciones o importaciones (crédito fiscal).
- Otorga un tratamiento a los bienes de capital de acuerdo a la forma consumo y producto: la forma consumo permite la deducción íntegra del impuesto pagado por las compras, fabricación o importaciones de bienes de capital; en cambio la forma producto impide la deducción de estos conceptos. En la actualidad, la legislación contempla un único supuesto de tratamiento de forma producto, que se da en el caso de adquisición de automóviles, teniendo en cuenta ciertas excepciones y límites cuantitativos.

(Marchevsky, 2002)

#### **4.6.3.3. Objeto**

El texto de la ley 23.349 y sus modificatorias enumera cuatro tipos de operaciones gravadas:

- Las ventas de cosas muebles realizadas por determinados sujetos enumerados en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo.
- Las obras, locaciones y prestaciones de servicios enumeradas en su artículo 3°.
- Las importaciones definitivas de cosas muebles.
- Ciertas importaciones de servicios realizadas por responsables inscriptos que sean sujetos del impuesto por otros hechos imponibles, cuando sean llevadas a cabo en el exterior para ser utilizadas en el país.

(Ley 23.349 y sus modificatorias, 1986)

#### **4.6.3.4. Sujetos**

Los sujetos enumerados en el artículo 4°, se pueden definir en general como aquellos que realicen operaciones gravadas por cuenta propia o ajena, tengan o no personalidad jurídica para el derecho común. Solamente en determinados supuestos de hechos imponibles, el carácter de sujeto obligado requerirá la habitualidad en dichas operaciones o bien el cumplimiento de requisitos establecidos por la normativa (Oklander, 2009).

#### **4.6.4. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes**

También llamado Monotributo, es un régimen regulado actualmente por la ley 26.565, el Decreto Nacional 1/2010 y las respectivas Resoluciones Generales de AFIP.

Fue creado por primera vez en el año 1998 por la ley 24.977 con el objetivo de simplificar las tareas de cumplimiento a cargo del contribuyente reduciendo sus costos administrativos para alentarlo a ingresar al sistema. (Fernández & Uberti, 2013).

Este régimen consiste en el ingreso al fisco de sumas determinadas en función a una categorización de los sujetos de acuerdo a ciertos parámetros o magnitudes relacionadas con su actividad.

Para aquellos que cumplan los requisitos para ingresar al régimen simplificado se les facilita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias reemplazando al impuesto a las ganancias, IVA y al régimen de seguridad social por un pago fijo por período que reúne estos tres conceptos.

#### **4.6.5. Impuesto a los bienes personales**

Es un impuesto establecido con carácter de emergencia, creado por la ley 23.966 por el término de 9 períodos fiscales anuales contados a partir del 31 de diciembre de 1991. Recae sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados tanto en el país como en el exterior (Ley 23.966, 1991).

Este impuesto creado en un principio para tener una vigencia de 9 períodos fiscales, fue prorrogado sucesivamente, siendo la última extensión establecida por la ley 26.545 en su artículo 1° hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Entre sus características se destaca por ser un impuesto personal, directo y periódico (Parada, 2015).

Los sujetos pasivos del impuesto se encuentran definidos en el artículo 2 de la Ley y comprende a:

- Las personas físicas radicadas en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior;
- Las personas físicas domiciliadas en el exterior, por los bienes que se encuentren ubicados en el país.

(Ley 23.966, 1991)

#### **4.6.6. Impuesto a los débitos y créditos bancarios**

Es un tributo creado por la ley 25.413, denominada “Ley de Competitividad”, sancionada en el año 2001, para aplicarse a los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley 21.526 de entidades financieras.

#### **4.6.7. Derechos de exportación**

También conocidos -en el ámbito de la actividad agropecuaria- como “retenciones”, son tributos que gravan las exportaciones para consumo, entendiéndose como tales a las mercaderías que se extraen del territorio aduanero por tiempo indeterminado (Fernández & Uberti, 2013).

Los derechos de exportación están regulados en los artículos 724 a 760 del Código Aduanero, Ley 22.415. En dicha norma se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos pueda:

a) gravar la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con derechos de exportación.

b) desgravar del mismo tributo a las mercaderías que ya se hallaren gravadas con él, o bien;

c) modificar los derechos de exportación ya establecidos.

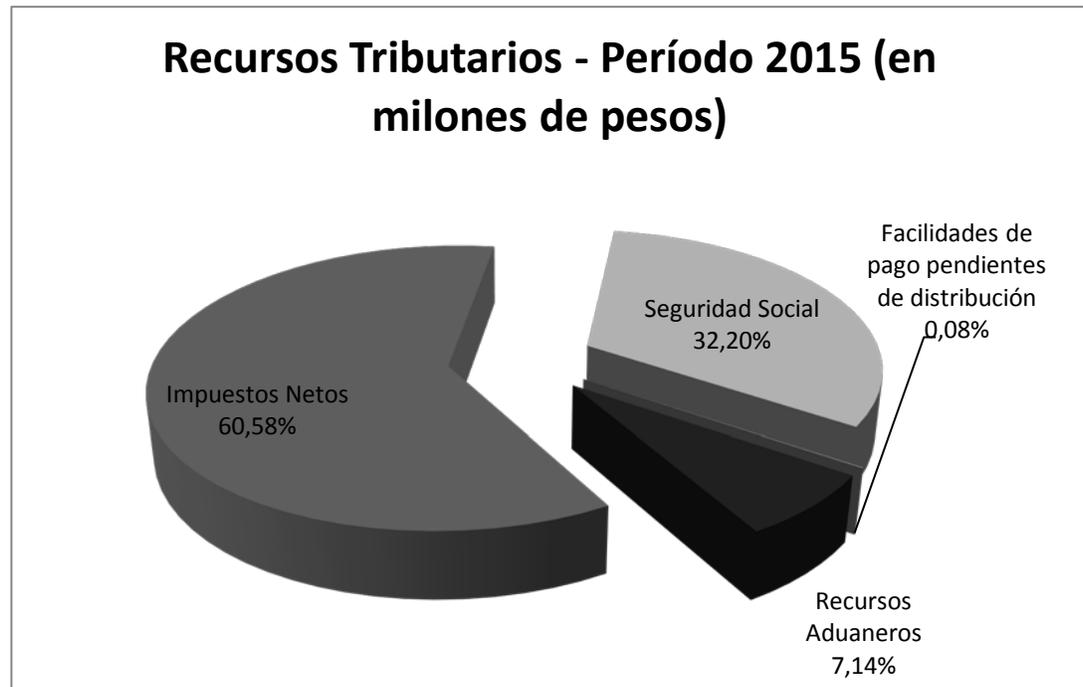
(Ley 22.415, 1981)

#### **4.7. Participación de los impuestos en la recaudación fiscal a nivel nacional**

Las fuentes de financiación del Sector Público Nacional pueden agruparse en tres conceptos: impuestos, recursos aduaneros y recursos de la seguridad social.

A los fines de determinar la importancia relativa de cada fuente, se comparan los datos oficiales publicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el período anual 2015.

Figura 1. Fuentes de financiación del Estado Nacional para el periodo 2015.



Fuente: Elaboración propia en base a datos extraídos del sitio web de la AFIP (2016).

En la figura 1 se puede apreciar que la recaudación en concepto de impuestos - netos de devoluciones de IVA, reintegros fiscales y reembolsos-, representa el 60,58% del total de la estructura de financiamiento, siendo la principal fuente de ingresos del Estado Nacional.

Dentro de los recursos de la Seguridad Social se incluyen las contribuciones, aportes, obras sociales, riesgo de trabajo, recursos de la seguridad social del monotributo y seguro colectivo de vida.

Los recursos aduaneros están integrados principalmente por los derechos de exportación, que representan el 62,87% de ésta categoría, y en segundo lugar por los derechos de importación; seguidos por los ingresos brutos, tasas aduaneras, entre otros.

Las facilidades de pago pendientes de distribución hacen referencia a los fondos provenientes de los planes de facilidades que aún no han sido distribuidos por concepto.

Analizando la categoría impuestos, se presenta la siguiente participación relativa:

Tabla 2. Recaudación fiscal por impuestos para el año 2015.

<b>Recaudación fiscal en concepto de impuestos - Año 2015 (en millones de pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
IVA Neto de Devoluciones	433.076,24	41,91%
Ganancias	381.463,22	36,91%
Cuentas Corrientes	97.479,60	9,43%
Combustibles líquidos y GNC	56.478,26	5,47%
Internos	31.014,78	3,00%
Bienes personales	18.210,43	1,76%
Monotributo - Recursos Impositivos	5.624,13	0,54%
Resto	4.600,32	0,45%
Adicional de emergencia sobre cigarrillos	2.940,43	0,28%
Ganancia mínima presunta	2.513,38	0,24%
<b>Recaudación impositiva antes de reintegros</b>	<b>1.033.400,79</b>	<b>100,00%</b>
Reintegros fiscales	8.831,00	0,85%
Recaudación neta por impuestos	1.024.569,79	

Fuente: sitio web de la AFIP (2016).

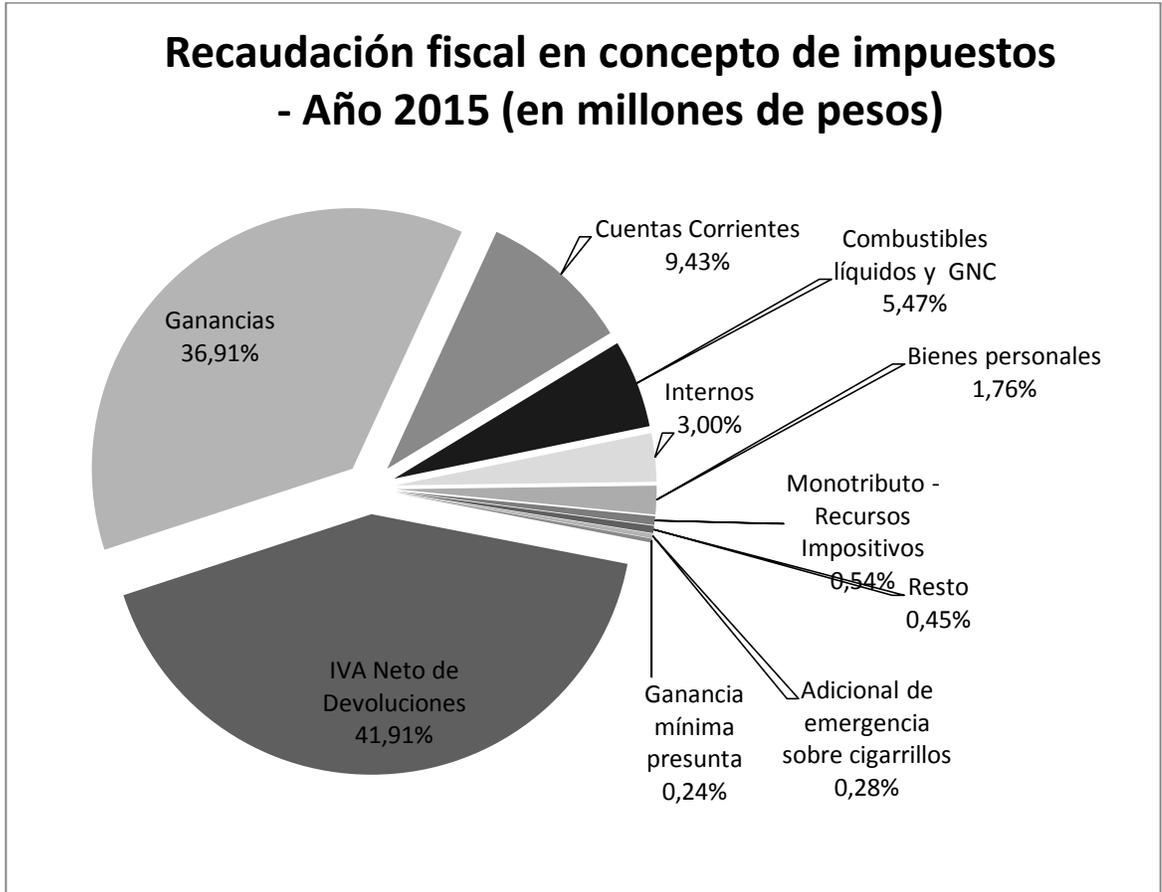
Se puede observar que tanto el IVA -neto de devoluciones- como el Impuesto a las ganancias son los que más aportan al Estado Nacional, con un 41,91% y 36,91% respectivamente sobre el total recaudado por impuestos.

El total para los combustibles líquidos y GNC comprende también al impuesto correspondiente al gas oil, diesel oil, kerosen, fondo hídrico de infraestructura y recargo por consumo de gas.

En los impuestos internos se incluye el impuesto a los tabacos como el de mayor peso; y el resto que comprende a: bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados; automotores y motores gasoleros; servicios de telefonía celular y satelital; champañas; objetos suntuarios y vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

En el resto de impuestos que aportan el 0,45% se encuentran: el Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual - Ley 26.522; Impuesto a la transferencia de inmuebles; Fondo para Educación y Promoción Cooperativa; Impuesto a los premios de juegos de azar; Impuesto sobre las entradas cinematográficas y sobre los videos; Sellos, Tasas judiciales, Fondo Solidario de Redistribución y otros menores.

Figura 2. Recaudación fiscal por impuestos para el año 2015.



Fuente: Elaboración propia en base a datos extraídos del sitio web de la AFIP (2016).

## **5. Marco metodológico**

### **5.1. Ficha técnica**

#### **5.1.1. Tipo de estudio:**

Investigación descriptiva

#### **5.1.2. Metodología:**

Cualitativa

#### **5.1.3. Técnicas de recolección de datos:**

Análisis documental

Entrevistas

#### **5.1.4. Instrumento de recolección de datos:**

Análisis documental: Ficha de registro mixta

Entrevista: Guía de pautas

#### **5.1.5. Población:**

PyMES agrícolas argentinas cuya actividad está orientada a la producción y comercialización de cereales y oleaginosas en la zona de Río Cuarto

## **5.2. Descripción de la metodología**

### **5.2.1. Tipo de estudio y metodología de investigación**

El presente trabajo final de graduación implicó realizar un estudio propio de la investigación descriptiva, donde la meta fue describir la actuación (fenómeno) del Contador Público como asesor impositivo en determinados sujetos que son las PyMES agrícolas.

La metodología utilizada coincide con el enfoque cualitativo, ya que se buscó describir, comprender e interpretar los fenómenos, sin intentar predecirlos a través de la aplicación de métodos estadísticos propios del enfoque cuantitativo (Sampieri, 2010).

El criterio muestral utilizado para la realización de las entrevistas fue de tipo no probabilístico y por propósitos, de acuerdo a la clasificación que brinda Vieytes (2004).

### **5.2.2. Procedimiento metodológico**

Para responder a los objetivos planteados, en primer lugar se identificaron las variables conceptuales objeto de estudio: PyMES agrícolas, actuación del Contador Público, asesoramiento impositivo y tratamiento impositivo a nivel nacional.

En segundo lugar se recopilaron datos de cada variable, teniendo en cuenta la fuente más adecuada y representativa para describirla, según se expone en el apartado siguiente.

Por último, se realizó el análisis de la información obtenida, a través del método inductivo, para generalizar conclusiones que permitan describir las variables estudiadas y su interrelación, a partir de los datos primarios y secundarios obtenidos.

### **5.2.3. Recolección de datos:**

#### **5.2.3.1. Fuentes primarias**

- Entrevistas: se realizaron entrevistas abiertas a 6 Contadores Públicos, con el objetivo de recabar la mayor cantidad de datos posibles sobre las variables objeto de estudio:
  - Cr. Maximiliano Bonasea: quien actualmente es profesor de la materia Sistemas de Información Contable II en la UNRC y trabaja en el sector administrativo de la Clínica Regional del Sud, en la ciudad de Rio Cuarto. La entrevista se enfocó principalmente en conocer acerca de la formación académica del profesional.

- Cr. Ariel Quaglia: se desarrolla como Contador Público desde hace 22 años, en estudio contable propio ubicado en la localidad de Etruria, con una extensa cartera de clientes agropecuarios, entre otros.
  - Cr. Daniel Jorge Baccino: asesora desde hace aproximadamente 10 años al sector agropecuario de manera independiente, en la ciudad de Rio Cuarto.
  - Cr. Mauro Rojas: relacionado al sector agropecuario desde hace 9 años, actualmente trabaja en el área impositiva de Compañía Argentina de Granos, sede Rio Cuarto.
  - Cr. Eduardo Oliveda: asesora de manera independiente a clientes agrícolas en estudio contable propio ubicado en la localidad de Achiras. En la entrevista se profundizó en cuestiones particulares de la relación con los clientes.
  - Cr. Gastón Pellegrini: se desempeña de manera independiente asesorando a pequeñas y medianas empresas agrícolas en la ciudad de Rio Cuarto.
- Consultas:
    - a productores agropecuarios y dueños de campos de la zona para conocer los valores actuales de los arrendamientos.
    - a inmobiliarias para contar con referencias del rango de precios al cual se comercializan los campos de la zona.
    - a Cerealera Depetris, acopiadora situada en la ciudad de Rio Cuarto, con el objeto de conocer el costo aproximado de flete que se cobra al productor.

#### 5.2.3.2. Fuentes secundarias

- Material bibliográfico: se ha recurrido a las últimas ediciones de libros de los principales referentes nacionales en materia impositiva de importantes editoriales como La Ley o Errepar, verificando que la información expuesta se mantenga actualizada respecto de la normativa.
- Normativa: se relevó una gran variedad de normas, abarcando leyes, decretos, reglamentos, dictámenes, resoluciones de AFIP y doctrina basada en importante jurisprudencia.
- Publicaciones periódicas: se ha obtenido información de versiones electrónicas de publicaciones periódicas correspondientes a estudios de universidades del país e importantes organizaciones como FADA, integradas por profesionales que publican regularmente índices y todo tipo de datos de interés.
- Páginas web: se recurrió a información páginas web de entidades como AFIP o la Bolsa de Comercio de Cereales de Rosario y sitios de publicaciones periodísticas sobre actualidad en materia económica y rural en particular.

#### 5.2.4. Instrumentos de recolección

Como instrumentos de soporte para el análisis documental se utilizó una ficha de registro, que de acuerdo a sus características y siguiendo la clasificación aportada por Carlos Sabino, fue de tipo mixta ya que en ellas se volcaron datos textuales, bibliográficos y resúmenes de las distintas obras consultadas (1992).

Para las entrevistas abiertas a informantes claves se utilizó una guía de pautas con preguntas orientativas expuestas en el Anexo 9.1., cuyos ejes temáticos pueden resumirse como a continuación se expone:

- Formación académica referida al sector
- Reglamentación nacional del sector agrícola
- Práctica profesional en empresas del sector

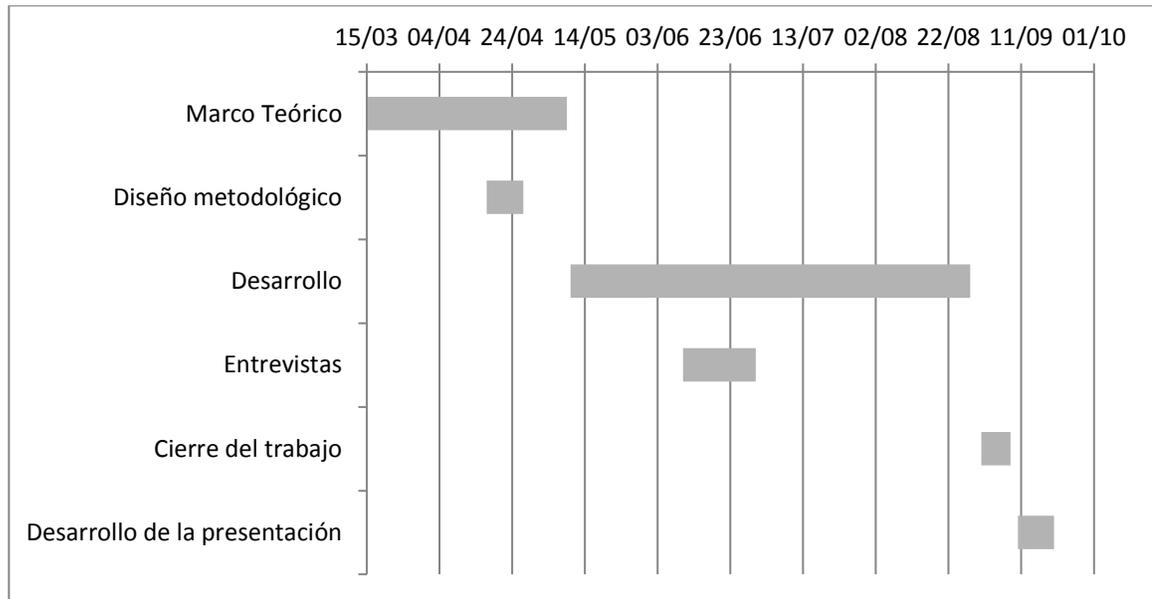
### 5.3. Diagrama de Gantt

Tabla 3. Cronograma de tareas

Actividades	Fecha de Inicio	Duración (días)	Fecha de Fin
Marco Teórico	15/03/2016	55	09/05/2016
Diseño metodológico	17/04/2016	10	27/04/2016
Desarrollo	10/05/2016	110	28/08/2016
Entrevistas	10/06/2016	20	30/06/2016
Cierre del trabajo	31/08/2016	8	08/09/2016
Desarrollo de la presentación	10/09/2016	10	20/09/2016

Fuente: Elaboración propia

Figura 3. Diagrama de Gantt



Fuente: Elaboración propia

## **6. Desarrollo**

### **6.1. Capítulo 1: Características de la actividad agrícola y realidad económica del sector**

Tomando como ubicación geográfica el territorio argentino, a mediados del año 2016, la idea del presente capítulo resulta ser identificar la realidad del sector agrícola.

El territorio argentino, dado los distintos suelos y climas, proporciona la posibilidad de llevar a cabo diversas producciones agrícolas, según la región que se trate; desde cereales como maíz, trigo, sorgo, avena, cebada y centeno, y oleaginosas como soja y girasol; en la pampa húmeda, viñedos y olivos; en los valles de Mendoza y San Juan, frutales en el valle de Río Negro, té y yerba mate en Misiones, caña de azúcar en Tucumán y Jujuy, hasta tabaco en Salta y Chaco.

La actividad agrícola es una de las que principalmente se desarrollan en el país. Encargándose de la producción de alimentos e insumos para la industria, para consumo interno; y para la exportación.

#### **6.1.1. Visión general**

Desde épocas remotas, la actividad agraria (y pecuaria) ha sido protagonista, destinándose su producido al autoconsumo, solo pequeñas fracciones se comercializaba.

En función a lo expuesto por Ugalde Esquivel (1996) dicha actividad se conforma como la base de la mayoría de las economías desarrolladas, y a partir de ella, surgieron el resto de las actividades. Ya que el sector agrícola proporciona, no solo productos finales, sino también parte de los insumos básicos de la actividad industrial.

Sin embargo, el proceso de desarrollo económico, diversificación de la actividad productiva, productos artificiales como sustitutos de los naturales, y países industrializados; han llevado a un declive de la trascendencia del sector agrícola.

De todos modos, un fuerte sector agrícola, hacen a una economía más poderosa e independiente.

### **6.1.2. Caracterización técnico-económica**

En función del aporte de Pascale Medina (2014), y a modo de una primera caracterización de la actividad agrícola, se observan tres factores:

- Factor ecológico
- Factor climático
- Factor territorial

La ecología es un factor determinante para la localización de una particular actividad agrícola. Dada las condiciones ecológicas de un lugar, serán las actividades agrícolas que puedan desenvolverse allí.

Sin embargo, con el creciente desarrollo tecnológico, este factor queda modificado parcialmente. Es decir, que gracias a nuevas tecnologías alguna carencia ecológica puede satisfacerse. Tal es el caso de las precipitaciones, en zonas con escasas lluvias y cultivos que demandan cierto nivel de riego, es que se implementan los sistemas de riego artificiales.

Por su parte, los factores climáticos tienen debida importancia ya que dan inseguridad en lo que es el desarrollo de la actividad. Como ser el caso del granizo. Lo que tiende a elevar los costos, al implementar la contratación de seguros.

Un tercer factor es el territorial, que implica que para que cada actividad agrícola pueda desarrollarse, necesita determinada expansión territorial, no bastando únicamente las condiciones ecológicas. Sin embargo, también este factor se modifica con la tecnología, que puede permitir la extensión del territorio o bien, permitir un uso intensivo de la superficie disponible.

### **6.1.3. El peso del sector agrícola en la economía**

El IADE es el Instituto Argentino para el Desarrollo Económico, entidad sin fines de lucro que tiene el propósito de promover, realizar y difundir estudios, debates e investigaciones.

De acuerdo a su análisis, y teoría económica, el indicador más apropiado para medir el peso de un sector en la economía nacional, es su participación en el PBI (producto bruto interno).

Se conoce que el sector agrícola representa solamente el 6% del PBI, esta baja participación se debe a que el proceso de agregado de valor se produce en el sector industrial (procesamiento, fabricación, envasado, etc.).

Un segundo indicador es la participación del sector en el mercado laboral, midiendo la cantidad de puestos de trabajo que brinda hacia la población económicamente activa. Un estudio del período 2002-2014 revela que el sector agropecuario tiene una participación de alrededor del 6% sobre el total del empleo privado. Manifestando una disminución porcentual con respecto a años anteriores.

Un tercer indicador resulta la participación del sector agrícola en el comercio exterior. Las exportaciones agropecuarias constituyen más del 50% de las exportaciones totales. A su vez en las últimas décadas, las exportaciones agropecuarias crecieron a una tasa promedio anual del 5,5%, y un 7,5% las exportaciones totales.

#### **6.1.4. Variables del desarrollo del sector agrícola**

De acuerdo a lo expuesto por Macchi (2004), se ha podido observar que existen ciertas variables explicativas del desarrollo del sector; entre las que se destacan:

- Los precios (vinculados a la tecnología)
- La tecnología (vinculada al crédito)
- El crédito
- El clima (vinculado a la tecnología)
- El capital (vinculado al crédito)
- El cambio institucional
- La insuficiencia o carencia de medidas promocionales (vinculado con el apoyo institucional)
- Las cargas fiscales (vinculado con los cambios institucionales)
- La información (vinculada al crédito y a la tecnología)

La agricultura se concibe como una actividad fundamental para el sustento económico y social, y al mismo tiempo, como una actividad riesgosa por estar sujeta a las diversas variables mencionadas.

Por su parte, y dado el contexto de la economía nacional, los precios, tanto de la materia prima e insumos, como los precios de ventas de los productos del sector; se ubican en una situación de incerteza y variabilidad.

De modo que los precios con los que se enfrentará el productor al momento de abonar los gastos necesarios o los precios a los que pueda poner su producción en el mercado son inciertos y dependiendo de la magnitud que asuman los mismos, los resultados serán buenos, aceptables o malos.

Este riesgo asociado a la variación de las cotizaciones (parámetro imprevisible y poco manejable por parte del productor) constituye un elemento de gran importancia en la toma de decisiones, más aún cuando estas variaciones responden a factores ajenos a los mercados agropecuarios, terminando por agregar un cupo adicional de incertidumbre.

Continuando con el orden, el sector agrario gracias al desarrollo tecnológico ha conseguido simplificar sus labores, sin embargo, adquirir dichas maquinarias se trata de una inversión que resulta generalmente elevada; de todos modos, se trata de la incorporación de una innovación que se presume aumentará la producción, reduciendo los costos, ahorrando dinero y tiempo.

Del párrafo precedente se desprende la necesidad de hablar del crédito en el sector agropecuario. De la mano de diversas entidades bancarias y financieras, se ofrecen variadas alternativas para que el productor pueda financiarse en su actividad.

Sin embargo, dada las particularidades de los mismos, ya sea por las tasas de financiación, actualizaciones y requisitos, se ve dificultado el acceso a los créditos por algunos de los productores. Generalmente, los beneficiados con esta posibilidad son los grandes productores.

Por otra parte, las actividades del sector se encuentran expuestas al tan nombrado cambio climático. La relación entre el cambio climático y la agricultura tiene dos direcciones; la agricultura contribuye al cambio climático de varias formas importantes y el cambio climático en general afecta negativamente a la agricultura; lo que puede llevar a dañar irreversiblemente la base de recursos naturales de la que depende la agricultura.

Dado que los cambios en el clima son inevitables, resulta imprescindible adaptarse, afrontarlo y fomentar el desarrollo sostenible.

Por su parte, al hablar del capital en el sector agrícola, se hace referencia a la base sobre la cual se sienta y desarrolla la actividad agrícola. De acuerdo a la magnitud del capital afectado a la actividad será la producción que se generará. Paralelamente, también se vincula con el crédito, dado el aspecto de financiación de dicha estructura de capital.

Vinculado con las nuevas formas asociativas, las nuevas formas de empresas y las nuevas formas de relacionarse, se desprende la idea del cambio institucional, el cual también repercute en el sector agrícola.

De acuerdo a Peters (2003), luego de un proceso de cambios y aprendizajes, las instituciones identifican las situaciones cambiantes del entorno, y buscan adaptarse a ellas. Los cambios en el entorno constituyen un conjunto de oportunidades para la institución, como también puede llegar a constituir una amenaza si no se gestiona a tiempo.

Continuando con el cambio institucional, resalta el papel importantísimo del gobierno, en la participación dentro del sector. El gobierno cumple un rol fundamental en función a las políticas que pueda establecer y al apoyo que pueda prestar. La insuficiencia o carencia de medidas promocionales o incentivadoras repercuten castigando al sector, y por ende en su desarrollo.

Las cargas fiscales en el sector agrícola sin duda es uno de los temas fundamentales cuando de desarrollo se habla. Por tal motivo, se destina todo un capítulo a su tratamiento.

Por último, otra de las variables que influye en el desarrollo del sector, está dada por la información a la que se pueda tener acceso. Dado el contexto de inestabilidad que se hablaba en un principio, las necesidades de inversión y financiamiento; la información resulta ser un recurso valioso e imprescindible para la toma de decisiones, y por ende, para generar el desarrollo (Peters, 2003).

### **6.1.5. Situación financiera actual**

En función a lo regularmente publicado por la cátedra de Ingeniería Agronómica, de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires en “Realidad Agropecuaria” (2015); hacia fines del 2015 la situación delata intervención de los mercados, trabas al comercio, presión impositiva, y precios máximos que perjudicaron a todas las actividades productivas.

Es posible expresar que el año 2015 fue complicado, sin embargo se presentan perspectivas positivas, tras el fin del cepo cambiario al dólar y la quita de retenciones. Por su parte, referentes del sector agropecuario admiten la presencia de consultas sobre transacciones, especialmente de capitales extranjeros. De todos modos, hasta la segunda mitad de 2016 se espera que el sector se termine de reactivar.

En función al apartado anterior y con perspectivas de desarrollo del sector, se entiende que es necesario que el acceso al crédito llegue a todos los productores, inclusive los pequeños y medianos, que son los que más dificultades tienen para acceder a él, y además constituyen la base misma de todo sector. Se requiere un esfuerzo conjunto del Estado y del Sector Privado para lograrlo.

Resultan necesarios mecanismos para reducir la diferencia de rentabilidad entre el financiamiento a pequeños productores y, medianos y grandes. También es necesario que el gobierno promueva iniciativas sociales en las que participen agentes intermediarios como forma de acercar al pequeño productor y a las entidades financieras formales.

Cabe aclarar que el sector agrícola no solo demanda crédito, sino también ahorro y seguros; por lo cual resulta muy interesante para dichas entidades crear vínculos con estos productores.

Se hace también necesario contar con una propuesta clara de financiación para dicho sector; no resultando aconsejables los subsidios, ya que el acceso al crédito, con una tasa de interés de mercado, se fomenta el uso más eficiente de los recursos.

Al remontarse en el tiempo, desde la década del '80, Argentina incrementó notablemente su producción de granos, lo que se debe a importantes avances tecnológicos realizados por grandes empresas del sector, en detrimento de los pequeños y medianos

productores, quienes no cuentan con las mismas herramientas. Acompañando a esta tendencia, el INDEC registró una importante desaparición de productores agropecuarios.

En la actualidad dichas grandes empresas tienen la posibilidad de invertir en maquinarias, sistemas de riego, fertilizantes, biotecnología, etc.; lo que aumenta aún más la brecha con los pequeños y medianos productores.

Lo primero se debe a que estas grandes empresas cuentan con el acceso al crédito para poder invertir, mientras que los otros productores, se le dificulta acceder, debido a las condiciones y garantías que solicitan los bancos a la hora de otorgar un crédito.

De acuerdo a Portillo (2009) el acceso al crédito por parte de una PyME suele presentar obstáculos causados por la asimetría en la información, riesgos de producción no mensurables por las entidades financieras, preferencia de garantías reales por dichas entidades, costos administrativos de atender a PyMEs, proyectos que no se adecúan a los lineamientos bancarios y problemas en la habilidad de gestión de los negocios.

Falta de garantías, bajos ingresos, estacionalidad de los cultivos, riesgos climáticos; hacen que el acceso a un crédito resulte costoso.

Se espera que las nuevas perspectivas para el sector traigan consigo oportunidades de desarrollo, especialmente para los pequeños y medianos productores.

#### **6.1.6. Exportaciones en el sector agrícola**

Con respecto a las exportaciones, la realidad económica muestra que los productos primarios representan un porcentaje cercano a la mitad de las exportaciones argentinas. Mientras que en mayor medida se encuentra la participación de los productos manufacturados.

De acuerdo a Gasalla (2016), las exportaciones de granos, y derivados industriales, en lo que va del 2016, impulsan la inserción de la Argentina en el mercado internacional.

Según informaron la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) y el Centro de Exportadores de Cereales (CEC), entre enero y abril de este año las compañías del sector colocaron productos en el exterior por USD 7.996,1 millones, un 41% más que en el mismo lapso del año pasado, en un récord histórico para el período.

De acuerdo a lo informado por el INDEC, en el primer cuatrimestre del año las exportaciones totalizaron USD 17.159 millones, de los cuales 46,6% provinieron del agro, ya sea por granos sin procesar como por productos industriales obtenidos de los cultivos. Constituyéndose la Argentina en la tercera productora y exportadora mundial de granos de soja, y líder mundial en ventas de harina y aceite de soja.

Por su parte, factores climáticos acaecidos, como las lluvias e inundaciones que afectaron a la zona núcleo de la Argentina en abril y mayo; desaceleraron las exportaciones del campo que, de todos modos, se encuentran en un techo histórico.

Hasta el 3 de junio las ventas alcanzaron los USD 11.291 millones, a la par de los registros de 2014, el nivel máximo anterior.

Según Gasalla (2016), en esta misma nota citada, la creciente participación exportadora del agro tiene fundamento en tres factores: la devaluación del peso, la quita de retenciones y la mejora de los precios internacionales.

En cuanto al dólar, desde la salida del "cepo" cambiario la divisa mayorista subió 40,5%, desde los \$9,8275 del 16 de diciembre a 13,81 pesos, valor al 2 de junio del 2016 (fecha del artículo citado).

Por su parte, el Gobierno eliminó los derechos de exportación para el trigo, el maíz, la carne y productos regionales, y redujo en 5% la alícuota que paga la soja, hoy en el 30%.

Vinculado con las lluvias en las zonas productoras, se vió motivado el recorte de los pronósticos de cosecha de la campaña vigente, sin embargo, se potenciaron las cotizaciones internacionales, lo que parcialmente compensó las pérdidas para muchos productores locales.

De acuerdo a un recorrido de precios por el 2016, con el sostén de similares volúmenes que los del año pasado, las exportaciones, por este año, del agro por granos de soja, maíz y trigo, más harinas y aceites de soja podrían aportar unos USD 8.300 millones extra o un aumento de 14% en las ventas externas nacionales; lo que algunos analistas definen como el regreso del "viento de cola", expresión usada habitualmente para referirse a la presencia de ventajas comparativas para la economía argentina en el intercambio internacional.

Por el lado de los productores, se criticó que el panorama favorable para las exportaciones se haya visto en parte atemperado por el aumento en el precio de los combustibles.

Por su parte las PyMES agrícolas, objeto de este trabajo, dada la magnitud de su producción, la misma se destina al mercado interno o bien, a un intermediario; los centros de acopio. Los centros de acopio son instalaciones administradas por un comité, que concentra o reúne la producción agrícola de los pequeños y medianos productores, para que puedan competir en cantidad y calidad.

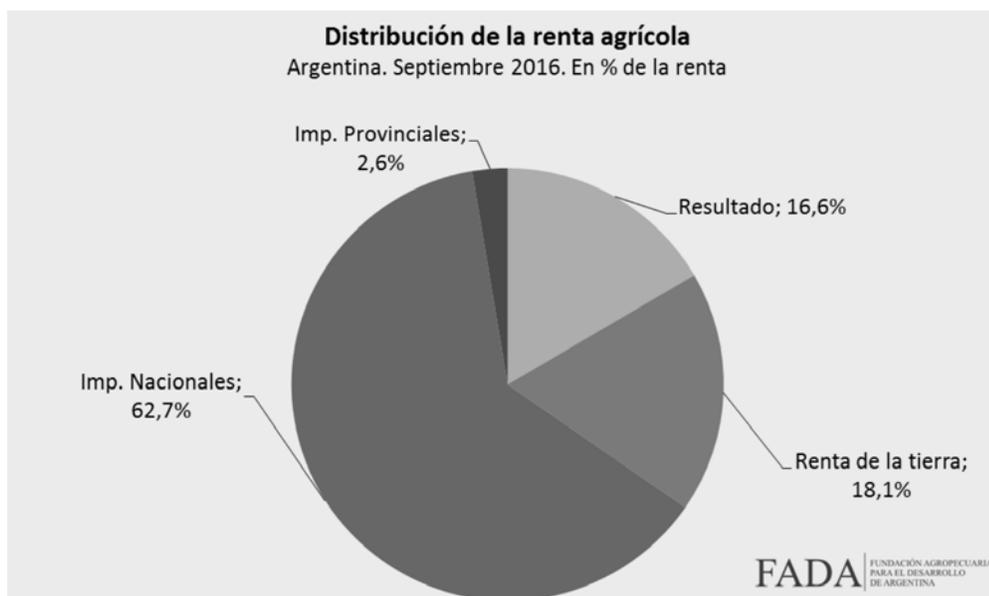
#### **6.1.7. Presión impositiva en el sector agrícola argentino**

La FADA (Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina), elabora de manera regular un índice que muestra el porcentaje de la renta del sector agrícola que se destina al pago de impuestos nacionales y provinciales, incluidos los derechos de exportación.

La renta agrícola se entiende como el valor de la producción a precios internacionales, menos los costos de producción, comercialización y transporte.

La producción y costos de la hectárea se calculan utilizando los rindes, costos y distancias al puerto promedio a nivel nacional para los cultivos de soja, maíz, trigo y girasol y ponderándolos por la participación de estos cultivos en el área sembrada (FADA, 2016).

Figura 4. Distribución de la renta agrícola. Septiembre 2016.



Fuente: Sitio web de FADA (Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina, 2016).

En la figura 4 se representa la proporción de la renta agrícola que pertenece a: resultado de la producción después de impuestos, renta de la tierra y a la participación del Estado a nivel nacional y provincial.

Según los datos del índice de septiembre del 2016, del total de la producción, el 62,7% se destina al pago de impuestos nacionales, un 18,1% a la retribución por el uso de la tierra, y un 16,6% es la parte de la renta que queda para el productor.

En total, la presión impositiva del sector a nivel nacional y provincial asciende al 65,3% para septiembre de este año.

Figura 5. Participación del Estado en la renta agrícola. Período 2007 – 2016.



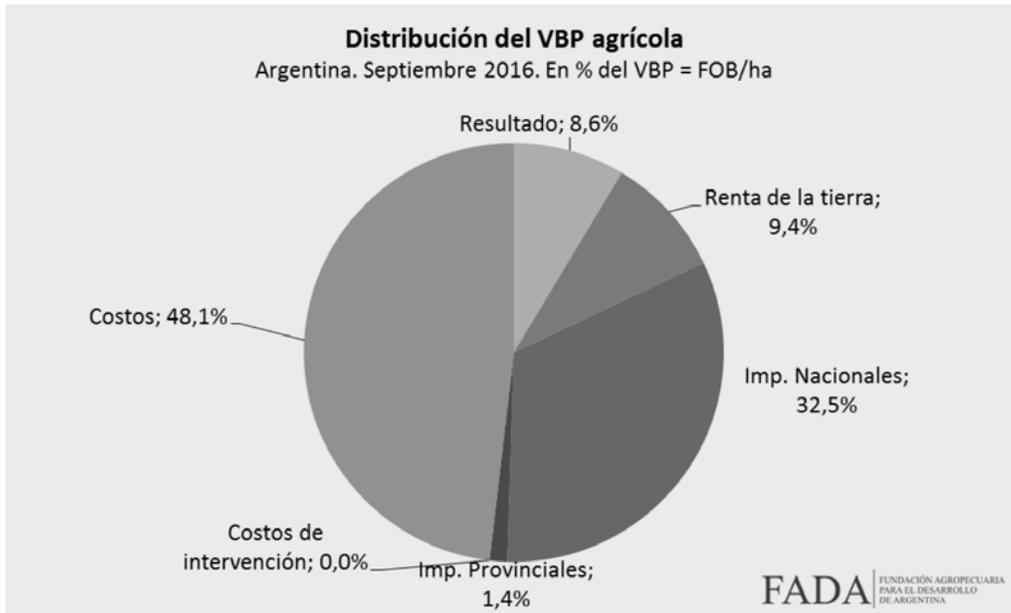
Fuente: Sitio web de FADA (Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina, 2016).

En la figura 5 se visualiza la evolución de la participación del Estado sobre el valor de la renta agrícola y se observa como hacia diciembre del 2015, luego de las medidas tomadas por el nuevo gobierno, la participación decae 27,8 puntos porcentuales respecto al mes anterior.

Esta variación se atribuye al levantamiento del cepo cambiario y la consiguiente suba del tipo de cambio, la eliminación y reducción de los derechos de exportación para los productos agropecuarios, y a la eliminación de los ROE (Registros de Operaciones de Exportación).

Los ROE, creados en el año 2006 con fines estadísticos, habían sido utilizados discrecionalmente por el gobierno desde el 2008 para cerrar las exportaciones cuando era necesario bajar los precios locales.

Figura 6. Distribución del valor bruto de la producción agrícola. Septiembre 2016.



Fuente: Sitio web de FADA (Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina, 2016).

Por último, en la figura 6 se expone la distribución del Valor Bruto de la Producción (VPB) agrícola, ahora mostrando la porción correspondiente a los costos en que incurre el productor, de 48,1% del valor total de la producción, para septiembre del 2016.

Declaraciones del actual jefe de la Sociedad Rural Argentina, Ernesto Ambrosetti, en una disertación realizada el pasado 5 de octubre durante el Primer Congreso de Perspectivas Agrícolas de la Bolsa de Cereales, arrojan datos acordes a los expuestos, indicando que actualmente el Estado recauda \$ 66 de cada \$ 100 que gana el productor, para el caso de la soja.

Respecto del girasol, trigo y maíz, dichos valores se sitúan en 52,9%, 42,5% y 40,4% respectivamente según sus declaraciones (Aplicación Tributaria S.A., 2016).

## 6.1.8. Análisis FODA de la PyME agrícola argentina

### 6.1.8.1. Fortalezas

- *Alta productividad:* definida como la relación entre los productos obtenidos y los recursos utilizados en su producción, el sector agrícola se caracteriza por tener una alta productividad en comparación con otros sectores, lo cual le permite operar con niveles de rentabilidad mucho menores que el resto, y en contextos económicos y políticos desfavorables.
- *Barreras de entrada:* la adquisición de maquinarias agrícolas representa una inversión elevada, así como el valor de los campos, ya sea en el supuesto que decida adquirirlos o arrendarlos. Por lo tanto, las inversiones de capital y la inversión operativa inicial representan en este sector las barreras de entrada más importantes.

Como ejemplo, datos actuales recabados sobre zonas pertenecientes al departamento de Río Cuarto, sitúan el valor de los alquileres entre 4 y 15 quintales de soja por hectárea, dependiendo de la calidad de la tierra, ubicación y acceso del campo a ruta, profundidad de las napas, clima, etc. O bien, para hacer más representativa la participación de un arrendamiento en la estructura de costos de un productor, los contratos a porcentaje se sitúan actualmente entre un 18% y un 22% del valor de la cosecha, a los cuales se le deben deducir los costos de flete y gastos de comercialización.

Respecto a los precios de la tierra, se sitúan entre los 5 mil y 15 mil dólares la hectárea, según sus características.

- *Ventajas comparativas:* Argentina, a comparación de países como China, y el continente Europeo, posee aún una gran disponibilidad de tierras fértiles con un clima apropiado para el desarrollo del sector.

#### 6.1.8.2. Debilidades

- *Estructura organizativa informal:* gran parte de los pequeños productores mantienen una organización informal, propia de una empresa familiar, que si bien les otorga flexibilidad, puede favorecer a la improvisación. Por otra parte, la mayoría de las veces no cuentan con sistemas administrativos, de información y de costos adecuados, que les permitan analizar con mayor exactitud su situación económica y financiera para optimizar la toma de decisiones operativa y estratégica.
- *Falta de profesionalización:* por lo general, los miembros de una pequeña empresa agrícola no cuentan con el conocimiento y las herramientas que aportan el proceso de aprendizaje académico, tanto en cuestiones administrativas como productivas.
- *Dependencia de intermediarios para exportar:* para poder competir en calidad y cantidad, las PyMES deben recurrir a centros de acopio que actúan como intermediarios cobrando una comisión, o bien adquiriendo los granos para su posterior destino a exportación.
- *Escaso poder de negociación con intermediarios:* la liquidación de la venta de los granos por parte del acopiador, que comprende conceptos como el flete a puerto, acondicionamiento del cereal y comisión por gastos de comercialización; no son factibles de negociación por parte del pequeño productor.
- *Contingencias climáticas:* es una característica inherente a la actividad, y si bien la contratación de seguros permite cubrir en parte este riesgo, por lo general, las indemnizaciones sólo alcanzan para cubrir los costos.
- *Dificultad para acceder al crédito:* la elevada inversión requerida y los riesgos asociados, hacen imprescindible contar con alternativas de financiamiento.

Desafortunadamente, las pequeñas empresas muchas veces no tienen las garantías necesarias, o bien los riesgos asociados encarecen las tasas a las que pueden acceder.

#### 6.1.8.3. Oportunidades

- *Medidas tomadas por el nuevo gobierno:* la quita de retenciones, devaluación de la moneda y la eliminación de los ROE, han generado en conjunto un impacto neto positivo en los precios y en la rentabilidad del productor, con respecto a la situación que se planteaba con el gobierno anterior.  
Además, la disminución de retenciones en 5 puntos porcentuales de la soja, frente a la eliminación de las retenciones de todos los cereales y oleaginosos en general, motiva la rotación de los cultivos y el desarrollo sustentable.
- *Ley PyMES:* la nueva ley sancionada en el presente año con el objeto de impulsar el desarrollo de las PyMES, trae una serie de beneficios que prevén un alivio fiscal, analizado en detalle en el apartado 6.3.10., y más opciones de financiamiento.
- *Mercado mundial:* el crecimiento poblacional de países con grandes restricciones económicas y agrícolas para expandir su producción de oleaginosas, como China y algunos países del Norte de África, Medio Oriente y del Sur de Asia, aseguran una demanda para la producción granaria argentina.  
Datos de la campaña 2015/2016 ponen de manifiesto que Argentina sigue siendo el principal exportador mundial de Harina y Aceite de soja y estaría mejorando su posicionamiento situándose principalmente como:
  - Segundo exportador mundial de maíz y semillas de girasol
  - Tercer exportador mundial de aceite de girasol
  - Tercer productor mundial de harina y aceite de soja;

(Calzada & Di Yenno, 2016)

#### 6.1.8.4. Amenazas

- *Variabilidad de los precios:* la determinación del precio de los granos por el mercado, a su vez dependiente de los precios determinados a nivel internacional, hacen de ésta una variable volátil y no controlable por parte del productor.
- *Aumento de precios de combustibles:* es uno de los insumos principales para el productor, y su aumento también incide en los gastos a través del incremento en el precio del flete.

En base a datos recabados de Cerealera Depetris, acopiadora situada en la ciudad de Rio Cuarto, el precio del flete en el mes de junio del 2016, se encontraba alrededor de los \$55 por quintal transportado hacia destino final para exportación. Teniendo en cuenta un precio promedio pizarra del mercado de Rosario para dicho mes de \$ 414,48 por quintal para la soja, el valor del flete estaría representando un 13,28% del valor de la cosecha; tomando el caso del cereal que más cotiza actualmente.

La misma comparación con los valores del maíz, arrojan un porcentaje del 19,28% del valor de la cosecha para el mismo mes.

Por otra parte, FE.CO.TAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas) ha publicado los precios de referencia para el transporte de cereales y oleaginosas para el mes de julio del 2016. En base a una tabla que detalla los precios por tonelada según km recorridos, el precio de \$55 por quintal equivale a 314 km. de distancia.

Sin entrar en un análisis del costo de combustible insumido por el productor mismo, es lógico deducir como el aumento en los precios de éste insumo puede incidir en la rentabilidad debido también a la incidencia de este aumento en los costos de flete.

- *Presión impositiva:* si bien la carga tributaria que debe soportar el sector se ha visto reducida en gran medida con respecto al 2015, aún sigue siendo elevada,

representando dos tercios de la ganancia del productor según lo analizado en el apartado 6.1.7.

- *Presión tecnológica:* la implementación de nuevas tecnologías es costosa y su acceso puede estar más limitado para los pequeños productores, quienes no disponen de las mismas opciones de financiamiento que las grandes empresas.

### **6.1.9. Conclusión parcial**

Evaluando la situación actual del sector agrícola, se puede apreciar que constituye un gran aporte a la economía nacional, representando la principal fuente de divisas del país con una participación del 46,6% en las exportaciones y posicionando mundialmente a Argentina como uno de los mayores productores y exportadores de granos y productos industriales derivados.

La reciente eliminación y reducción de los derechos de exportación se destacan como una decisión fundamental para reactivar el sector e impulsar el desarrollo del mismo en general, beneficiando tanto a productores como al resto de la cadena de valor; ya que si bien es el exportador quien paga el impuesto, éste lo traslada al pequeño y mediano productor.

Los números muestran que la participación del Estado sobre la renta agrícola pasó del orden del 94,1% para septiembre del 2015 al 64,3% para diciembre del 2015, manteniéndose hacia finales del 2016 con leves variaciones. Igualmente, dos tercios de la renta sigue considerándose una presión fiscal elevada comparada a la que soportan el resto de los sectores de la economía.

Por otra parte, la salida del cepo cambiario en diciembre del 2015 tuvo un efecto positivo extraordinario para la mayoría de los productores, teniendo en cuenta que por lo general la porción de los costos en dólares (a un dólar de 9 pesos) para la siembra en el 2015 ya se habían incurrido antes de la devaluación, y posteriormente al momento de la cosecha la divisa se encontraba en torno a los 14 pesos.

Además, las expectativas de devaluación ante la posible decisión del nuevo gobierno de quitar el cepo generaron especulaciones y varios productores retuvieron su producción a la espera de liquidarla con un dólar más alto.

Al margen de la coyuntura favorable ante el cambio de gobierno y el beneficio a corto plazo para la campaña vigente, a largo plazo la devaluación produce un encarecimiento de los costos en dólares y la magnitud de su efecto sobre la rentabilidad del sector varía dependiendo del cultivo de que se trate y de la estructura particular de costos que posea cada productor.

La devaluación produce un incremento de los costos de los fertilizantes, agroquímicos, maquinaria y repuestos, semillas, arrendamientos, entre otros. Mientras que los costos en pesos como las labores de siembras, aplicaciones, cosecha, gasoil y flete, ante una depreciación de la moneda aumentan el margen de rentabilidad del productor para cultivos que cotizan en dólares.

A pesar de que durante este año el contexto del sector ha mejorado; las fluctuaciones de precios, eventuales políticas regresivas, cargas fiscales que aún alcanzan a dos tercios de la renta del productor, presión tecnológica y contingencias climáticas, pueden estancar su desarrollo.

El sector agrícola es pionero de la innovación. Es justamente el sector privado, el que genera los cambios, sin embargo, es el Estado quien debe proveer los contextos, generando las bases propicias para el desarrollo económico.

Como cambios necesarios a implementar por parte del sector privado agrícola se destacan la necesidad de profesionalización de las pequeñas empresas en todos sus ámbitos, ya sea administrativo, a través de la contratación o la incorporación a la empresa familiar de miembros que posean el título de Licenciados en Administración, o bien productivo, con el conocimiento que puede aportar un Ingeniero Agrónomo a los procesos productivos.

En relación a la profesionalización, el Contador Público, además de asesorar en cuestiones impositivas, podrá aportar su análisis en la evaluación de alternativas de financiamiento e inversión, dando un respaldo al proceso de toma de decisiones a través del uso de herramientas con mayor grado de rigor científico.

## **6.2. Capítulo 2: Normas de actuación profesional y la realidad del Contador Público como asesor impositivo de las PyMES agrícolas**

El presente capítulo tiene por objetivo plasmar la realidad en la que está inmerso el Contador Público como profesional en Ciencias Económicas en lo concerniente a la regulación de su profesión, normas éticas y responsabilidad.

Posteriormente, y a partir de las bases sentadas, se busca interpretar la realidad del profesional como asesor impositivo en el campo de las pequeñas y medianas empresas agrícolas, por medio de las entrevistas llevadas a cabo.

### **6.2.1. Las Ciencias Económicas**

Tomando a Beker y Mochón (2004), las Ciencias Económicas se definen como aquellas que se ocupan de estudiar las actividades económicas de la sociedad.

Por actividades económicas se entiende a aquellas que hace el hombre para satisfacer sus necesidades utilizando recursos escasos.

### **6.2.2. Regulación de las profesiones en Ciencias Económicas**

En Argentina, entre los años 1919 y 1944, existieron varios proyectos para reglamentar el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, sin embargo, el primer antecedente legislativo de alcance nacional se remonta al año 1945 con la sanción del Decreto-Ley N° 5.103, posteriormente ratificado por la Ley 12.921 el 31 de diciembre de 1945.

En principio, ésta normativa contemplaba 3 profesiones: Contador Público, Doctor en Ciencias Económicas y Actuario

Hacia el año 1973, el Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley, la Ley N° 20488, que establece las normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias económicas.

Por medio de la cual, se establece la regulación del ejercicio de las profesiones de:

- Licenciado en economía
- Contador público
- Licenciado en administración
- Actuario
- y equivalentes

El uso de estos títulos se reserva a personas de existencia visible. Y en todos los casos debe determinarse claramente el título de que se trata y la Universidad que lo expidió.

A continuación, dicha norma dispone la inscripción obligatoria en las respectivas matrículas de los consejos profesionales de ciencias económicas, conforme a la jurisdicción correspondiente.

En su artículo 2, la L. 20488, establece quienes pueden ejercer dichas profesiones, a saber:

- Titulares de diplomas que expiden las Universidades Nacionales (siempre que su otorgamiento requiera estudios completos de enseñanza media previos).

- Titulares de diplomas habilitantes expedidos por Universidades Privadas, bajo las condiciones de las Leyes 14557, 17604 y decretos reglamentarios, y por Universidades Provinciales (siempre que su otorgamiento requiera estudios completos de enseñanza media previos y que acrediten haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales).

- Titulares de diplomas expedidos por universidades o instituciones profesionales extranjeras, revalidados por una universidad nacional o que lo fueren en lo sucesivo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Diploma extranjero otorgado previo ciclo completo de enseñanza media y acreditar haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores en extensión y profundidad a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales.
2. Residencia continuada en el país no menor de dos años, salvo que el titular del diploma sea argentino.

- Titulares de diplomas expedidos por escuelas superiores de comercio de la Nación o convalidados por ella, antes de la sanción de la Ley 5103/45 (Ley12921).

- Titulares de diplomas de graduados en Ciencias Económicas expedidos por las autoridades nacionales o provinciales con anterioridad a la creación de las carreras universitarias, mientras no se haya modificado el objeto, condiciones, términos, lugar de validez u otra modalidad del ejercicio profesional, siempre y cuando estuvieren inscriptos en las respectivas matrículas antes de la sanción de la dicha ley.

- Inscriptos, a la fecha de dicha ley, en el Registro Especial de No Graduados, conforme a la Ley 5103/45 (art.7), mientras no haya modificado el objeto, condiciones, término u otra modalidad de la actividad profesional.

Se considera que estas personas ejercen la profesión, de acuerdo al artículo 3, cuando realizan actos que “supongan, requieran o comprometan la aplicación de conocimientos propios de tales personas, especialmente si consisten en:

- a. El ofrecimiento o realización de servicios profesionales,
  - b. El desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes,
  - c. La evacuación, emisión, presentación o publicación de informes, dictámenes, laudos, consultas, estudios, consejos, pericias, compulsas, valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis, proyectos, o de trabajos similares, destinados a ser presentados ante los poderes públicos, particulares o entidades públicas, mixtas o privadas”.
- (Ley 20.488, 1973)

En el artículo 8, de la misma ley, se establecen ciertas penalidades, y se puede puntualizar lo siguiente:

- Las personas que sin poseer título habilitante ejercieran cualquiera de las profesiones reglamentadas o lo hicieran con la matrícula cancelada, como

consecuencia de sanciones dispuestas por los Consejos Profesionales, así como las personas que ofrecieran servicios sin poseer título habilitante; serán reprimidas con prisión de un mes a un año, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes establezcan.

- Las personas que indebidamente adopten cualquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta ley serán reprimidos con prisión de quince días a un año (Art. 247 Código Penal).
- Los profesionales que ejercieran alguna de las profesiones comprendidas sin la inscripción en la matrícula del respectivo Consejo Profesional del país, serán penados con multa de \$500 a \$5000.

(Ley 20.488, 1973)

### **6.2.3. Funciones inherentes a cada profesión de las Ciencias Económicas**

Entre las funciones inherentes a cada una de las profesiones de Ciencias Económicas, la L. 20488 las regula en los siguientes artículos:

- **Licenciatura en Economía:** Reguladas en el artículo 11 de la L. 20488.
- **Licenciatura en Administración:** Reguladas en el artículo 14 de la L. 20488
- **Actuario:** Reguladas en el artículo 16 de la L. 20488

Para el caso puntual para el título de Contador Público, profesión objeto de estudio del presente trabajo, dentro de sus funciones inherentes, de acuerdo al artículo 13 de la L. 20488, se encuentran:

- a. En materia económica y contable; elaboración de dictámenes que sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con lo siguiente:
  - Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes,
  - Revisión de contabilidades y su documentación,

- Organización contable de todo tipo de entes,
- Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable,
- Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial,
- Liquidación de mercadería dañada,
- Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales,
- Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal,
- Intervención conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable,
- Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado,
- Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con dicho artículo.

b. En materia judicial; producción y firma de dictámenes relacionados con lo siguiente:

- En los concursos de la Ley 19.551 para las funciones de síndico,

- En las liquidaciones de mercaderías dañadas y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes,
  - Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes,
  - En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres,
  - Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales,
  - En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga,
  - Como perito en su materia en todos los fueros.
- (Ley 20.488, 1973)

#### 6.2.4. Organismos Profesionales en Argentina

En lo que a organización de la profesión se refiere, se presenta el siguiente cuadro:

*Tabla 4. Organismos reguladores de las Profesiones en Ciencias Económicas*

Asociación de...	Afiliación Obligatoria	Afiliación Voluntaria
<b>1er Grado</b>	Consejos Profesionales	Consejos de Graduados
<b>2do Grado</b>	Federación de Consejos	Federación de Graduados
<b>3er Grado</b>	CECYT	ITCP
	CENCYA	

*Fuente: Elaboración propia*

#### **6.2.4.1. Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE)**

Son entidades no gubernamentales, de derecho público, con independencia de los poderes del Estado, que reglamentan y ordenan el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, habilitando las matrículas de Contador Público, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía y Actuario; dentro de cada provincia.

Junto con la misión principal de la matriculación, el Consejo vela por el cumplimiento de los principios de Ética que rigen el ejercicio profesional de las Ciencias Económicas.

#### **6.2.4.2. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)**

Organismo surgido en el seno de los Consejos Profesionales a quienes representa.

La Federación lucha por la defensa gremial y la jerarquización de la profesión a través de la constante vinculación con el sector profesional y el intercambio de experiencias entre sus integrantes, permitiéndole fortalecer sus competencias, superando limitaciones y combatiendo la mediocridad.

De acuerdo al espíritu de tal ente el Federalismo, la Integración y la Solidaridad son las bases del accionar de FACPCE (2016).

#### **6.2.4.3. Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT)**

Conforme al Reglamento de Actividades de Investigación emitido por la FACPCE; el CECYT es el organismo de investigación y de consulta técnica de la misma, y depende de su Junta de Gobierno.

#### **6.2.4.4. Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA)**

Según el Reglamento del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y de Auditoría, el CENCyA es el organismo encargado de elaborar, en el interés público, y

difundir, las normas de Contabilidad y Auditoría a emitir por la FACPCE, para su posterior sanción por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Depende de la Junta de Gobierno e informa su gestión a través de la Mesa Directiva.

#### **6.2.4.5. Colegios de Graduados en Ciencias Económicas**

Los Colegios de Graduados en Ciencias Económicas (CGCE), son una entidad de libre asociación, sin fines de lucro, que buscan definir, encauzar y defender los derechos que corresponden a sus asociados, tanto en el orden público como en el privado. Promueven la continua capacitación y perfeccionamiento de sus miembros y también propiciar la investigación en temas de la especialidad.

#### **6.2.4.6. Federación de Graduados en Ciencias Económicas (FGCE)**

Como entidad civil de segundo grado de organización, la FGCE nuclea a los Colegios y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas de la República Argentina.

#### **6.2.4.7. Instituto Tecnológico de Contadores Públicos (ITCP)**

Hacia 1966 se crea el ITCP bajo la órbita de La Federación Argentina de Colegios de Graduados de Ciencias Económicas, se trata de un organismo encargado de emitir informes, recomendaciones y dictámenes.

En 1969, la VII Asamblea Nacional les da el carácter de PCGA a los dictámenes emitidos por el ITCP.

#### **6.2.5. Código de Ética**

El código de ética, establecido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en adelante CPCE, de Córdoba, aprobado por Asamblea Extraordinaria hacia el año 1985, enuncia un conjunto de normas y principios técnicos que deben

inspirar la conducta y actividad de los matriculados en él. Se fundamenta en la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad.

La ausencia de disposiciones expresas en el mismo, no debe interpretarse como una admisión de actos o prácticas incompatibles con los principios éticos que enuncia, ni considerarse que proporciona impunidad. Ante esta situación, los profesionales deben conducirse de un modo coherente con el espíritu del código.

#### **6.2.5.1. Sujetos**

Conforme a su artículo 1, los sujetos alcanzados por el Código de Ética, son todos los profesionales inscriptos en el CPCE de Córdoba, en razón de su estado profesional y en el ejercicio de su profesión.

#### **6.2.5.2. Obligaciones**

Por su parte, en el artículo 2, se establece que los profesionales en Ciencias Económicas se encuentran obligados a:

- a. Respetar las resoluciones del Consejo y las disposiciones legales referidas al ejercicio profesional,
- b. Actuar con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad,
- c. Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia y genuina preocupación por los legítimos intereses de las personas que se los confían y de los terceros en general con un alto nivel de competencia profesional,
- d. Expresarse en forma clara, precisa, objetiva, completa y de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo, en toda opinión, certificación, informe, dictamen y en cualquier documento que emitan. La responsabilidad por la documentación que firmen los profesionales es personal e indelegable,
- e. Conducirse con plena conciencia del sentimiento de solidaridad profesional de una manera que promueva la colaboración y las buenas relaciones entre los integrantes de la profesión,

- f. Abstenerse de aconsejar o intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos incorrectos, pueda usarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, emplearse en forma contraria al interés general, a los intereses de la profesión o a la ley,
- g. Comunicar a quienes corresponda, con antelación razonable, la interrupción de sus servicios profesionales, salvo que circunstancias especiales justifiquen su omisión,
- h. Abstenerse de actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos o que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes,
- i. Asegurarse, en asuntos que requieran la actuación de colaboradores, su intervención y supervisión personal de los profesionales, mediante la aplicación de normas de procedimientos técnicos adecuados a cada caso,
- j. Hacer o exponer de buena fe y sólo inspirados en el celo por el mantenimiento de la probidad y honor profesional, en la formulación de cargos contra otros profesionales,
- k. Desarrollar en exclusividad actividades profesionales cuando integre asociaciones entre profesionales constituidas con tal fin,
- l. Comunicar al colega cuando empleados de éste le solicitaren ser ocupados,
- m. Comunicar al colega cuando un cliente de éste le solicite sus servicios.

(CPCE Córdoba, 1985)

### **6.2.5.3. Falta de ética y agravantes**

De acuerdo al artículo 3, los siguientes actos hacen a la falta de ética:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado precedente,
- 2. La aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que resulten materialmente imposibles de atender,

3. En la actuación como auxiliar de la justicia, causar demoras en la administración de la justicia, salvo circunstancias debidamente justificadas ante el respectivo tribunal,
  4. Las expresiones de agravio o menoscabo a la idoneidad, prestigio, conducta o moralidad de los colegas,
  5. La retención injustificada de documentos o libros pertenecientes a sus clientes,
  6. Asociarse, para el ejercicio de la profesión, con quienes carezcan de título habilitante o permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo,
  7. Utilizar o aceptar la intervención de gestores para la obtención de trabajos profesionales,
  8. Tratar de atraer los clientes de un colega empleando para ello recursos, actos o prácticas reñidas con el espíritu de éste Código,
  9. Ofrecer empleos directamente a empleados o colaboradores de otros estudios,
  10. El hecho de que un matriculado aun no estando en el ejercicio de las actividades específicas de la profesión haya sido condenado por un delito económico.
- (CPCE Córdoba, 1985)

Acorde al artículo siguiente, los siguientes actos constituyen agravantes de la falta de ética:

- La utilización de la técnica para encubrir la realidad o presentarla deformada, y
- La comisión de dolo originado en la falta de ética.

#### **6.2.5.4. Incompatibilidades**

En los artículos 10, 11 y 12 del Código de Ética, se contemplan las siguientes incompatibilidades:

- Cuando los profesionales en el ejercicio de su profesión, hubiesen intervenido decidiendo o informando sobre un determinado asunto no deben luego prestar sus

servicios a la otra parte hasta que hayan transcurrido dos años de finalizada su actuación (salvo que mediare notificación y la parte interesada no manifieste oposición en un plazo de treinta días corridos),

- Los profesionales no deben intervenir profesionalmente en empresas que actúen en competencia con aquellas en las que tengan interés como empresarios, sin dar a conocer previamente dicha actuación al interesado,
- Los profesionales deben abstenerse de emitir dictámenes o certificaciones que estén destinadas a terceros o a hacer fe pública, en los siguientes casos:
  - a) Cuando sean propietarios, socios, directores o administradores de la sociedad o del ente o de entidades económicamente vinculadas sobre las cuales atienda el trabajo,
  - b) Cuando tengan relación de dependencia o la hayan tenido durante el ejercicio con el ente o respecto de personas, entidades o grupos de entidades económicamente vinculadas,
  - c) Cuando el cónyuge, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado, estén comprendidos entre las personas mencionadas en el inciso a),
  - d) Cuando tengan intereses económicos comunes con el cliente o sean accionistas, deudores, acreedores o garantes del mismo o de entidades económicamente vinculadas por montos significativos en relación al patrimonio del cliente o del suyo propio,
  - e) Cuando su remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de la tarea.

(CPCE Córdoba, 1985)

#### **6.2.5.5. Sanciones**

En el artículo 13, las violaciones al Código de Ética son pasibles de las correcciones disciplinarias establecidas por la L. 20488, en su artículo 22, las cuales son:

1. *Advertencia.* Se señala la falta cometida, induciendo a no reincidir. Se cumple por nota del presidente del CPCE.
2. *Amonestación privada.* Se llama la atención sobre la falta cometida por notificación fehaciente a cargo del presidente del CPCE.
3. *Apercibimiento público.* Se cumple en presencia de todos los miembros del CPCE que concurran a la audiencia y el sancionado, sin perjuicio de la publicidad que se considere adecuada.
4. *Suspensión en el ejercicio de la profesión de un año.* Se comunica al sancionado y a quienes el CPCE juzgue necesario y por los medios adecuados.
5. *Cancelación de la matrícula.* Se comunica al sancionado y a quienes el CPCE juzgue necesario y por los medios adecuados.

(Ley 20.488, 1973)

#### **6.2.5.6. Principios fundamentales**

En cuanto a los principios éticos fundamentales, y a partir de las obligaciones antes dichas, se enuncian los siguientes:

1. *Integridad.* El profesional debe mantener su integridad moral en el ejercicio de su profesión, actuando con rectitud, honradez, honestidad, dignidad y sinceridad en toda circunstancia.
2. *Objetividad.* El profesional debe actuar con imparcialidad, desinterés y sin prejuicios.
3. *Competencia y cuidado profesional.* El profesional debe aceptar los trabajos para los cuales cuente con la capacidad e idoneidad necesaria para prestar el servicio de forma eficaz y satisfactoria, encontrándose obligado a actualizar permanentemente sus conocimientos. Actuará con la intención, cuidado y diligencia de un profesional responsable consigo mismo y con la sociedad, asumiendo una responsabilidad personal indelegable por los trabajos por él efectuados o realizados bajo su dirección.

4. *Secreto profesional.* El profesional tiene la obligación de guardar confidencialidad, no revelando los hechos de que tenga conocimiento durante el curso de prestación de sus servicios profesionales, a menos que exista obligación o derecho legal o profesional para hacerlo. Para el caso de defensa personal, dicha obligación queda relevada.
5. *Comportamiento profesional.* El profesional debe abstenerse de realizar actos que afecten negativamente la reputación de la profesión. Debe actuar siempre con sinceridad, buena fe y lealtad para con sus colegas, como también para con sus clientes, terceros y público en general.

#### **6.2.5.7. Independencia**

Sumado a los principios antes enunciados, el profesional deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a todo lo que resulte incompatible con los principios de integridad y objetividad.

#### **6.2.6. Responsabilidad Profesional**

Por responsabilidad profesional se entiende a la obligación de reparar y satisfacer daños ocasionados, resultantes de una conducta delictiva o culposa del profesional.

Comprende:

- 1) Responsabilidad penal
- 2) Responsabilidad civil
- 3) Responsabilidad disciplinaria

##### **6.2.6.1. Responsabilidad Penal**

Se vincula con disposiciones del derecho penal, y dentro de las sanciones aplicables se encuentran:

- 1) Privación de la libertad
- 2) Penas pecuniarias

### 3) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión

A partir de un trabajo de relevamiento de las normas del Código Penal, Código Procesal Penal y Régimen Penal Tributario, se exponen las más importantes que afectan al Contador Público en ocasión de su prestación de servicios profesionales.

De acuerdo al artículo 300 del Código Penal (1984), el fundador, director, administrador, liquidador, o síndico de una SA, sociedad por acciones, cooperativas, SRL, y sociedades con participación mayoritaria estatal, que a sabiendas publicare, certificare, o autorice balances, estados de resultados, informes, actas o memorias, falsos o incompletos; serán reprimidos con seis meses a dos años de prisión.

Por su parte, el artículo 15, del Régimen Penal Tributario (1996), establece que el que a sabiendas dictaminare, informare, autorizare o certificare actos jurídicos, estados contables o documentación para facilitar la comisión de delitos fiscales (evasión, aprovechamiento indebido, apropiación indebida); será pasible de la pena de inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena que corresponda por la participación en el hecho.

Una norma muy controvertida, el art. 204 inciso c) del Código Procesal Penal, obliga a los contadores a denunciar delitos de acción pública en los casos de fraude, evasión impositiva, lavado de dinero, trata y explotación de personas; excepto cuando los hechos hayan sido conocidos bajo secreto profesional (Código Procesal Penal, 1991).

De manera tal que si los contadores no formulan la correspondiente denuncia, les cabrá la responsabilidad establecida en el Código Penal para los “encubridores”, que prevé una pena de 6 meses a 3 años de prisión según el 1º inciso del art. 277 de la norma citada.

Por otra parte, respecto del deber de cuidar el secreto profesional, el art. 156 del Código Penal prevé que “será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa” (Código Penal de la Nación Argentina, 1984).

### **6.2.6.2. Responsabilidad Civil**

Se vincula con las disposiciones del Código Civil, de donde se desprende que para que un hecho sea ilícito debe estar expresamente prohibido por las leyes y solo se podrá imponer sanciones si existe una norma que así lo establezca.

Un acto es ilícito cuando el agente actúa con dolo, culpa o negligencia, y si con ello causa un daño. El daño comprende el perjuicio efectivamente sufrido, y también la ganancia de la cual fue privado el damnificado por el acto ilícito.

El Código Civil legisla lo referido a delito y cuasidelito:

- a. Delito. Todo acto ejecutado con “dolo”, con la voluntad de cometer un acto a sabiendas de su carácter delictivo.

Para que el dolo pueda ser medio de nulidad de un acto, es necesario que:

- 1) Haya sido grave,
- 2) Haya sido la causa determinante de la acción,
- 3) Haya ocasionado un daño importante, y
- 4) No haya habido dolo por ambas partes.

- b. Cuasidelito. Todo acto ejecutado por “culpa o negligencia” del agente, que ocasiona un daño a otro, y está obligado a la reparación del perjuicio.

Una norma importante a considerar en materia de responsabilidad civil del profesional, es el art. 8 de la Ley de Procedimiento Fiscal, que en su inciso e) obliga a responder solidariamente con sus bienes propios a los terceros que por su culpa o dolo faciliten la evasión tributaria (Ley 11.683 y sus modificatorias, 1998).

### **6.2.6.3. Responsabilidad Disciplinaria**

Se vincula con las disposiciones del Código de Ética. Corresponde al profesional en ciencias económicas, actuar dentro de los principios de ética que regulan el ejercicio de las profesiones.

En este punto cabe distinguir entre:

- 5) *Ética*. Principios que guían la conducta humana, independientemente del conjunto de normas que la rijan, en un momento y lugar dado.
- 6) *Moral*. Forma en que las normas son adoptadas por la sociedad.

En cuanto a las sanciones disciplinarias, se aplican las ya enunciadas en el apartado 6.2.5.5., provenientes del artículo 22, Ley 20.488.

#### **6.2.6.4. Conceptos importantes en materia de responsabilidad**

Para poder analizar la responsabilidad particular del asesor impositivo es necesario aclarar algunos conceptos que permiten definir su alcance, como son la autoría del hecho, coautoría y participación.

- a. Autor: es el sujeto activo del delito que se dice tiene el dominio del hecho. Es quien tiene el poder de decisión entre consumir o desistir la acción.
- b. Coautor: quien consume el delito con la concurrencia de otras personas, repartiéndose entre ellos las tareas. Debe reunir las condiciones para ser autor.
- c. Partícipe: quien contribuye o realiza un aporte en el hecho delictivo, de manera dolosa.

(Funciones y Responsabilidades del Contador Público, 2004).

#### **6.2.7. El Contador como asesor de una PyME agrícola**

Entre las principales funciones de un Contador Público se pueden nombrar, entre otras, las de: auditor, síndico societario, consultor o asesor técnico impositivo o previsional, liquidador impositivo, prestador de servicios administrativos, teneduría de libros, etc.

Dentro de su campo de actuación, actualmente el asesoramiento en impuestos y particularmente la liquidación es lo que mayor demanda presenta. Esto, en parte, debido a que no todos los sujetos están obligados, por ejemplo, a presentar balances, o bien, al no tener empleados, no deben liquidar sueldos; sin embargo, todos en alguna medida deben cumplir con algún tipo de obligación tributaria.

Por otro lado, la complejidad del sistema impositivo actual y la constante dinámica del mismo, hacen imperativo por parte de quien emprende una actividad económica, contar con el asesoramiento de un profesional.

Éste último debe mantenerse constantemente actualizado, especialmente en materia impositiva, por las razones expuestas y para poder prestar un buen servicio, asesorando al cliente de manera tal de encuadrarlo en la normativa beneficiándolo en la medida que las leyes se lo permitan.

Se debe destacar que muchas pequeñas empresas que acuden a un Contador Público para ser asesorados en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, también realizan consultas sobre cuestiones administrativas o recomendaciones sobre proyectos de inversión, ya que no cuentan con una estructura organizacional o los conocimientos que los respalden en la toma de decisiones financieras.

A su vez, algunas decisiones ante alternativas de inversión serán influenciadas por la posibilidad de aprovechar beneficios fiscales, como es el caso de la adquisición de maquinarias a través de contratos de leasing para deducir del impuesto a las ganancias el monto de las cuotas abonadas y financiar el pago del IVA.

De manera tal que en la práctica el profesional es frecuentemente consultado por sus clientes sobre una gran variedad de temas relacionados a la actividad que estos desarrollan.

A los fines de caracterizar la figura del asesor impositivo, se destacan las principales funciones que puede llevar a cabo, sin perjuicio de la amplia variedad de aspectos sobre los cuales puede aportar su conocimiento profesional:

- Asesora en base a un estudio de la normativa impositiva, laboral y societaria sobre la conveniencia de adoptar una forma jurídica determinada o encuadrarse en regímenes legales y tributarios específicos.
- Brida su parecer ante consultas sobre decisiones económico - financieras con implicancias en lo impositivo.
- Realiza el alta e inscripción en los distintos regímenes.
- Interviene en las relaciones fisco – contribuyente ante inspecciones y requerimientos del organismo fiscalizador.

- Lleva a cabo la liquidación de impuestos.
- Presenta DDJJ, ya sean informativas o determinativas de materia imponible, en representación del contribuyente y bajo responsabilidad de éste último.

Habiendo realizado las aclaraciones anteriores, y en línea con el objetivo específico se presenta el análisis de 6 entrevistas realizadas a Contadores Públicos con la finalidad de obtener información valiosa sobre la reglamentación de las PyMES agrícolas y aspectos actuales de la práctica relacionados con el asesoramiento para la liquidación de impuestos a éstas empresas.

### **6.2.7.1. Análisis de entrevistas**

#### **6.2.7.1.1. Formación académica**

Respecto a la formación académica recibida por los profesionales, el 83% de los Contadores Públicos entrevistados concuerdan en que la misma se orientó a obtener conocimientos generales sobre el tratamiento de empresas del sector agropecuario. Al hablar de ellos como “conceptos generales”, se entiende que el conocimiento sobre la actividad no ha sido suficiente como para permitirles asesorar eficientemente en materia impositiva sin la ayuda de la experiencia, la vinculación profunda con la normativa particular que afecta al sector o la especialización posterior.

#### **6.2.7.1.2. Reglamentación y tratamiento impositivo del sector agrícola y PyMES**

Al dar su opinión sobre la reglamentación, el 83% de los entrevistados consideraron que debería dárseles un tratamiento diferencial a las PyMES agrícolas, por sus características particulares e importancia dentro de la economía de nuestro país.

Solo uno de los entrevistados, orientó su respuesta hacia el funcionamiento de la reglamentación en la actualidad, afirmando que cumple sus objetivos, sin opinar sobre la conveniencia de aplicarla a PyMES o a grandes empresas sin diferenciación.

En conjunto, la opinión aportada por los entrevistados permitió generalizar que el marco normativo que afecta al caso particular de una empresa agrícola es muy variado y se encuentra desordenado, haciendo dificultosa la tarea del Contador Público. Por otro lado, al delimitar el alcance del presente trabajo con los conceptos de “PyMES” y “agrícolas”, la normativa que abarca el objeto de estudio se extiende aún más.

Al asesorar impositivamente a empresas agrícolas, su encuadramiento adecuado en la normativa sólo es posible luego de identificar una serie de normas específicas dispersas en cada una de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que tratan cada impuesto; y si además, dentro del sector agrícola delimitamos el alcance a las pequeñas y medianas empresas, se deberán considerar las leyes particulares sobre PyMES, que hasta mediados del 2016 con la sanción de la Ley 27.246, no preveían beneficio alguno en su tratamiento impositivo respecto de las grandes empresas.

El 83% de los entrevistados no hizo referencia a la nueva Ley Pymes, y se entiende que esto es debido a la novedad de la norma, ya que excepto por el tratamiento del IVA desde junio del 2016 (que en la actividad agropecuaria ya tenía una opción de pago anual), el resto de los beneficios aún no han tenido aplicación en la práctica. Además, cuando el tema de la nueva Ley fue nombrado por el entrevistador, los beneficios previstos por la nueva normativa, a grandes rasgos, no fueron vistos por el entrevistado como demasiado trascendentes, sino simplemente como un alivio financiero temporal.

En cuanto a las particularidades del tratamiento impositivo de las PyMES bajo estudio, el 67% de los entrevistados hizo mención a la gran exigencia del fisco en materia de información. Cabe aclarar que uno de los profesionales entrevistados no poseía conocimientos de la práctica en materia de liquidación de impuestos para estas empresas, por lo tanto, se puede afirmar que el 80% de los Contadores vinculados a esta tarea consideraron estos regímenes como un aspecto que caracteriza a las empresas agrícolas.

A su vez, los mismos porcentajes de entrevistados descriptos en el párrafo anterior, hicieron referencia a problemas vinculados a los numerosos regímenes de retención, percepción y recaudación.

Entre estos problemas, se identifican la gran acumulación de saldos a favor de libre disponibilidad, que no siempre pueden ser utilizados y que agravan la carga

financiera ya producida por las alícuotas diferenciales de IVA para el sector agropecuario que generan la acumulación de saldos técnicos.

Uno de los entrevistados que prestó especial atención al tema de la acumulación de saldos, manifestó que en la actualidad el trámite para la solicitud de certificados de exclusión se ha agilizado, siendo por lo tanto la solución a implementar.

Otro dato importante es que actualmente el régimen específico de reintegro de las retenciones de IVA en las operaciones de venta de granos, en la práctica no está siendo respetado por el fisco en cuanto a sus plazos estipulados para la devolución del 87,5% del total retenido, demorando alrededor de 6 meses, cuando el plazo debería ser de entre 45 y 60 días. Situación que genera incertidumbre, más carga financiera y dificultad para llevar a cabo una planificación fiscal y financiera adecuada.

#### 6.2.7.1.3. Dificultades en la práctica profesional y soluciones implementadas

Respecto de las dificultades que se le presentan a un asesor impositivo, el 67% de los entrevistados destacan ciertas características que pueden ser agrupadas bajo la categoría de desorden normativo, manifestado por:

- Gran cantidad de resoluciones y reglamentación
- Normativa de difícil aplicación práctica debido a la falta de leyes específicas que contemplen las particularidades de una PyME agrícola
- Nuevas normativas que surgen de forma repentina

El 67% del total de los entrevistados, conformado por un 80% de Contadores entrevistados que desarrollan su actividad en un estudio propio, manifestaron dificultades relacionadas al trato con sus clientes.

En este sentido, se puede asegurar que el resultado de la tarea de un asesor impositivo depende también de cuestiones ajenas a su pericia como profesional, tales como la disponibilidad, en tiempo y forma, de los documentos necesarios para llevar a cabo las liquidaciones y DDJJ, y aquí es el cliente quien debe contribuir al proceso.

Dentro de esta categoría se identificaron: el desorden administrativo debido a la falta de profesionalización y la tendencia a alejarse de lo estipulado por la normativa, ya sea por desconocimiento de la misma o intención manifiesta.

Como soluciones a estas situaciones, el 100% de los entrevistados que manifestaron problemas en la relación con los clientes coincidieron que es fundamental ejercer docencia, manteniendo informado al cliente mediante un contacto fluido, o bien, concientizándolo y advirtiéndole sobre las consecuencias negativas de llevar adelante conductas fiscales que se aparten del tratamiento estipulado en la normativa.

Sobre todo en el sector agrícola, debido a la gran cantidad de datos a suministrar en los regímenes de información, cualquier inconsistencia es fácilmente detectada por el fisco.

Además, a fin de evitar confusiones respecto a la información brindada por los clientes en el marco del asesoramiento, y ante la responsabilidad (hasta de orden penal) que puede recaer sobre el contribuyente por errores asociados a la misma, una práctica habitual del profesional consiste en solicitar por escrito y bajo firma del declarante los datos necesarios para la presentación de declaraciones juradas. Además, de esta forma el Contador puede estar ayudando a prevenirse de cualquier intento futuro del cliente de atribuirle responsabilidad en materia civil por negligencia.

Por otra parte, para el caso de un Contador que trabaja dentro de una gran empresa del sector agrícola con una administración desarrollada, no se manifiestan las dificultades antes descriptas, pero se reconoce como problema principal la acumulación de saldos fiscales por los regímenes de recaudación (retención y percepción) vigentes y la carga administrativa (conocida como carga fiscal indirecta) que significa para una gran empresa el ser nominada como agente de retención y/o percepción.

### **6.2.8. Conclusión parcial**

A lo largo del desarrollo de este capítulo se han podido identificar las normas generales que debe observar el Contador Público en el ejercicio de su profesión, desde la Ley 20.488 que delimita las incumbencias exclusivas de cada profesión en Ciencias Económicas en protección de su ejercicio legítimo, los Códigos de Ética que guían la conducta del profesional imponiendo sanciones de carácter disciplinario, hasta las distintas normas aplicables en materia de responsabilidad civil y penal.

Se debe destacar que algunas obligaciones y responsabilidades no desarrolladas en el presente capítulo (por exceder el alcance del objetivo) sólo recaen sobre la figura del Contador Público actuando en funciones específicas. Es así como, por ejemplo, se puede nombrar la obligación del contador que actúe como síndico o auditor externo, de informar a la UIF (Unidad de Información Financiera) toda operación inusual o sospechosa, en el marco de la Ley 25.246 de prevención sobre el lavado de activos.

Delimitando de ahora en adelante la actuación del Contador al campo del asesoramiento para la liquidación impositiva, se observa que éste efectúa su labor principalmente en base a documentación proporcionada por el contribuyente. Por otra parte, su deber no consiste en auditar esta información y la calidad de la misma depende exclusivamente del cliente.

En materia de responsabilidad, al actuar como asesor - liquidador impositivo, para ser imputado penalmente deberá demostrarse que ha sido partícipe criminal del hecho delictivo perpetrado por su cliente, nunca pudiendo reputársele responsabilidad como autor ya que no posee dominio del hecho (Funciones y Responsabilidades del Contador Público, 2004).

Sin embargo, es difícil que el Contador, disponiendo de la gran cantidad de información detallada que exige el fisco al sector agrícola, no sea investigado en su potencial calidad de partícipe, teniendo en cuenta que si de la confrontación de esa información surgen graves inconsistencias, éstas deberían haber sido por él detectadas en un actuar diligente.

De manera tal que, si bien el profesional no está obligado a denunciar conductas ilícitas conocidas bajo secreto profesional, podrá atribuírsele responsabilidad civil y penal de resultar efectivamente partícipe de ellas.

En ocasiones el Contador debe preparar declaraciones juradas a partir de la información que contienen los Estados Contables del ente (cuando los sujetos están obligados a presentarlos). Entonces se deberá tener en cuenta que si el Contador asesor impositivo fue también quien confeccionó dichos estados, podrá ser responsable por el delito de balance falso del art. 300 del Código Penal.

Por otra parte, el profesional debe prevenir al cliente de las consecuencias de incumplir sus deberes como contribuyentes, que además de las sanciones a los deberes formales y materiales que surgen de la Ley 11.683, pueden configurar supuestos que incluyan las penas de prisión contenidas en la Ley Penal Tributaria.

Además, en materia civil, la ley 11.683, en su art. 8 inciso e), prevé la responsabilidad solidaria del profesional (tercero) que por su culpa o dolo facilite la evasión del tributo.

En base a lo expuesto se considera importante hacer mención al nuevo Régimen de Sinceramiento Fiscal de la Ley 27.260, y la comunicación oportuna que debe efectuar un asesor impositivo a sus clientes respecto de los beneficios que pueden gozar al declarar voluntariamente sus bienes acogiendo al régimen en tiempo y forma. Éstos incluyen desde la liberación del pago de impuestos omitidos, hasta la liberación de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas, relativas a los bienes declarados.

En cuanto a la actuación del Contador Público en el campo específico de actividad de una PyME agrícola se concluye que en la actualidad los factores que mayormente dificultan la tarea de un asesor impositivo tienen que ver en, primer lugar, con la desorganización normativa y el exceso de controles por parte del fisco a través de hiperregulación en materia de información, además de la carga administrativa que implica lidiar con los regímenes de retención y percepción establecidos por AFIP para asegurar la recaudación.

Y en segundo lugar, con la falta de profesionalización de muchas pequeñas empresas que exigen por parte del asesor un mayor esfuerzo de trabajo administrativo y

dificultades a la hora de obtener la información necesaria para llevar a cabo el servicio profesional de forma adecuada.

.

### **6.3. Capítulo 3: Tratamiento impositivo a nivel Nacional para PyMES agrícolas**

#### **6.3.1. Consideraciones generales**

Como se ha adelantado, en el presente capítulo se analizará el tratamiento de los impuestos nacionales que son pasibles de recaer sobre las pequeñas y medianas empresas agrícolas.

El análisis se enfocará en profundizar las cuestiones particulares que diferencian a este tipo de empresas, al margen del tratamiento general se les da en cada impuesto a todos los entes.

Respecto del sujeto se tendrá en cuenta que podrá estar organizado bajo la forma de sociedad - ya sea que se encuentre o no constituida regularmente -, o explotación unipersonal. En ambos supuestos, podrán ser responsables inscriptos en IVA o Monotributistas.

En todos los casos se hará referencia al contribuyente organizado bajo la forma de empresa, cuya actividad principal es la producción y comercialización de granos.

#### **6.3.2. Impuesto a las Ganancias**

Según el artículo 2º de la LIG, todas las ganancias obtenidas por los sujetos del artículo 69 - sociedades de capital - y las demás sociedades, o empresas o explotaciones unipersonales, quedarán encuadradas en las previsiones del 2º apartado y por lo tanto serán objeto del impuesto.

Por aplicación de la teoría del balance, cuando se trate de sujetos empresa, el impuesto alcanzará la totalidad de las rentas obtenidas por ellos, sin importar cuál sea la fuente que la origina.

Respecto de las categorías de ganancias definidas en la norma, las obtenidas por las PyMes agrícolas estarán encuadradas en el art. 49 - tercera categoría -, inciso a) para el caso de sociedades de capital del art. 69, o inciso b) si se tratase de las demás sociedades no incluidas en el art. 69 o de empresas unipersonales.

La alícuota aplicable para las sociedades del inciso a) del art. 69 será del 35%. En los casos que se trate de explotaciones unipersonales o sociedades del inc. b) del mismo artículo, el resultado del balance impositivo se asignará al titular o a los socios (según sea el caso) de acuerdo a su porcentaje de participación. Luego, éstos sumaran el resultado a las ganancias de las categorías restantes, y sobre el total aplicarán la alícuota que les corresponda según los tramos de la escala del artículo 90.

### **6.3.2.1. Determinación de la ganancia**

Para determinar la ganancia sujeta a impuesto, los sujetos deben confeccionar un balance impositivo, distinto del balance contable, con normas propias de valuación y atribución de ingresos y gastos.

Cuando exista la obligación de llevar contabilidad, para la confección del balance impositivo se partirá del balance contable al cual se irán haciendo los ajustes correspondientes para arribar a la ganancia sujeta a impuesto.

Según lo que dispone el artículo 69 del Decreto Reglamentario, el balance impositivo para quienes llevan contabilidad se basará en el siguiente esquema:

Resultado del ejercicio comercial
+ Montos computados contablemente, cuya deducción no admite la ley
- Ganancias no alcanzadas por el impuesto
+/- Importes no contabilizados que la ley considera computables
+/- Ajuste por inflación impositivo
<hr/>
Ganancia Neta Sujeta a impuesto

Respecto del ajuste por inflación mencionado en el artículo 69, si bien se mantiene vigente, en la práctica no tiene aplicación para períodos posteriores al 31 de marzo de 1992, ya que para su cálculo se utiliza el coeficiente igual a 1.

Por lo general ésta será la metodología aplicable a las explotaciones agrícolas organizadas como empresa, ya que como enuncia el art. 320 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014): “están obligadas a llevar contabilidad todas las personas

jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios”.

El mismo artículo exime de la obligación allí establecida a quienes desarrollen actividades agropecuarias y conexas, sólo en los casos que no se ejecuten u organicen en forma de empresa, o cuando por el volumen del giro del negocio resulte inconveniente.

#### **6.3.2.1.1. Imputación de la ganancia al año fiscal**

Como enuncia el artículo 18 de la LIG, se considerará año fiscal al periodo que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre.

Las ganancias de los sujetos empresa se consideran del año fiscal en que termine el ejercicio anual en el que se hayan devengado. Cuando el sujeto no lleve contabilidad el ejercicio coincidirá con el año fiscal.

Se consideran ganancias del ejercicio a las devengadas en el mismo, pudiéndose optar por imputar las ganancias en el momento de producirse su exigibilidad, sólo en los casos en que sean originadas por la venta de mercaderías con plazos de financiación superiores a 10 meses.

En conclusión, existirán dos criterios aplicables para la atribución de las ganancias de la PyME agrícola a su ejercicio anual, el de lo devengado y el de lo devengado exigible.

#### **6.3.2.2. Valuación**

Uno de los ajustes que deben practicarse al balance contable (o resultado contable) responde a las diferencias que surjan en el cálculo del costo de la mercadería vendida, por aplicación de las normas impositivas para valorar las existencias de bienes de cambio.

En las empresas agrícolas, las existencias referidas estarán compuestas principalmente por:

- a) Sementeras
- b) Cereales y oleaginosas

c) Insumos: semillas, fertilizantes, agroquímicos, combustibles, etc.

#### **a) Sementeras**

El término sementeras hace referencia al terreno de cultivo sembrado, cuyos frutos aún no han sido cosechados.

Estos activos agrupan todos los costos en los que se incurre desde la preparación de la tierra hasta la cosecha.

El artículo 80 del Decreto Reglamentario del impuesto a las ganancias incluye como inversión en sementeras a “los gastos relativos a semillas, mano de obra directa y gastos directos que conforman los trabajos culturales de los productos que a fecha de cierre del ejercicio no se encuentran cosechados o recolectados” (1998).

A su vez, las inversiones se consideraran realizadas en la fecha de su efectiva utilización en la sementera.

La norma no define que se entiende por trabajos culturales, y al respecto el Dictamen 58/81 de la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos los describe como todas aquellas tareas de preparación desde la roturación del suelo hasta su siembra, incluyendo a arada, rastreada, disecada y siembra (1981).

En lo que respecta a su valuación, el art. 52, inc. f) de la LIG enuncia que se determinará en base al importe que resulte de actualizar cada una de las inversiones desde la fecha en que fueron efectuadas hasta la fecha de cierre del ejercicio; o al valor probable de realización, cuando pueda probarse que el costo en plaza de la sementera es inferior al importe que surge de la suma de las inversiones.

Los principales autores sobre el tema coinciden en que el último criterio es de difícil aplicación en la práctica, principalmente por no existir un mercado donde se pueda comercializar una sementera como tal.

En definitiva, el costo de la sementera reunirá las inversiones en:

- a.1) Semillas
- a.2) Mano de obra directa
- a.3) Gastos directos

*a.1) Semillas*

Para valorar las semillas incorporadas en la sementera, se deberá considerar en principio si las mismas han sido adquiridas o son de propia producción.

En el caso que se hayan adquirido, será de aplicación el inciso a) del art. 52 de la LIG y se valorarán:

- 1º) Al costo de la última compra efectuada dentro de los 2 meses anteriores al cierre del ejercicio.
- 2º) Al costo de la última compra realizada en el ejercicio.
- 3º) Al valor impositivo de los bienes en el inventario inicial.

Como lo que aquí se trata es la valuación de la sementera, las compras a las que se refiere el inciso, serán las que se hayan realizado anteriormente a la implantación de las semillas, no resultando correcto tomar cotizaciones posteriores a la siembra, aunque pertenezcan al ejercicio.

Si las semillas son de propia producción, como la ley carece de disposición específica, se considera adecuado valorarlas según el criterio del inc. b) del mismo artículo para los productos elaborados, diferenciando dos métodos de valuación según si la empresa lleva o no un sistema de costos.

Si la empresa no lleva un sistema de costos tendremos tres opciones para valorarlas:

- 1º) Precio de la última venta realizada dentro de los 2 meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio, menos los gastos de venta y el margen de utilidad neta.
- 2º) Si no existen ventas en el lapso anterior, se considerara la última realizada en el ejercicio.
- 3º) Cuando no se hayan realizado ventas, se tomara el precio de venta para el contribuyente, con las mismas consideración en cuanto a los gastos de venta y margen de utilidad neta.

Se debe tener en cuenta que si la empresa no vende semillas sino únicamente granos (reservando parte de su producción para ser utilizada como semilla), no podrá aplicar éste criterio de valuación. La única solución aquí será tomar el costo de producción, que incluye todas las erogaciones que han sido necesarias para obtener las semillas.

Cuando la empresa lleve sistema de costos se aplicará el mismo método ya explicado del inciso a) del art. 52, considerando como fecha de compra el momento de finalización de la elaboración de los bienes.

#### *a.2) Mano de Obra Directa*

Incluyen los sueldos y cargas sociales del personal que forma parte de la empresa y que ha sido afectado directamente a las tareas destinadas a la preparación del suelo y la siembra.

#### *a.3) Gastos directos*

Se incluyen los costos de las labores culturales, siempre y cuando hayan sido realizadas por terceros (contratistas) y no personal de la empresa. Por ejemplo: limpieza de la tierra, arado, fumigación, o siembra.

Cuando las labores referidas sean llevadas a cabo por personal de la empresa, se incluirán en el rubro mano de obra directa del apartado anterior. En éste caso, dentro de los gastos directos, tendremos que incluir los insumos consumidos y/o aplicados a la sementera. Entre ellos: agroquímicos, fertilizantes, combustibles para las maquinarias, etc.

La mayoría de los autores coinciden en que las amortizaciones de bienes de uso utilizados directamente en el proceso de obtención de la sementera deben integrar el valor de la misma.

## **b) Cereales y oleaginosas**

Constituyen el producto terminado que se destinará a comercializar y su valuación está contemplada en el inciso e) del art. 52 de la LIG.

Cuando se trate de granos que tengan cotización conocida, deberán valuarse al precio de plaza menos los gastos de venta, a fecha de cierre del ejercicio.

Por su parte, el art. 75 del DR en su inc. h) define al precio de plaza como aquel que “se obtendría en el mercado en caso de venta del bien que se valúa, en condiciones normales de venta” (1998).

Este precio de plaza, para establecimientos ubicados en la zona de Río Cuarto, se obtiene, por lo general, de las cotizaciones publicadas por la Bolsa de Comercio de Rosario. En caso de que el contribuyente acostumbre a operar en otros mercados con cotización conocida deberá tomar el precio allí fijado.

Los gastos de venta serán los que se incurran directamente con motivo de la comercialización: fletes, gastos de carga y descarga, acondicionamiento del cereal (ej.: secado), comisiones de intermediarios, pesaje, etc.

Cuando los granos no posean cotización conocida, el precio de venta deberá ser estimado por el productor y posteriormente detraerle los gastos de venta.

Por lo general la cotización de los granos es conocida, pero puede darse el caso de la existencia de variedades específicas de granos cuya producción sea escasa y dificulte su valuación.

## **c) Insumos**

Comprende los bienes que serán destinados a la producción de los granos y que aún no han sido consumidos o aplicados. Incluye a los ya nombrados: agroquímicos, fertilizantes, semillas, combustibles para las maquinarias, etc.

Se valúan según lo dispuesto en el art. 52, inc. a) para las mercaderías de reventa, materias primas y materiales:

- 1º) Al costo de la última compra efectuada dentro de los 2 meses anteriores al cierre del ejercicio.

- 2º) Al costo de la última compra realizada en el ejercicio.
- 3º) Al valor impositivo de los bienes en el inventario inicial.

#### **d) Sementeras afectadas por contingencias**

Para el caso de ocurrencia de acontecimientos tales como caída de granizo, sequía o plagas que supongan la pérdida total o parcial de la cosecha se plantean dos soluciones:

- 1) Pérdida parcial: afecta el rendimiento de la cosecha. En general, los autores coinciden en que la sementera mantenga su valor al costo de las inversiones realizadas. Posteriormente, al momento de la venta de los granos provenientes de la cosecha afectada, la imputación del costo de los mismos pondrá de manifiesto el menor resultado.

Esta solución se fundamenta en la dificultad de determinar el valor probable de realización, según lo que dispone el 2º párrafo del artículo 86 de la LIG.

- 2) Pérdida total: se deduce en la medida que no resulte cubierta por seguros o indemnizaciones, por aplicación del inciso c) del artículo 82 de la LIG.

#### **6.3.3. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Las PyMES agrícolas serán sujetos del impuesto de acuerdo al inc. a) de artículo 2 de la ley de IGMP cuando se trate de sociedades, y al inc. c) del mismo artículo cuando se trate de empresas o explotaciones unipersonales.

El impuesto a ingresar surgirá de aplicar la alícuota del 1% sobre la base imponible determinada según las normas de la ley de impuesto a la ganancia mínima presunta.

En atención a que la ley establece como sujetos del impuesto tanto a las personas físicas titulares de inmuebles rurales, como a las explotaciones unipersonales y sociedades de hecho, cabe destacar las aclaraciones emitidas por el fisco en la Nota Externa 5/2006 ante las inquietudes planteadas por los contribuyentes:

- Si dichos inmuebles están afectados a una empresa unipersonal estarán alcanzados por el inc. c) del art. 2 de la Ley; o bien,
- Si se encontraran afectados a una sociedad de hecho de forma exclusiva, quedarían alcanzados por el impuesto en función del inc. a) del mismo artículo, y según lo aclara el art. 12 del decreto reglamentario del IGMP.
- Si el inmueble rural no se encontrara afectado a una explotación unipersonal o sociedad, igualmente estaría alcanzado por el impuesto en función del inc. e) del art. 2 de la Ley.

(AFIP, 2006)

### **6.3.3.1. Valuación**

#### **6.3.3.1.1. Inmuebles rurales**

Los inmuebles rurales se valúan de acuerdo al inciso b) del artículo 4 de la Ley:

- Inmuebles adquiridos: costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizados a la fecha de cierre del ejercicio.
- Inmuebles construidos: al valor del terreno, determinado según lo dispuesto para los inmuebles adquiridos, se adiciona el costo de construcción actualizado al cierre. Éste último estará compuesto por las sumas invertidas actualizadas desde la fecha de la inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.
- Obras en construcción: al valor del terreno, determinado según lo dispuesto para los inmuebles adquiridos, se le adiciona las sumas invertidas actualizadas desde la inversión hasta la fecha de cierre
- Mejoras: se valúan de acuerdo a lo dispuesto para los inmuebles construidos o las obras en construcción, según el caso.

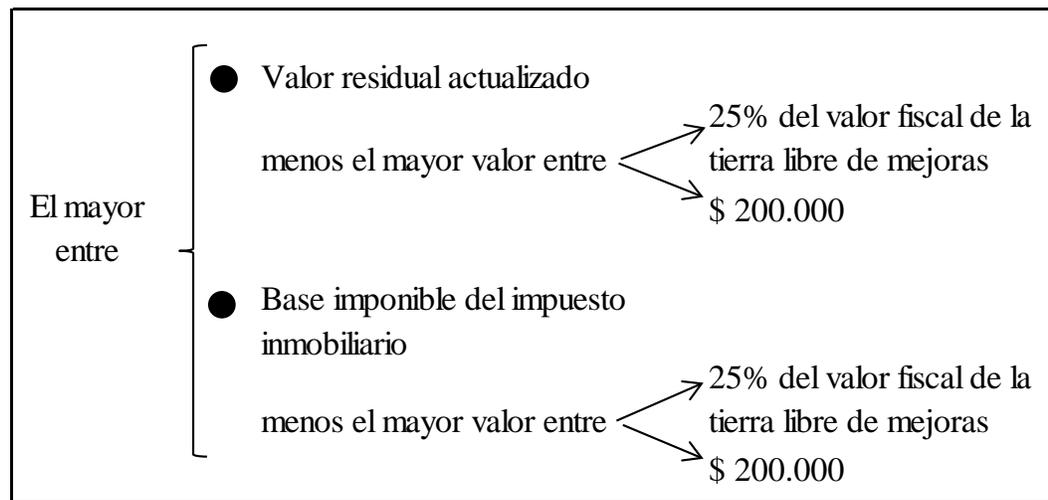
Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones finalizadas o mejoras, el valor atribuible a la proporción de los mismos, se reducirá en el importe que resulte de

aplicarles el coeficiente de amortización que corresponda. La amortización se calculará de acuerdo a las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias.

Lo tratado hasta aquí, resulta de aplicación tanto para inmuebles urbanos como rurales. Ahora, en el caso de inmuebles rurales, el valor determinado según lo anterior, se reducirá en el importe que resulte de aplicar el 25% sobre el valor fiscal de la tierra libre de mejoras a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial, o en 200.000 pesos, si este último importe resultase mayor.

Si el valor residual actualizado del inmueble (reducido según lo expuesto anteriormente) resulta ser inferior a la base imponible establecida para el pago de los impuestos inmobiliarios (reducida en el importe establecido en el párrafo anterior), se tomará este último valor.

*Figura 7: Valuación de inmuebles rurales en el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.*



*Fuente: Elaboración propia.*

#### **6.3.3.1.2. Bienes de cambio**

Los bienes de cambio se valúan en base a lo previsto en la ley impuesto a las ganancias, tema que ha sido tratado en el apartado 6.3.2.2.1.

### **6.3.4. Impuesto al Valor Agregado**

La ley de Impuesto al Valor Agregado contempla algunas normas particulares aplicables a las empresas agropecuarias. Además de las alícuotas reducidas para determinadas operaciones exclusivas del sector, se prevén tratamientos para situaciones específicas que supongan la intervención de estas empresas y para operaciones con bienes primarios.

Es así que la norma otorga la opción de pago anual del impuesto y prevé el tratamiento para el canje de productos primarios o la comercialización de dichos productos con precio a fijar.

#### **6.3.4.1. Alícuotas**

La venta de los granos estará sujeta a la tasa del 10,5% según lo dispuesto en el apartado 5, inciso a) del artículo 28 de la Ley.

No se incluyen en la reducción de alícuota los supuestos de venta de grano partido o molido, ya que estos han sufrido un alteración o grado de preparación que los hace perder su estado natural; quedando, por lo tanto, alcanzados a la alícuota del 21%.

La adquisición de semillas se encuentra gravada a la alícuota general del 21%, al igual que el resto de los insumos vinculados a la obtención de los granos: agroquímicos, herbicidas, fungicidas, insecticidas y fertilizantes orgánicos.

La excepción a la alícuota general, en lo que a insumos se refiere, es la adquisición de fertilizantes químicos, que estará gravada a la alícuota reducida del 10,5%.

Respecto de las tareas culturales de preparación del suelo, aplicación de agroquímicos y fertilizantes, siembra y cosecha, estarán gravadas por la alícuota reducida, siempre que las tareas se encuentren vinculadas a la obtención de los granos o a actividades sujetas a la alícuota reducida.

Se plantea una situación, no tan clara a la luz de la norma, cuando se contratan labores sujetas a la alícuota reducida, que incluyan la incorporación de insumos para su realización.

El 5° párrafo del artículo 10 de la Ley expresa que formaran parte del precio neto gravado (entre otros):

- Los servicios prestados conjuntamente con la operación gravada
- El precio atribuible a los bienes que se incorporen en las prestaciones gravadas

Es decir, que se plantea la disyuntiva entre considerar la operación en su totalidad (venta del insumo más la prestación del servicio) como una venta alcanzada a la alícuota general, o como una prestación de servicios a la alícuota reducida.

La solución compartida por los principales autores, parte de afirmar que si los bienes no resultan consumidos en la prestación del servicio, no se considerarían “incorporados” a la prestación y tampoco formarían parte del precio neto gravado del servicio prestado. Por lo tanto, la operación en su conjunto debería ser considerada como una venta de bienes gravada a la alícuota general (Bavera, 2013).

Un caso representativo de lo anteriormente expuesto, es la contratación de servicios para la aplicación de agroquímicos junto con la provisión de los mismos. Al respecto el fisco se ha manifestado en la Instrucción 290, expresando que los fungicidas, herbicidas, insecticidas, etc., no resultan extinguidos, destruidos o gastados en la locación del servicio, sino que comienzan a actuar a partir de su aplicación (Dirección General Impositiva, 1980).

#### **6.3.4.2. Liquidación e ingreso del impuesto. Opción de pago anual.**

Según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, el impuesto se liquida e ingresa por períodos mensuales, sobre la base de una declaración jurada efectuada a tal fin.

En excepción al tratamiento general, los responsables que realicen operaciones exclusivas de la actividad agropecuaria, podrán optar por liquidar el gravamen de forma mensual e ingresar el impuesto por ejercicio comercial o año calendario, según lleven o no registros contables, respectivamente.

Es importante destacar que de acuerdo a la RG 1745 (2004), la opción de pago anual no exime el ingreso, a fin del ejercicio o año calendario, del impuesto a favor del fisco determinado en cada uno de los periodos mensuales.

En opinión de Bavera (2013), esta solución contraria la razón de ser del sistema, ya que el contribuyente, a fin de año, podría haber acumulado un saldo a favor, pero aun así debería ingresar el impuesto correspondiente a los meses que arrojaron un saldo a favor del fisco.

La acumulación de saldos a favor técnicos es muy común en la actividad agrícola, debido a la diferencia de alícuotas para las ventas de granos y compras de insumos, por lo tanto el beneficio aquí pretendido podría ser limitado.

Este saldo técnico acumulado a fin de año solo podría compensarse con los débitos de periodos posteriores. En caso de contar con un saldo de libre disponibilidad, si sería factible utilizarlo para cancelar las posiciones mensuales acumuladas a fin de año.

Respecto del alcance de la definición de “actividad exclusivamente agropecuaria”, al no existir una definición legal, se debe recurrir a las aclaraciones realizadas por el fisco en dictámenes y notas externas.

La RG 3699 (1993) de la DGI, considera como tales a las que tengan por finalidad el cultivo y la obtención de productos de la tierra como así también la crianza y la explotación de ganado y animales de granja, tales como fruticultura, horticultura, avicultura y apicultura.

En base a los Dictámenes de la Dirección de Asesoría Técnica N° 87 (1994) y N° 67 (1996), se concluye que no están incluidos dentro del concepto de actividad agropecuaria los servicios conexos comprendidos en el sector agropecuario; por lo tanto no pueden ejercer la opción de pago anual aquellos sujetos que desarrollen conjuntamente o no con la actividad agropecuaria este tipo de servicios.

Por otra parte, tampoco se puede ejercer la opción de pago anual si se desarrollan, además de la actividad agropecuaria, actividades exentas o no alcanzadas por el impuesto al valor agregado.

Para evitar conflictos con el fisco respecto de la interpretación de la definición de “actividad exclusivamente agropecuaria”, es recomendable prestar especial atención a la tabla de clasificación y codificación de actividades, que permite la identificación precisa de las mismas.

### **6.3.4.3. Comercialización de productos primarios con precio a fijar**

El artículo 5 de ley expresa que el nacimiento del hecho imponible, para el caso de venta de bienes, se produce con la entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente, el que fuera anterior.

Sin embargo, en excepción al tratamiento general, la norma ha receptado una operatoria habitual en el sector, en la cual el productor entrega los productos primarios a un acopiador para luego elegir el momento en que se liquidará la operación. En estos casos y bajo ciertos requisitos, el hecho imponible se produciría al momento de la fijación del precio.

Marchevsky (2002) opina al respecto que la norma debería referirse a “generación del débito fiscal” y no a “hecho imponible”, ya que éste último sí se configuraría con la entrega del bien, quedando pendiente la generación del débito fiscal para el momento en que se fije el precio.

El tratamiento especial exige que se trate de bienes primarios y que la fijación del precio de los mismos sea posterior a la entrega; pero además deberá existir imposibilidad de determinar el precio en el momento de la entrega por cuestiones inherentes a los propios productos.

El último requisito se extrae del Dictamen (DAT) 164/94 que aclara: “...las operaciones a fijar precio a las que se refiere la norma comprenden básicamente las que efectúa el productor primario, o sea, aquellas en las que al momento de concretarse la traslación de los bienes falta algún elemento para determinar el valor de los mismos, como ser la humedad de los granos...” (DGI, 1994).

Por lo tanto, no estarían incluidas dentro del tratamiento en cuestión aquellas operaciones en las cuales la fijación de precio dependa sólo del acuerdo realizado entre las partes (Bavera, 2013).

#### **6.3.4.4. Operaciones de canje de productos primarios por bienes y servicios**

Este tipo de operatoria, contemplada en los artículos 5 y 10 de la ley, es aquella en la cual se intercambien productos primarios por bienes, locaciones o servicios recibidos con anterioridad.

Cuando una operación cumpla con los requisitos que establece la norma, se prevé un tratamiento especial para el reconocimiento del hecho imponible y la determinación de la base imponible; prescindiendo de aplicar la regla general de reconocimiento en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura, o acto equivalente, el anterior.

Según el artículo 5, cuando exista canje de productos primarios la configuración de los hechos imposables se producirá con la entrega de dichos productos, por lo cual el débito fiscal operaría en ese momento para las dos partes implicadas.

Respecto a la base imponible, el artículo 10 expresa que, para ambas partes intervinientes, el precio neto computable se determinará en función al valor de plaza de los bienes primarios a la fecha en que se realice la entrega de los mismos. Este valor de plaza será el que esté vigente en el mercado donde el productor opere habitualmente.

Se coincide con Marchevsky (2002) en que el legislador no ha contemplado la situación desfavorable en la que se hallaría proveedor si el productor primario no cumpliera con la entrega de productos primarios pactada y en su lugar pagara de otra forma.

En el último caso, el reconocimiento del débito fiscal se retrotraería al momento de la entrega de los bienes o servicios por parte del proveedor, y éste debería afrontar los intereses por no haber ingresado el impuesto conforme al tratamiento general.

#### **6.3.4.5. Tratamiento del IVA en los contratos agropecuarios**

Comenzando con el análisis de los contratos propios de la actividad agrícola, el arrendamiento rural, se encontraría exento en el IVA por lo dispuesto por el artículo 7 de la ley, en su inciso h), apartado 22.

En el caso de que el productor agropecuario (arrendatario) pague el arrendamiento a través de la entrega de granos, se configuraría el supuesto de dación en

pago. Aquí el arrendatario sí se encontraría alcanzado en el IVA por la transferencia del cereal, al ser considerada la operación como una venta en los términos del art. 2 inciso a) de la Ley.

En la aparcería, la distribución de los frutos entre el dador y aparcerero, no recaen sobre el objeto del impuesto. La obligación tributaria nacerá recién en el momento en que los sujetos realicen operaciones con terceros sobre los bienes obtenidos del reparto (DGI, 1992).

Los créditos fiscales que computarán cada una de las partes del contrato corresponderán a las adquisiciones de los bienes aportados exclusivamente por ellas.

La solución es igual en el caso de la mediería, con la única diferencia en que, debido a las características del contrato, el reparto de los frutos se realiza por partes iguales entre el dador y el mediero.

En los contratos a porcentaje, la distribución de los frutos tampoco generará hecho imponible, y el impuesto alcanzará a los bienes en el momento de la venta.

### **6.3.5. Impuesto a los Bienes Personales**

Las empresas no son sujetos del tributo, sin embargo, el impuesto a los bienes personales gravará el patrimonio afectado a la explotación agrícola.

Las personas físicas o sucesiones indivisas deberán incluir en su declaración jurada de bienes personales sus participaciones en los patrimonios de empresas unipersonales o sociedades no incluidas en la ley 19.550 (sociedades civiles), considerando los bienes afectados a ellas como parte de ésta participación y no como un bien de su patrimonio individual.

El valor de las participaciones se sumará al total de los bienes sujetos a impuesto de la persona física o sucesión indivisa, al cual se le aplicará la alícuota que corresponda según la escala del artículo 25 de la Ley para determinar el impuesto a ingresar.

Cuando se tratare de acciones o participaciones en sociedades comprendidas en la ley 19.550 (sociedades comerciales), el valor de las mismas no será computado por su titular a los fines del ingreso del impuesto.

En este último supuesto, la sociedad deberá actuar como responsable sustituto, aplicando una alícuota del 0,5% sobre el valor de las acciones o participaciones sociales, e ingresando el impuesto resultante, con carácter de pago único y definitivo.

El valor de las acciones o participaciones sociales se determina de acuerdo a lo dispuesto por el inciso h) del art. 22 de la Ley.

### **6.3.5.1. Inmuebles rurales en el Impuesto a los Bienes Personales**

Se considera que merece una atención particular el tratamiento de los inmuebles rurales afectados a una empresa unipersonal en el impuesto a los bienes personales, por ser una cuestión controvertida que ha dado lugar a fallos contradictorios por parte del Tribunal Fiscal de la Nación. Estos fallos son:

- 1) “González, Camilo”, Sala “C”, (2009)
- 2) “Molaro, José Luis”, Sala “A”, (2012)
- 3) “Gaviglio, Hilario José”, Sala “C”, (2013)

Sintetizando la problemática, la controversia en los tres fallos citados se plantea cuando el contribuyente, con motivo de la confección de su DDJJ de bienes personales, decide excluir de la valuación de su participación en la empresa unipersonal al inmueble rural por encontrarse éste bien exento en función del inc. f) del art 21 de la Ley: inmuebles rurales cuyos titulares sean personas físicas y sucesiones indivisas - según el inc e) del art. 2 de la ley del IGMP -.

La posición del fisco es la exteriorizada a través de la nota externa 5/2006, donde expresa que los inmuebles rurales afectados a una empresa unipersonal recaen en el ámbito de aplicación del impuesto a los bienes personales, por formar parte del activo, al calcular la participación en el patrimonio de la empresa unipersonal, según el inc. k) del art. 19 de la ley. En la misma nota citada, manifiesta reconocer la exención del inc. f) del art. 21 sólo para los casos de inmuebles arrendados o inexplorados.

La posición del contribuyente se basa en plantear que están exentos en el impuesto a los bienes personales aquellos bienes que tributan el impuesto a la ganancia mínima presunta, a los fines de evitar la doble imposición.

De los tres fallos nombrados, sólo el primero resolvió la cuestión a favor del fisco, argumentándose que el sujeto pasivo del gravamen a la ganancia mínima presunta resulta ser la explotación unipersonal y no la persona física titular del inmueble, quien si debe tributar bienes personales por su participación en dicha empresa unipersonal. Se consideró, por lo tanto, que no existía doble imposición, por ser sujetos diferenciados, por un lado la persona física titular del inmueble, y por otro, la empresa unipersonal (González, Camilo s/ Recurso de apelación, 2009).

En los dos fallos siguientes se reconoce que la intención del legislador al incorporar la exención del inc. f) del art 21 en la ley del impuesto a los bienes personales, fue con motivo de evitar la doble imposición al momento de sancionar la ley del impuesto a la ganancia mínima presunta; y que dicha exención contempla la coexistencia de dos elementos inescindibles, sin importar que el inmueble esté afectado o no a una explotación unipersonal:

- El objetivo: que el inmueble en cuestión revista la condición de rural.
- El subjetivo: que el inmueble rural pertenezca a personas físicas o sucesiones indivisas.

(Molaro, José Luis s/ Recurso de apelación, 2012)

### **6.3.6. Derechos de Exportación**

A través del Decreto N° 133/2015 el Poder Ejecutivo Nacional estableció una alícuota del 0% para los derechos de exportación que recaían sobre determinadas mercaderías; entre ellas, las del reino vegetal enumeradas en la Sección II de la nomenclatura común del Mercosur, con ciertas excepciones detalladas en el Anexo 1 del citado Decreto.

En función de los cambios expresados, actualmente, en lo que respecta a las PyMES que produzcan y comercialicen granos, los derechos de exportación alcanzarían

solamente a la comercialización de granos de soja no destinados a la siembra, con una alícuota del 30%.

Sin embargo, es común que al tratarse de una pequeña y mediana empresa productora, se comercialice los granos con acopiadores, quienes serán los que destinen los productos a exportación y deban pagar el tributo.

Ésta situación no quita que, por lo general, sea el productor quien termine soportando la carga del impuesto al ser trasladado hacia él por el exportador en la primera etapa de la comercialización.

Por otra parte, la exportación de semillas de soja queda alcanzada a la alícuota del 0%, al igual que las semillas pertenecientes a las demás especies de cereales y oleaginosas que se exporten.

### **6.3.7. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**

Al productor agrícola que cumpla con los requisitos para pertenecer al régimen de Monotributo, se le aplicará el tratamiento general de la Ley 26.565 con dos excepciones contenidas en su art. 11.

En primer lugar, los sujetos que lleven a cabo actividades primarias se categorizarán exclusivamente por los ingresos brutos que obtengan.

Además, cuando el pequeño contribuyente adherido al régimen esté encuadrado en la categoría B, se lo exime del pago del impuesto integrado, quedando obligado a ingresar sólo las cotizaciones fijas mensuales con destino a la seguridad social.

### **6.3.8. Impuestos computables como pagos a cuenta**

El impuesto a los débitos y créditos bancarios se puede computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del impuesto a la ganancia mínima presunta, aplicándose a las PyMES agrícolas estudiadas, las normas generales, sin distinciones.

En el presente apartado, resulta adecuado profundizar el tratamiento que se le da al impuesto a los combustibles líquidos y gas natural, ya que la ley que lo regula prevé normas específicas para la actividad agropecuaria.

La ley 23.966 (1991) en su art. 15, enuncia que se permite computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, el 100% del impuesto a los combustibles contenidos en las compras de gas oil efectuadas por productores agropecuarios y quienes presten servicios de laboreo de la tierra, siembra y cosecha, en el respectivo período fiscal y bajo ciertas condiciones.

En primer lugar, el combustible deberá ser utilizado en maquinaria agrícola de propiedad del sujeto que pretende computar el impuesto como pago. Además, el cómputo se hará respecto del impuesto a las ganancias que se pueda atribuir a la explotación agropecuaria o prestación de servicios; no pudiendo generar un saldo a favor del contribuyente.

Existe un límite en el importe a computar, que está dado por: la suma que resulte multiplicar la alícuota vigente al cierre del respectivo ejercicio (19% para el gas oil), por el precio promedio ponderado por litro correspondiente al mismo ejercicio, por la cantidad de litros descontado como gasto en la determinación del impuesto a las ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal inmediato anterior a aquel en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta (Ley 23.966, 1991).

En el supuesto que en un período fiscal se supere el consumo de combustible respecto del período anterior, el cómputo por la diferencia se podrá efectuar siempre y cuando el contribuyente pruebe ante AFIP los motivos del incremento, presentado una nota adecuada a las exigencias del art. 6 de la RG 115/98.

Alternativamente al cómputo en el impuesto a las ganancias, y a opción del contribuyente, se podrá computar el 100% del impuesto a los combustibles como pago a cuenta del IVA.

Como requisito para poder realizar el cómputo en el IVA, se aplican las previsiones sobre el cómputo en ganancias, respecto del destino que se le debe dar a las compras de combustibles. Es decir, deberán aplicarse a maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria o a los servicios ya especificados. Si existiese un remanente sin computar en un período, se permite trasladarlo a los períodos siguientes hasta agotarlo.

### **6.3.9. Regímenes de retención y percepción**

#### **6.3.9.1. Retenciones en el impuesto a las ganancias**

Entre los regímenes de retención de ganancias, aplicables al tipo de PyME analizada, existen dos principales: el de la RG 830/2000 que es de aplicación general, en el sentido que incluye no sólo a operaciones relacionadas con la actividad agropecuaria; y el régimen de la RG 2118, de retención en las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

El régimen de la RG 2118 (2006) recae, entre otras operaciones, sobre los importes correspondientes a la venta de granos -cereales y oleaginosos- no destinados a la siembra, sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Se excluyen del régimen de la RG 830 a las operaciones que encuadren en el régimen de la RG 2118.

Los agentes de retención son:

- 1) Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos.
- 2) Exportador
- 3) Comprador de grano para consumo propio
- 4) Industriales
- 5) Intermediarios: acopiadores, consignatarios, cooperativas y corredores
- 6) Mercados de futuros y opciones y sus cámaras compensadoras

Por su parte, los sujetos pasibles de retención, según el art. 3º de la norma en análisis, serán los enajenantes de granos, destinatarios y beneficiarios de los pagos, actúen o no como intermediarios.

El momento en que los agentes deberán practicar la retención corresponde al del pago, entendiéndose tal con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La base de cálculo de la retención se practicará sobre el importe de la factura por los conceptos comprendidos en el régimen (ya nombrados), a los cuales deberán deducirse las sumas referidas a:

- IVA
- Aportes previsionales
- Impuestos internos
- Impuesto sobre los ingresos brutos
- Impuesto sobre los combustibles y gas natural

Por último, resta diferenciar las alícuotas para la retención que se aplicaran según el caso:

- Para responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el Registro de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres secas, la alícuota será del 2% con un monto no sujeto a retención de 12.000 pesos
- Responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y no se encuentren incluidos en el registro nombrado, se les retendrá el 15% sin monto no sujeto a retención.
- Quienes no acrediten inscripción en el impuesto a las ganancias, sufrirán una retención del 35%.

### **6.3.9.2. Retenciones y percepciones en el IVA**

#### **6.3.9.2.1. Retenciones IVA - RG 2300**

Además del régimen general de retención de IVA de la RG 2854, existe el régimen de la RG 2300 que se tratará en este apartado; específico para las operaciones de compraventa de granos no destinados a siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas.

La RG 2300 excluye a las operaciones nombradas, de las retenciones de IVA de la RG 2854 y las percepciones del régimen general de la RG 2408.

Los agentes de percepción están designados en el art. 2º, y comprende a:

- Adquirentes de granos y legumbres que sean responsables inscriptos en el IVA, no incluidos en los dos apartados siguientes
- Los exportadores
- Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios y los mercados de cereales a término que, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 y el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

(AFIP, 2007)

Todos ellos por las operaciones de compraventa a las que se hacen referencia.

Como sujetos pasibles de la retención se incluyen a todos los entes en general y por las mismas operaciones enunciadas.

Respecto del momento en que deben ser efectuadas las retenciones, será aquel en que se realice el pago de los importes atribuibles a la operación.

Cuando existan pagos parciales, la retención alcanzará al importe total de la operación en el momento del pago de la respectiva seña o anticipo. Si el importe de la retención superase el pago parcial, la retención tendrá como límite el importe de dicho pago.

Las alícuotas a considerar para efectuar las retenciones serán dos para las PyMES analizadas:

- a) Del 8% para las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra, efectuadas por quienes se encuentren inscriptos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas como productor o acopiador, o cualquier sujeto que obtenga los bienes indicados para venderlos posteriormente a nombre propio.

b) Del 10,5% en las operaciones indicadas en el apartado anterior, que sean realizadas por sujetos no incluidos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.

La base imponible sobre la que se aplicaran las alícuotas citadas, será el precio neto de venta conforme al artículo 10 de la ley de IVA, que resulte de la factura o documento equivalente.

#### **6.3.9.2.2. Percepciones IVA - RG 2459**

Adicionalmente al régimen general de percepción de IVA de la RG 2408, existe uno específicamente aplicable a operaciones que se cancelen con granos y legumbres secas, regulado por la Resolución General (AFIP) N° 2459.

Este régimen obliga a actuar como agentes de percepción a los responsables inscriptos en IVA, por las operaciones de venta de cosas muebles, las locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a sujetos en igual condición frente al gravamen, cuando estos últimos paguen las operaciones mediante la transferencia de granos no destinados a siembra (AFIP, 2008).

Las operaciones alcanzadas por la RG 2459 quedan excluidas del régimen establecido por la Resolución General N° 2408.

El momento que deberá practicarse la percepción corresponde al del perfeccionamiento del hecho imponible, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° de la ley del impuesto al valor agregado; lo cual fue explicado en los apartados que tratan la comercialización y canje de productos primarios.

Las alícuotas aplicables varían de acuerdo a si el sujeto pasible de retención se encuentra o no inscripto en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas. En el primer caso corresponde efectuar una percepción del 1%, caso contrario se aplicará una alícuota del 10,5%.

El monto mínimo por operación que dará lugar a percepción es actualmente de \$50.

Por último, cabe destacar que las percepciones que le han sido efectuadas al responsable, tienen para él el carácter de impuesto ingresado y serán computables contra las declaraciones juradas del período fiscal en que se efectúan. También podrán generar saldo a favor, que será el de libre disponibilidad del 2º párrafo del art. 24 de la ley de IVA.

#### **6.3.9.2.3. Régimen especial de reintegro**

La RG 2300 prevé un régimen especial de reintegro de las retenciones efectuadas a productores por las operaciones de venta de granos no destinados a siembra.

El monto del reintegro resulta de aplicar la alícuota del 87,5% sobre el monto de las retenciones soportadas en cada mes calendario y beneficia sólo a aquellos productores que se encuentren inscriptos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos.

#### **6.3.10. Regímenes de información para el productor agrícola**

Por ser un tema nombrado recurrentemente en las entrevistas y controvertido en la práctica, se pretende en este apartado brindar una noción de los principales regímenes de información vigentes en la actualidad para un productor agrícola, a través de un cuadro que los expone de manera resumida.

Se cree que no resulta práctico hacer un análisis demasiado exhaustivo de los mismos en el presente trabajo, por ser una cuestión muy dinámica y exceder del objetivo específico que se orienta al tratamiento de cada impuesto.

Sí se considera útil y necesario exponerlos por las implicancias que tienen en la labor de un asesor impositivo de este sector, teniendo en cuenta que el incumplimiento de los regímenes acarrea consecuencias negativas que van desde multas, hasta la pérdida de beneficios impositivos por la baja en el RFOG y trabas al comercio por la limitación a la solicitud de cartas de porte, entre otras.

Tabla 7. Regímenes de información para el productor agrícola.

Régimen	Normativa	Información a suministrar	Plazo para el cumplimiento
Registro fiscal de operadores de granos - Responsables inscriptos en IVA	RG AFIP N° 2300 (2007)	Para la categoría "Productor", en la inscripción al registro se deberá presentar original y copia de: DNI del contribuyente, título de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble de terceros afectado a la actividad agrícola, documentación respaldatoria del dominio de maquinarias y/o fotocopia del contrato por el cual se explota la maquinaria de terceros, entre otros.	<p>- Inscripción: desde el momento en que se desee gozar de los beneficios enumerados en el art. 21 de la RG 2300.</p> <p>- Cambios de categoría: hasta el último día del mes inmediato siguiente al cambio.</p> <p>- Actualizaciones de datos: hasta el último día del mes inmediato siguiente al que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados oportunamente, o a requerimiento de la AFIP, quien podrá solicitarla a los responsables que hayan sido incluidos en el "Registro" con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG 2300.</p>
Cartas de Porte	RG AFIP N° 2845 (2010)	Formularios impresos de carta de porte anulados, extraviados y/o vencidos.	Dentro del plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que se produzca el vencimiento o extravío de las cartas de porte a informar.
Producción de granos no destinados a la siembra de trigo, maíz, soja y girasol	RG AFIP N° 3342 (2012)	Producción total de los mencionados granos, independientemente del destino que se le otorgue a los mismos con posterioridad a la cosecha.	<p>a) Trigo: desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 28 de febrero del año inmediato siguiente, ambos inclusive.</p> <p>b) Maíz, soja y girasol: desde el día 1 de enero del año inmediato siguiente al inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de agosto de dicho año, ambos inclusive.</p>
Productores de granos - Capacidad productiva	RG AFIP N° 2750 (2010)	a) Existencias - al día 31 de agosto de cada año - de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos- y legumbres secas - porotos, arvejas y lentejas - de propia producción (stock) detallados en el Anexo I de la RG 2750/10	Desde el día 1 y hasta el día 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive. También se deberá informar, respecto de los SILO BOLSA, cuantas bolsas se adquirieron durante la campaña productiva anterior (entre el 1 de septiembre del año anterior y el 31 de agosto del año en que se declara)
		b) Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el Anexo II de la misma RG, correspondientes a la cosecha fina.	Desde el día 1 de julio y hasta el día 31 de octubre de cada año, ambos inclusive.

		c) Superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el Anexo III, que corresponden a la cosecha gruesa.	Desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente, ambos inclusive.
Padrón de Productores de Granos - Monoributistas	RG AFIP N° 2504 (2008)	a) Datos relativos a los inmuebles rurales explotados.  b) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular de los inmuebles en los cuales se desarrolla la actividad y demás datos referidos a la modalidad de explotación e identificación de los citados inmuebles rurales.	- Inscripción: a partir de la vigencia de la RG 2504 o desde el día de inicio en el desarrollo de la actividad de producción de granos, lo que resulte posterior.  - Actualización de datos: hasta el último día del mes inmediato siguiente al que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados
Registro de operaciones	RG AFIP N° 3744 (2015), con modificaciones introducidas por RG 3861/16	Información de las operaciones y/o contratos de compraventa de granos no destinados a siembra, que podrá ser presentada por cualquiera de los sujetos intervinientes en la operación.	Hasta la hora cero del octavo día inmediato siguiente a la fecha de emisión del documento a registrar. Dicho plazo no puede exceder del día 7 del mes calendario inmediato siguiente al de la fecha de emisión.
Inmuebles rurales	RG AFIP N° 2644 (2009)	Inmuebles rurales, propios o de terceros, que se encuentren afectados a la producción de granos no destinados a la siembra y legumbres secas; por parte de productores inscriptos en el RFOG con anterioridad al 1° de octubre del 2007	Hasta el día 25 de septiembre de 2009, inclusive.

*Fuente: Elaboración propia.*

### **6.3.11. Beneficios impositivos de la nueva Ley PyMES**

En el marco de la legislación vigente a la fecha de la sanción de la nueva Ley 27.264, denominada “Ley de Recuperación Productiva”, publicada en el Boletín Oficial el 1° de agosto del presente 2016, se lleva a cabo un análisis de las novedades y beneficios que presenta a nivel impositivo y cómo se compatibilizan con las normas actuales para las empresas del sector agrícola.

En principio, cabe destacar que para gozar de los beneficios de la nueva ley, la empresa interesada debe llevar a cabo la categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa - tramo 1 o 2 - (según los parámetros identificados en el apartado 4.4.1.), a través de la presentación de una DDJJ vía web ingresando con CUIT y clave fiscal en la página de AFIP, al servicio denominado “PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios” y generando un nuevo formulario F.1272.

El sistema solicita datos sobre las ventas totales anuales de los tres últimos períodos fiscales para cada una de las actividades en las cuales se encuentra inscripto el contribuyente y en función de las mismas categoriza al sujeto de acuerdo a la escala vigente detallada en el apartado 4.4.1.

En esta presentación el sistema también solicita adherir o no, a opción del contribuyente, al sistema de cancelación trimestral del IVA.

En los siguientes apartados se exponen las novedades para cada uno de los tributos que alcanza la nueva normativa que a continuación se detalla:

- Ley N° 27.246
- RG AFIP N° 3878
- Decreto 1.101/16
- RG AFIP 3945
- RG AFIP 3946

#### 6.3.11.1. Ganancia Mínima Presunta

Se excluyen del ámbito de aplicación del impuesto a las micro, pequeñas y medianas empresas, para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero del 2017 (Ley 27.264, 2016).

#### 6.3.11.2. Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios

El régimen preexistente a la fecha de la sanción de la nueva ley PyMES, prevé que el impuesto a los débitos y créditos pueda computarse, indistintamente, como pago a

cuenta de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta o contribución especial sobre el capital de cooperativas.

Los titulares de cuentas bancarias alcanzados por la tasa general del 6 %, pueden computar el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto de este impuesto, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Por su parte, los sujetos alcanzados por la tasa general del 12 %, pueden computar como crédito de impuestos, el 17% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto de este impuesto.

La nueva ley trae como beneficio la posibilidad de computar el 100% como pago a cuenta del impuesto a las ganancias (tanto en la DDJJ anual como a cuenta de anticipos) por las empresas que sean consideradas micro y pequeñas, y en un 50% por las industrias manufactureras consideradas medianas tramo 1.

Es decir que para el caso de PyMES agrícolas, en base a la escala prevista en la ley, podrán hacer uso del beneficio del cómputo del 100% del impuesto siempre y cuando no superen la categoría de pequeña empresa (hasta 13.000.000 de pesos en ventas anuales). A partir de la categoría mediana tramo 1 se prevé el cómputo del 50% sólo para la industria manufacturera.

Por su parte, el Decreto 1.101/16 aclara que el beneficio previsto comprende el importe del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, efectivamente ingresado, hasta la finalización del ejercicio anual en curso. No pudiendo trasladarse remanentes a ejercicios futuros, salvo en el importe que hubiera podido trasladarse de acuerdo al tratamiento general vigente.

La RG 3946, enuncia al respecto que se podrán trasladar los importes autorizados por el Artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones; que corresponden al 34% y 17%, según la tasa del impuesto a la cual estén alcanzados los sujetos.

Para el primer ejercicio anual de vigencia del nuevo beneficio, podrá computarse el 100% del impuesto efectivamente ingresado a partir del 10 de agosto de 2016.

A su vez, dispone que aquellas empresas que se categoricen hasta el 31 de diciembre de 2016, podrán hacer uso del beneficio, respecto del impuesto sobre los

créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias efectivamente ingresado a partir del 10 de agosto de 2016.

### 6.3.11.3. Impuesto al Valor Agregado

Los sujetos categorizados hasta mediana empresa tramo 1 (que hayan tenido hasta 100.000.000 de pesos en ventas anuales) podrán optar por cancelar el impuesto al valor agregado de forma trimestral.

La RG 3878 (2016) dispone que las DDJJ seguirán presentándose de manera mensual, pero el impuesto resultante de las mismas se ingresará agrupando los periodos de forma trimestral de acuerdo al siguiente cuadro:

*Tabla 5. Cronograma de pago IVA régimen trimestral.*

<b>PERÍODO FISCAL</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
Junio, julio y agosto	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal agosto.
Septiembre, octubre y noviembre	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal noviembre.
Diciembre, enero y febrero	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal febrero.
Marzo, abril y mayo	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal mayo.

*Fuente: RG AFIP N° 3878 (2016).*

La misma resolución aclara que para el caso de actividades agropecuarias los responsables pueden optar por este régimen, pero previamente deben solicitar el desistimiento de la opción de pago anual.

A su vez, para ejercer dicho desistimiento, los contribuyentes no están limitados a esperar los 3 ejercicios comerciales o años calendario, según corresponda, desde el ejercicio de la opción de pago anual.

Además, en el art 6° de la resolución citada se flexibilizan los requisitos para acceder al certificado de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

La solicitud se habilita a aquellos contribuyentes que presenten saldos de libre disponibilidad (durante 2 meses consecutivos) de un 10% del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de IVA de los últimos 12 períodos fiscales.

Anteriormente el requisito alcanzaba a quienes presentaran un 20% de dicho promedio, por saldos exteriorizados en la última declaración jurada.

#### 6.3.11.4. Régimen de fomento a las inversiones

En el marco de la nueva Ley de Recuperación Productiva se establece un régimen de fomento a la inversión para las PyMES que prevé algunos beneficios con incidencia en el impuesto a las ganancias y en el tratamiento de los créditos fiscales del impuesto al valor agregado.

##### 6.3.11.4.1. Impuesto a las ganancias

La nueva ley prevé la posibilidad computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 10% del valor de las inversiones productivas realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual; hasta un monto límite que surge de aplicar el dos por ciento (2%) sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios, correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior.

En el caso de las industrias manufactureras Micro, Pequeñas y Medianas -tramo 1-, el límite porcentual se incrementa a un tres por ciento (3%).

Se consideran inversiones productivas las que se realicen por bienes de capital u obras de infraestructura. Las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados, excluyendo a los automóviles. Dichos bienes además deben revestir la calidad de amortizables para el impuesto a las ganancias.

El plazo de vigencia del régimen abarca a las inversiones productivas que se realicen entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

Dichas inversiones se consideran realizadas en el año fiscal o ejercicio anual en el que se verifiquen su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción de renta gravada, de acuerdo con la ley de impuesto a las ganancias.

Para el caso particular de nuevas empresas, si del referido cómputo del 10% de las inversiones realizadas en un determinado año fiscal o ejercicio anual surgiera un remanente no imputado, se permite trasladarlo para su agotamiento hasta 5 años fiscales o ejercicios anuales posteriores a aquel en el que se originó el pago a cuenta.

#### 6.3.11.4.2. Impuesto al valor agregado

El nuevo régimen permite al contribuyente solicitar la conversión del crédito fiscal de IVA proveniente de inversiones productivas, en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales. Respecto del momento de hacer efectiva la solicitud, la norma aclara que será en oportunidad de verificarse la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias.

Entre las limitaciones establecidas por la ley, el bono no puede ser utilizado para la cancelación de gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica, ni deudas anteriores a la incorporación del contribuyente al nuevo régimen.

### **6.3.12. Conclusión parcial**

De la investigación que se ha llevado a cabo sobre la normativa que regula el sector, cabe destacar puntos en particular que han generado opiniones encontradas, tanto entre autores, como entre profesionales y empresarios, por un lado, y el fisco, por otro.

En principio, ha existido intención por parte del legislador de reconocer ciertos aspectos que caracterizan a la actividad agrícola, con el objeto de brindarle un tratamiento impositivo más adecuado, que no atente contra el sector.

Sin embargo, muchas de las soluciones aportadas, parecen mostrar el conocimiento limitado con el que contaba el legislador respecto de esta actividad en particular, situación que termina atentando contra el objetivo de dictar normas que se adecuen al principio de la capacidad contributiva y brinden un tratamiento justo.

En la práctica, las normas han sido en algunos supuestos de difícil aplicación, citando como ejemplo, en el impuesto a las ganancias, la valuación de las sementeras al valor probable de realización. En otros casos, existen imprecisiones conceptuales que aportan dudas sobre el alcance de la norma, como la referencia a “trabajos culturales” que hace el Decreto Reglamentario del impuesto nombrado.

Siguiendo con el impuesto a las ganancias, en la valuación de las semillas de propia producción existe un vacío legal que ha sido llenado por la doctrina.

Un tema particularmente controvertido, y que ha dado lugar a fallos contradictorios por parte del Tribunal Fiscal de la Nación, es el tratamiento de los inmuebles rurales en el impuesto a los bienes personales, cuando estos se encuentran afectados a una empresa unipersonal.

Se destaca que según los antecedentes analizados en los fallos, surge que la intención del legislador al momento de establecer la exención del inc. f) del art 21 de la ley del impuesto a los bienes personales fue evitar la doble imposición con motivo de la implementación del impuesto a la ganancia mínima presunta.

Por lo tanto, a los fines de hacer efectiva la intención del legislador, no debería incluirse al inmueble rural en la valuación del activo de la empresa unipersonal o sociedad de hecho a los fines de determinar el valor de la participación en las mismas.

Sin embargo, para evitar posibles litigios con el fisco resulta conveniente seguir el tratamiento expresado por dicho organismo en la Nota externa 5/2006, que es el que se presenta en el apartado 6.3.5.1., también recomendado en la bibliografía consultada.

En el IVA, además del clásico problema de las alícuotas diferenciales para insumos y bienes de cambio, que genera una carga financiera adicional, el beneficio otorgado por la opción de pago anual resulta discutible. También se considera que su alcance debería extenderse a aquellos productores que conjuntamente con la actividad agropecuaria presten servicios relacionados o tengan actividades conexas como el arrendamiento de un predio.

A lo expuesto se suman la existencia de regímenes de retención y percepción específicos que afectan la situación financiera del productor; y los regímenes de información propios del sector, que generan una gran carga fiscal indirecta, debido al gasto administrativo extra en que debe incurrir para cumplirlos.

Respecto de los beneficios que trae la nueva Ley PyMES, para el caso particular del productor agrícola objeto del presente trabajo, el nuevo tratamiento trimestral del IVA no lo beneficiaría, ya que quienes realizan exclusivamente actividades agropecuarias podrían optar por la opción de pago anual. La opción trimestral aprovechará a aquellos contribuyentes que además de la actividad agropecuaria desarrollen otras no incluidas en la categoría que goza del beneficio.

En cambio, sí se verá favorecido por la exclusión del impuesto a la ganancia mínima presunta, la posibilidad de deducir del impuesto a las ganancias un 10% del valor de las inversiones productivas que realice, y por el cómputo de la totalidad del impuesto a los débitos y créditos soportado en determinado período.

## 7. Conclusiones Finales

Respecto a la realidad actual del sector agrícola, las perspectivas muestran, en general, un panorama favorable y existe optimismo por parte de los productores. La quita de retenciones a la exportación, la eliminación del cepo cambiario y de los ROE, muestran cierta voluntad del gobierno por cooperar con el desarrollo del sector.

En el mismo sentido, las medidas previstas por la nueva Ley de Recuperación Productiva proponen otro alivio fiscal que alcanza a todas las PyMES en general y que podrán ser aprovechadas por las del sector agrícola. Si bien deberá aguardarse para medir objetivamente el efecto definitivo de las mismas, se espera que su influencia en la presión impositiva de las PyMES agrícolas sea más bien moderada.

Sin embargo, no deben perderse de vista ciertas cuestiones que hasta la actualidad no han sido resueltas, que afectan tanto al sector agrícola como al resto, y cuya atención por parte del gobierno se opina que deberían ser prioridad. Y esto tiene que ver fundamentalmente con la falta de adecuación de las escalas de ganancias y bienes personales desde hace ya 16 y 9 años respectivamente, que generan un incremento injustificado de la carga impositiva ante el contexto de inflación que ha caracterizado al país.

Las pequeñas empresas de personas físicas autónomas o sociedades que no sean de capital, que son formas organizativas comunes en entes de esa envergadura, son las más perjudicadas, ya que en la actualidad se encuentran tributando a la tasa del 35% (o muy cercana) en el impuesto a las ganancias, al igual que las grandes empresas.

Desde el punto de vista del Contador Público como asesor impositivo, se destaca la dificultad que demanda brindar un buen servicio a las PyMES agrícolas en particular, debido al desorden que presenta la reglamentación y la variedad de regímenes específicos de información establecidos por el fisco con el objetivo de evitar y detectar posibles maniobras de evasión.

La imprevisibilidad y dinámica que caracterizan al sistema tributario, a su vez dificultan la planificación fiscal que el Contador pueda brindar a su cliente, y esta es la principal herramienta con la que cuenta hoy en día el productor agrícola para hacer frente a la presión impositiva.

A su vez, cuando el asesoramiento es prestado a PyMES poco profesionalizadas en cuestiones administrativas, se presentan dificultades en la obtención y manejo de la información fundamental para llevar a cabo la tarea de forma óptima, y muchas veces el esfuerzo extra que le exige al profesional no conllevan la posibilidad de cobrar honorarios adicionales.

Siguiendo con el lineamiento del objetivo general, se concluye que los aspectos teóricos a que se hace referencia, y que están constituidos por el marco normativo que guía al Contador Público en su función de asesoramiento impositivo a PyMES agrícolas, incluye a las leyes que regulan sus incumbencias, los Códigos de ética vigentes para cada provincia, las normas que regulan la responsabilidad en materia civil y penal; y particularmente las normas impositivas, cuyo tratamiento específico a nivel nacional para el sector ha sido descripto.

Respecto a los aspectos prácticos, el asesoramiento a estas PyMES presenta las particularidades manifestadas por los profesionales entrevistados, y que apuntan principalmente a la relación con los clientes y a la dificultad de prestar un servicio adecuado a sus necesidades ante el desorden normativo y la regulación excesiva.

Es por ello que este trabajo se ha orientado a presentar cuestiones específicas que faciliten un abordaje de los principales aspectos que hacen al tratamiento impositivo a nivel nacional para un tipo de empresa muy habitual en la zona de Rio Cuarto y cuya actividad es trascendental para la economía de nuestro país.

Por último, resulta adecuado destacar que las principales limitaciones del presente trabajo tienen que ver con las características, frecuentemente citadas, de inestabilidad o dinámica propias del sistema impositivo, que necesariamente implicarán en un futuro la modificación de las opciones más convenientes de tratamiento y presentarán nuevas dificultades para la actividad del asesor.

## 8. Bibliografía

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (24 de Septiembre de 2004). Resolución General 1745. *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Artículo 27, tercer párrafo, de la ley del gravamen. Responsables inscritos que desarrollan exclusivamente actividades agropecuarias. Liquidación mensual y pago por ejercicio comercial o por año calendario.*
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2016). *AFIP - Estadística Tributaria*. Recuperado el 6 de Julio de 2016, de <http://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/>
- AFIP. (2006). Nota externa 5/2006. *Impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta. Inmuebles rurales. Su tratamiento.*
- AFIP. (30 de Agosto de 2006). Resolución General 2118. *Impuesto a las ganancias. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención.*
- AFIP. (2007). Resolución General N° 2300. *Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención.*
- AFIP. (2008). Resolución General 2459. *Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas, que se cancelen mediante la entrega de granos no destinados a la siembra y legumbres secas. Régimen de percepción. Su implementación.*
- Alvarez, H. F. (2003). *Administracion. Un enfoque interdisciplinario y competitivo*. Ediciones Eudecor SRL.
- Aplicación Tributaria S.A. (6 de Octubre de 2016). *eLeVe*. Obtenido de <http://www.ele-ve.com.ar/Piden-bajar-la-presion-impositiva-sobre-el-sector-agropecuario.html>
- Bavera, M. J., Frankel, G. I., & Vanney, C. F. (2013). *Agricultura & Ganadería. Ganancias - Valor Agregado*. Buenos Aires: ERREPAR S.A.

Beker, V. A., & Mochón, F. (2004). *Economía: elementos de micro y macroeconomía*. McGraw-Hill.

Calzada , J., & Di Yenno, F. (14 de Octubre de 2016). *Bolsa de Comercio de Rosario*. Obtenido de [https://www.bcr.com.ar/Pages/Publicaciones/informativosemanal\\_noticias.aspx?pIdNoticia=352](https://www.bcr.com.ar/Pages/Publicaciones/informativosemanal_noticias.aspx?pIdNoticia=352)

Cátedra de Ingeniería Agronómica, de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. (2015). *Realidad Agropecuaria*. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de <http://realidadagropecuaria.blogspot.com.ar/>

Código Civil y Comercial de la Nación. (2014).

Código Penal de la Nación Argentina. (1984). Ley N° 11.179 T.O. 1984 actualizado.

Código Procesal Penal. (1991). Ley N° 23.984 y sus modificatorias.

CPCE Córdoba. (1985). Código de Ética.

Decreto Ley 5.103. (1945). Reglamentación del Ejercicio de las Profesiones de Doctores en Ciencias Económicas, Contadores Públicos Nacionales y Actuarios.

Decreto Reglamentario 1344/98. (19 de 11 de 1998). Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

DGI. (8 de Marzo de 1992). Dictamen (DAT) 81.

DGI. (13 de Octubre de 1994). Dictamen (DAT) 164. *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Nacimiento del hecho imponible. Consulta.*

Dictamen de la Dirección de Asesoría Técnica N° 67. (1996). Impuesto al valor agregado. Actividad conexas a la agropecuaria. Procedencia de la opción anual.

Dictamen de la Dirección de Asesoría Técnica N° 87. (1994). Impuesto al valor agregado. Actividad Agropecuaria. Liquidación y pago del impuesto por períodos fiscales anuales.

Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos. (1981). Dictamen 58/81.

Dirección General Impositiva. (24 de 7 de 1980). Instrucción 290.

Disposición 2256/04. (2004). Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario. *COMERCIO DE GRANOS.*

Esquivel, G. U. (1996). *Administración de Empresas Agropecuarias*. Costa Rica: 1996.

- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2016). *Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de <http://www.facpce.org.ar/institucional-filosofia.php>
- Fernández, L. O. (2001). *El concepto de empresa en el ámbito tributario*. Buenos Aires: La Ley.
- Fernández, L. O., & Uberti, M. C. (2013). *Manual de Impuestos en la Actividad Agropecuaria*. (2da, Ed.) ERREPAR S.A.
- Formento, S. N. (2005). *Empresa Agraria y sus Contratos de Negocios* (2da ed.). Buenos Aires: Facultad de Agronomía - Universidad de Buenos Aires.
- Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina. (2016). *FADA*. Obtenido de <http://www.fundacionfada.org/>
- Gasalla, J. (2016). *Infobae*. Recuperado el 13 de Agosto de 2016, de El agro genera la mitad de las exportaciones argentinas.: <http://www.infobae.com/economia/2016/06/13/el-agro-genera-casi-la-mitad-de-las-exportaciones-argentinas/>
- Gaviglio, Hilario José s/ Recurso de apelación (Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, 18 de Marzo de 2013).
- González, Camilo s/ Recurso de apelación (Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, 14 de Abril de 2009).
- Jarach, D. (1999). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. ABELEDO - PERROT.
- Koss , R. H. (s.f.). Doctrina Tributaria Tº VII. *Valuación impositiva de inventarios agropecuarios*, 204. ERREPAR.
- Ley 11.683 y sus modificatorias. (1998). Ley de Procedimiento Fiscal.
- Ley 12.247. (1973). Ley de semillas y creaciones fitogenéticas.
- Ley 13.246. (1948). Ley de arrendamientos y aparcerías rurales. art. 2.
- Ley 20.488. (1973). Del ejercicio de las Profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.
- Ley 20.628. (1973). Ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997 y modif.).
- Ley 22.415. (1981). Código Aduanero.
- Ley 23.349 y sus modificatorias. (1986). Ley de impuesto al valor agregado.

- Ley 23.905. (1991). Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.
- Ley 23.966. (1991). Ley de Impuesto sobre los bienes personales.
- Ley 23.966. (1991). Título III: Impuesto sobre combustibles líquidos y el gas natural.
- Ley 24.467. (1995). Pequeña y mediana empresa.
- Ley 24.769 y sus modificatorias. (1996). Régimen Penal Tributario .
- Ley 25.063. (1998). Ley de impuesto a la ganancia mínima presunta.
- Ley 25.113. (1999). Contrato de Maquila.
- Ley 26.994. (2014). Código Civil y Comercial de la Nación.
- Ley 27.264. (1 de Agosto de 2016). Programa de Recuperación Productiva.
- Macchi, N. S. (2004). *Sector agropecuario argentino: su importancia en la economía nacional y su relación con el sector financiero*.
- Maino, G. H., & Martínez, L. A. (2015). *La empresa Agropecuaria*. Macchi.
- Mannasero, C. (2014). *Impuesto a las ganancias* (6ª ed.). Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.C.
- Marchevsky, R. (2002). *Impuesto al valor agregado, Análisis integral* (2da. ed.). Ediciones Macchi.
- Medina, C. P., Zubillaga, M. d., & Taboada, M. A. (2014). *Suelos, producción agropecuaria y cambio climático: avances en la Argentina* (1º ed.). Buenos Aires: Edición literaria a cargo de Carla Pascale Medina, María de las Mercedes Zubillaga y Miguel Angel Taboada.
- Ministerio de Industria de la Nación. (2013). *PYMES: PROTAGONISTAS POR DINAMICA, INNOVACION Y CREATIVIDAD*.
- Molaro, José Luis s/ Recurso de apelación (Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, 17 de Mayo de 2012).
- Oklander, J. (2009). *Ley de Impuesto al Valor Agregado* (2º ed.).
- Parada , R., Errecaborde, J., Caldeiro, E. C., & Imirizaldu, J. J. (2015). *Impuesto a las ganancias. Explicado y Comentado*. Errepar S.A.
- Parada, R. A., Errecaborde, J. D., Imirizaldu, J. J., & Caldeiro, E. C. (2015). *Impuesto sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Explicados y Comentados*. Buenos Aires: ERREPAR S.A.

- Peters, G. B. (2003). *El nuevo institucionalismo: Teoría institucional en ciencia política*. Barcelona: Gedisa.
- Portillo, J. A. (2009). *Asociación de Administradores Gubernamentales*. Recuperado el 13 de Agosto de 2016, de Revista APORTES para el Estado y la Administración Gubernamental. Las pequeñas y medianas empresas agropecuarias y el Estado.: [http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/10/a10\\_05.pdf](http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/10/a10_05.pdf)
- Reig, E. J. (2010). Impuesto a las ganancias. Errepar S.A.
- Resolución 39/2016 de la Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. (1 de Junio de 2016). Caracterización y acreditación del carácter de micro, pequeña o mediana empresa.
- Resolución conjunta de la FACPCE y la FAGCE. (2004). Funciones y Responsabilidades del Contador Público. Buenos Aires.
- RG AFIP N° 2300. (2007). Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. .
- RG AFIP N° 2504. (2008). Procedimiento. Comercialización de granos. "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas".
- RG AFIP N° 2644. (2009). Impuesto al Valor Agregado. Régimen de información. Norma complementaria.
- RG AFIP N° 2750. (2010). Impuesto al Valor Agregado. Procedimiento. Productores de granos. Régimen de información de capacidad productiva. .
- RG AFIP N° 2845. (2010). Procedimiento. Régimen de información. Formularios de Carta de Porte anulados, extraviados y/o vencidos no informados.
- RG AFIP N° 3162. (02 de Marzo de 2015). Impuesto al valor agregado. Comercialización de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos – y legumbres secas. Registración de operaciones.
- RG AFIP N° 3342. (2012). Procedimiento. Productores de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos -. Régimen de información. Resolución General N° 2750 y su modificación. Norma complementaria.

- RG AFIP N° 3878 . (17 de Mayo de 2016). Impuesto al Valor Agregado. Declaración Jurada Impositiva.
- RG DGI N° 3699. (1993).
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.
- Sampieri, R. H., Baptista Lucio, M., & Collado, C. F. (2010). *Metodología de la Investigación* (5° ed.). Mc Graw Hill.
- Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. (2016). Resolución 11. Bs. As.
- Secretaría Técnica de la FACPCE . (2004). "Responsabilidad del Contador Público que actúa como auditor, síndico societario, consultor o asesor técnico impositivo o previsional, liquidador impositivo, o que presta servicios de tercerización.- Recomendaciones.
- Vieytes, R. (2004). *Metodología de la Investigación en Organizaciones, Mercado y Sociedad*. Buenos Aires: Editorial De Las Ciencias.

## 9. Anexos

### 9.1. Cuestionario guía para entrevistas

Nombre:

Años de ejercicio profesional:

Edad:

Lugar:

Fecha:

Cuestionario:

1. De acuerdo a su formación académica, ¿Recibió instrucción en materia contable - impositiva referida al sector agrícola? ¿En qué magnitud?
2. En relación a las PYMES agrícolas ¿Considera que esta área se encuentra claramente reglamentada, contemplando sus particularidades?
3. ¿Cuáles son las principales particularidades que ha detectado en lo que respecta al tratamiento impositivo nacional de las Pymes agrícolas?
4. ¿Qué dificultades ha encontrado en la práctica al momento de liquidar impuestos para éstas empresas?
5. ¿Qué soluciones ha implementado en la práctica para resolver los inconvenientes a los que hace mención?
6. ¿Alguna observación o agregado para hacer de acuerdo a la temática?

## **9.2. Entrevista al Contador Maximiliano Bonansea**

Entrevista al Contador Bonansea Maximiliano, que actualmente es profesor en la UNRC y trabaja en la parte administrativa de la Clínica Regional del Sud, se desempeña como contador desde el año 2013.

Edad: 27 años

Lugar: Rio Cuarto, centro de enseñanza donde dicta clases particulares.

Fecha: Viernes 15 de Julio, 18 horas

### **1. De acuerdo a su formación académica, ¿Recibió instrucción en materia contable - impositiva referida al sector agrícola? ¿En qué magnitud?**

Hemos recibido, ha habido materias, no materias específicas ligadas a esa temática pero si en algunas materias, sobre todas las contabilidades, hemos tocado en ciertos aspectos o ciertas resoluciones técnicas, la parte relativa a la actividad agrícola, pero no ha sido demasiado. Después, en materia impositiva también hemos visto algunas, sobre todo el impuesto a las ganancias ligado a las actividades agropecuarias, pero no mucho más que eso. Si sé que, por ejemplo, en profesiones como Licenciado en administración, si tienen materias específicas de la actividad agrícola pero no en cuanto a lo que hemos recibido nosotros como Contadores.

### **2. En relación a las PYMES agrícolas ¿Considera que esta área se encuentra claramente reglamentada, contemplando sus particularidades?**

Yo entiendo y creo que quizás debería haber más normas, porque es claro que es muy diferente una Pyme a una gran empresa en cuanto a todo, en cuanto a empleados, en cuanto a disposiciones, sistemas informáticos, particularidades mismas, entonces yo creo que debería existir más reglamentación. Si puedo hablar desde la parte contable que hay resoluciones técnicas, específicamente una muy nueva que es la RT 41, que trata de los entes pequeños planteando toda una forma de medir y determinar su patrimonio de una forma más sencilla y simple, a lo que se les exige al resto de las empresas.

**3. ¿Cuáles son las principales particularidades que ha detectado en lo que respecta al tratamiento impositivo nacional de las Pymes agrícolas?**

No puedo indicar mucho, mi profesión no la he desarrollado hacia el lado de la actividad agropecuaria, por lo cual no tengo un conocimiento profundo acerca de que tratamiento impositivo se les da a las Pymes. Sé que hay ciertas cuestiones, como por ejemplo, el IVA que grava a distintas alícuotas una u otra actividad, quizás en detrimento o a favor de ciertas actividades, y en materia impositiva en cuanto a impuestos a las ganancias quizás pueda haber algún tipo de beneficio; pero la verdad no conozco más allá de eso, porque no es una arista profesional en la que me haya desarrollado.

**4. ¿Qué dificultades ha encontrado en la práctica al momento de liquidar impuestos para éstas empresas?**

En cuanto a la liquidación de impuestos no puedo explayarme porque no he desarrollado ninguna liquidación de impuestos para ese tipo de empresas.

**5. ¿Qué soluciones ha implementado en la práctica para resolver los inconvenientes a los que hace mención?**

En cuanto a la liquidación de impuestos no puedo explayarme porque no he desarrollado ninguna liquidación de impuestos para ese tipo de empresas.

**6. ¿Alguna observación o agregado para hacer de acuerdo a la temática?**

Sí, yo creo que hay en los últimos tiempos hay una intencionalidad hacia marcar un cierto lineamiento o un campo de actuación para este tipo de empresas, pero quizás se requiere de más desarrollo y más tratamiento. Como te decía, de lo que puedo hablar yo que es en cuanto a resoluciones técnicas contables. Se le está dando mayor importancia, se le está dando mayor peso, se busca siempre que las Pymes se inserten al igual que las demás

empresas, a aplicar las normativas y a poder incluso participar en cuanto a la responsabilidad social y demás; o sea que es una consideración, se tiene en cuenta a las Pymes, pero quizás a mi modo de ver requiere de un poco más de atención y de reglamentación sobre todo.

### **9.3. Entrevista al Contador Ariel Quaglia**

Entrevista al Contador Ariel Quaglia de 48 años de edad, quien se desarrolla como Contador Público desde hace 22 años, y maneja en su estudio contable de la localidad de Etruria una cartera de 400 clientes de los cuales un 80% son agropecuarios.

Lugar: Rio Cuarto

Fecha: Lunes 18 de Julio de 2016, 20:30 horas.

#### **1. De acuerdo a su formación académica, ¿Recibió instrucción en materia contable - impositiva referida al sector agrícola? ¿En qué magnitud?**

Con respecto a la instrucción recibida en la universidad, relacionada con el sector agropecuario, la misma si bien ha existido, no fue de una magnitud muy importante. La mayoría eran conceptos generales de contabilidad e impositivos, pero no relacionados directamente con el campo. Los conceptos básicos te los dan, pero cuando salís a la práctica te chocás contra un mundo totalmente distinto, con una cantidad de resoluciones a aplicar, de muy difícil manejo, lo cual se le hace muy difícil a un contador que recién se recibe insertarse en el área de trabajo específico de una empresa agropecuaria principalmente.

#### **2. En relación a las PYMES agrícolas ¿Considera que esta área se encuentra claramente reglamentada, contemplando sus particularidades?**

Considero que existe variada reglamentación que trata a las mismas. Con respecto a las particularidades de las pymes agrícolas, considero que es exagerada la reglamentación que existe sobre el tema, tornando en la mayoría de los casos muy difícil su aplicación.

#### **3. ¿Cuáles son las principales particularidades que ha detectado en lo que respecta al tratamiento impositivo nacional de las Pymes agrícolas?**

Con respecto al tema impositivo, el tratamiento es muy complicado para el sector agropecuario; está bombardeado por una cantidad de reglamentaciones y resoluciones, muy muy complicadas de aplicar y la presión fiscal que se ejerce sobre el agro es exagerada.

A la vez que no hay un compendio impositivo unificado, no hay una legislación completa para las Pymes; en cuanto a lo impositivo hay normas sueltas que traen algunos beneficios, pero que hacen muy engorroso trabajar de esa manera, porque vos tenés que estar buscando donde están los beneficios o cómo hacerlo, no es que hay un sólo compendio o una ley Pyme, que debería haber, para buscar ahí o poder liquidar en función a eso.

#### **4. ¿Qué dificultades ha encontrado en la práctica al momento de liquidar impuestos para éstas empresas?**

Retomando lo anterior....al momento de liquidar impuestos, al no haber leyes específicas para Pymes, hay que liquidar impuestos en función de las normas generales, como por ejemplo, la ley del impuesto a las ganancias o la ley de IVA, o un montón de regímenes de información que para las pymes son complicados de aplicar en cuanto a tiempo, a forma y a costos, ya que muchas veces cumplir con estos regímenes de información es muy costoso.

Agregando que en épocas de alta inflación, como las actuales no se permite el ajuste por inflación impositivo lo que le genera un costo financiero exageradamente importante al sector agropecuario en general y a las pymes en particular.

#### **5. ¿Qué soluciones ha implementado en la práctica para resolver los inconvenientes a los que hace mención?**

Creo que la mejor solución es hacer una ley específica para Pymes, una norma que reglamente todo lo referido a las mismas, y también se refiera al sector agropecuario de modo particular, ya que es una actividad muy importante en la economía de nuestro país

y que debería estar más clara, mejor reglada, ya que muchas veces aplicamos las leyes generales en forma supletoria.

**6. ¿Alguna observación o agregado para hacer de acuerdo a la temática?**

Nada más Joaquín, muchas gracias.

#### **9.4. Entrevista al Contador Daniel Jorge Baccino**

Entrevista a Daniel Jorge Baccino, de 65 años de edad, Contador Público que se desempeña de forma independiente asesorando a empresas agropecuarias desde hace aproximadamente 10 años en la ciudad de Rio Cuarto.

Lugar: Oficina en donde desarrolla su actividad, Rio Cuarto.

Fecha: 27 de Septiembre de 2016, 20:00 horas

##### **1. De acuerdo a su formación académica, ¿Recibió instrucción en materia contable - impositiva referida al sector agrícola? ¿En qué magnitud?**

En realidad muy escasa ya que la formación académica se refiere más a lo general que a cada actividad en particular. Se toca muy por arriba lo que son las Normas y Resoluciones adoptadas por los Consejos Profesionales. Con el ejercicio de la profesión o con cursos de especialización uno se prepara para poder asesorar con conocimiento de la actividad en particular.

##### **2. En relación a las PYMES agrícolas ¿Considera que esta área se encuentra claramente reglamentada, contemplando sus particularidades?**

Teniendo en cuenta que las Pymes en general en nuestro país son las que generan el 80% de la mano de obra con una gran multiplicación de trabajos directos e indirectos, las Pymes son las olvidadas de hace décadas, deberían tener un tratamiento diferencial tanto en materia contable como en materia impositiva donde los regímenes de retención, percepción e información realmente maltratan a las empresas Pymes y a sus asesores.

##### **3. ¿Cuáles son las principales particularidades que ha detectado en lo que respecta al tratamiento impositivo nacional de las Pymes agrícolas?**

Dentro de las particularidades está la valoración de los activos biológicos, en el sentido de que al hablar de Pymes nos referimos a empresas familiares sin estructura

administrativa que con certeza puedan informar elementos y costos que conforman esos activos. Otra particularidad es la hiperregulación en materia de información a la AFIP y las altas tasas de impuestos superpuestos con los provinciales y municipales.

**4. ¿Qué dificultades ha encontrado en la práctica al momento de liquidar impuestos para éstas empresas?**

Generalmente el titular de una explotación agrícola está ocupado con los trabajos específicos de producción, con lo cual le da poca importancia al tema "papelería" la que no se entrega en tiempo y forma dificultando las liquidaciones e informaciones.

**5. ¿Qué soluciones ha implementado en la práctica para resolver los inconvenientes a los que hace mención?**

Hacer docencia con los productores, fijar fechas y formas para la recepción de los documentos, tener un contacto fluido con los clientes, y si es posible el uso de la tecnología.

**6. ¿Alguna observación o agregado para hacer de acuerdo a la temática?**

Una reflexión: al sistema impositivo hay que simplificarlo, hacerlo más ágil con menos regulaciones y terminar con la superposición de impuestos, de información, eliminar retenciones y percepciones que luego puedo o no utilizar para pagar una deuda con AFIP. En definitiva, simplificar y dejar trabajar sin tantas regulaciones.

## 9.5. Entrevista al Contador Mauro Rojas

Entrevista al Contador Mauro Rojas, que actualmente se desempeña en el área impositiva de la Compañía Argentina de Granos, sucursal Rio Cuarto, y ha estado relacionado con el asesoramiento impositivo al sector agrícola desde hace 9 años.

Edad: 41 años

Lugar: Oficina de Compañía Argentina de Granos, Rio Cuarto.

Fecha: 29 de Septiembre de 2016, 11:00 horas

### **1. De acuerdo a su formación académica, ¿Recibió instrucción en materia contable - impositiva referida al sector agrícola? ¿En qué magnitud?**

Si, tanto en temas impositivos como contables se aborda considerablemente temas vinculados al agro. Ya sean resoluciones técnicas contables como normativas impositivas importantes como IVA, Ganancias, Ingresos Brutos, entre otros.

### **2. En relación a las PYMES agrícolas ¿Considera que esta área se encuentra claramente reglamentada, contemplando sus particularidades?**

En algunos aspectos si se consideran particularidades de las pymes, aunque en temas como Aportes y Contribuciones Seguridad Social, Impuesto al valor agregado, Impuesto a las ganancias todavía no se distinguen entre empresas pymes y grandes empresas. En relación a ingresos brutos varias jurisdicciones, entre ellas Córdoba, ya tienen legislado diferencias en cuanto al tratamiento de las alícuotas a pagar por actividad, según los ingresos anuales del año anterior, gravando con mayores alícuotas a empresas con mayores ingresos. Por otra parte, la producción agropecuaria está exenta del pago de ingresos brutos en la provincia de Córdoba.

Cabe destacar que actualmente se realizaron mejoras y beneficios en relación al Impuesto al valor agregado donde se reglamentó un régimen de presentación y pago de DDJJ trimestral de acuerdo a los ingresos anuales de cada contribuyente.

**3. ¿Cuáles son las principales particularidades que ha detectado en lo que respecta al tratamiento impositivo nacional de las Pymes agrícolas?**

Lo expresado anteriormente; en cuanto al nuevo beneficio fiscal para micro y pymes en el impuesto al valor agregado, presentación y pago trimestral, y en caso de acumular créditos fiscales a favor de difícil recuperación, poder gestionar en forma rápida y ágil el certificado de exclusión.

**4. ¿Qué dificultades ha encontrado en la práctica al momento de liquidar impuestos para éstas empresas?**

En cuanto a dificultades para liquidación de impuestos, actualmente no existen mayores inconvenientes para presentar y pagar DDJJ tanto nacionales como provinciales, ya que ambos estados se alinearon en poder realizar todas las gestiones (trámites, presentaciones, pagos, etc.) vía web con clave fiscal desde el escritorio de la empresa. Son pocos los trámites que quedan sujetos a presentación personal de los contribuyentes en las dependencias estatales.

Problemas actuales tienen que ver con SalDOS Fiscales (créditos) a favor del contribuyente, generados por la gran cantidad de regímenes de recaudación vigentes de los gobiernos con el afán de recaudar en forma rápida y sencilla, trasladando la carga impositiva a las grandes empresas nominándolas como agentes de retención y/o percepción de todos los tributos vigentes. A esto hay que sumarle las recaudaciones bancarias (ingresos brutos, impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente, impuesto de sellos, etc.) realizadas por las entidades financieras.

**5. ¿Qué soluciones ha implementado en la práctica para resolver los inconvenientes a los que hace mención?**

Solicitud permanente de certificados de exclusión a los regímenes de retenciones y/o percepciones hasta poder consumir los créditos fiscales (Ingresos Brutos, IVA saldo de

libre disponibilidad) o bien hasta atenuar el costo financiero de tener inmovilizados créditos fiscales por miles o millones de pesos.

**6. ¿Alguna observación o agregado para hacer de acuerdo a la temática?**

No, ninguna

## **9.6. Entrevista al Contador Eduardo Oliveda**

Entrevista al Contador Eduardo Oliveda, de 45 años de edad, quien posee un Estudio Contable propio en la localidad de Achiras, donde asesora a PyMES agrícolas, entre otros clientes, desde hace más de 20 años.

Lugar: Estudio Contable, Achiras, Córdoba.

Fecha: 15 de Octubre de 2016, 18:30 horas.

### **1. De acuerdo a su formación académica, ¿Recibió instrucción en materia contable - impositiva referida al sector agrícola? ¿En qué magnitud?**

Si considero que he recibido una buena instrucción. En la época que yo estudiaba aún no se había implementado la RT 22 por ejemplo, pero en el tema impositivo se estudian las leyes generales para cada impuesto y luego en la práctica se va indagando sobre el caso particular del cliente.

### **2. En relación a las PYMES agrícolas ¿Considera que esta área se encuentra claramente reglamentada, contemplando sus particularidades?**

En lo que hace a reglamentación de empresas agrícolas, considero que en general funciona bien la que existe en la actualidad. Cabe destacar que es muy detallada la información que pide AFIP y hay que cumplir estrictamente con los plazos y con la exactitud de la información.

### **3. ¿Cuáles son las principales particularidades que ha detectado en lo que respecta al tratamiento impositivo nacional de las Pymes agrícolas?**

Para estas empresas en particular tenemos, por ejemplo, la opción de pago anual del IVA, los distintos regímenes de información que ha ido implementado AFIP a lo largo del tiempo para mejorar el control y los regímenes de retenciones específicos para operaciones con productos primarios.

En el caso de los regímenes de retención, por ejemplo el de IVA, creo que es correcto como está reglamentado, pero en la práctica no se está cumpliendo lo que estipula la norma. Actualmente AFIP está demorando 6 meses en devolver a los productores el 87,5% de las retenciones de IVA (del 8%) del régimen de reintegro por operaciones de venta de granos, cuando en la reglamentación el plazo de devolución es de 45 a 60 días. Pero de la forma que está pensado en la norma, el régimen funcionaría bien si se cumplieran los plazos.

#### **4. ¿Qué dificultades ha encontrado en la práctica al momento de liquidar impuestos para éstas empresas?**

Por parte de los contribuyentes, sobre todo los del sector agropecuario que tienen una presión impositiva grande, existe una tendencia hacia solicitarle al Contador que haga algo para disminuirle esta carga. Muchas veces nos traen comprobantes de compras de activos que no se pueden computar como crédito para el IVA. Estos comprobantes obviamente no los cargamos.

Pero el contribuyente a veces calcula el IVA que tiene que pagar en función de los comprobantes que nos traen y cuando le decimos lo que realmente debe pagar de IVA según la normativa (al no poder cargar algunos comprobantes), surge una diferencia con sus cálculos y hacen cuestionamientos.

Respecto al cumplimiento de los regímenes de información del sector agrícola, es difícil hacer entender a los clientes sobre la exactitud que deben tener las declaraciones juradas.

A veces vienen a consultarnos, por ejemplo, si pueden hacer figurar menos hectáreas. Los errores en estos datos provocan inconsistencias en la información emitida a AFIP, y esto complica las liquidaciones posteriores.

Si hay errores en las declaraciones juradas de los regímenes de información, se deben rectificar, y al hacerlo AFIP pide presentar mucha documentación y explicaciones de porque surgió el error. Por lo tanto es mejor prevenirlos.

En otros casos, nos ha pasado que los clientes nos han traído facturas de venta atrasadas y nos han dicho que nos olvidamos de cargarlas, cuando no era así. De modo que para

evitar inconvenientes y malos entendidos, colocamos sellos a todos los comprobantes al procesarlos y antes de devolverlos al cliente.

Respecto de las empresas agrícolas que tenemos como clientes del estudio, algunas cuentan con administración, por lo tanto nos alcanzan la información de su facturación ya procesada y casi lista para la liquidación. No ocurre lo mismo con otros pequeños productores, y la tarea de liquidación lleva un proceso administrativo extra, por el cual muchas veces no podemos cobrar un adicional.

### **5. ¿Qué soluciones ha implementado en la práctica para resolver los inconvenientes a los que hace mención?**

Citando el caso de los regímenes de información, nosotros desde el estudio le solicitamos al cliente que formule, en una hoja por escrito y firmada, una declaración con los datos que necesitamos para presentar. Ya que si bien los Contadores no somos responsables de la información suministrada por el cliente, se debe tener en cuenta que muchas veces podemos darnos cuenta de irregularidades en la información.

Además existe una labor de concientización, donde hay que explicarle al cliente las consecuencias de formular declaraciones de información falsas o utilizar facturas apócrifas.

Respecto al procesamiento de la documentación, ponemos sello a cada comprobante para que el cliente no lo traiga nuevamente argumentando que faltó procesarlo en el mes que correspondía. Este procedimiento no lo habíamos implementado hasta que surgieron los problemas que comentaba.

### **6. ¿Alguna observación o agregado para hacer de acuerdo a la temática?**

Respecto a la actuación del Contador, creo que lo que está faltando hoy es una regulación legal de los honorarios. Existen recomendaciones, pero el Consejo Profesional debería tomar cartas en el asunto y lograr que se establezcan legalmente honorarios mínimos obligatorios para cada tarea, como ocurre en el caso de los abogados por ejemplo.

Me ha pasado de tener clientes a los cuales se les confecciona un balance donde se ve un resultado de 25.000 pesos, entonces uno no puede cobrarle 8.000 pesos, porque además sé que el cliente realmente no lo tiene. Entonces el hecho que no exista una reglamentación que obligue a cobrar un mínimo, es algo que nos afecta a todos los Contadores.

## **9.7. Entrevista al Contador Gastón Pellegrini**

Entrevista al Cr. Gastón Pellegrini, de 30 años de edad, quien se desempeña de manera independiente asesorando principalmente a productores y PyMES agrícolas en la ciudad de Rio Cuarto.

Lugar: Oficinas donde desarrolla su actividad, Rio Cuarto.

Fecha: 13 de Octubre del 2016, 10:30 hs.

### **1. De acuerdo a su formación académica, ¿Recibió instrucción en materia contable - impositiva referida al sector agrícola? ¿En qué magnitud?**

Durante el cursado de la carrera de Contador Público en la Universidad Nacional de Rio Cuarto, lugar donde me recibí, efectivamente recibí formación e instrucción en materia contable-impositiva referida al sector agrícola. Ahora para poder determinar una magnitud es necesario tener algo con que contrastar. Si tomamos como base que nuestra universidad, nuestra ciudad y zona está inmersa en una región netamente agrícola - ganadera y teniendo en cuenta que no provengo, por cuestiones familiares y/o laborales de esta actividad productiva, la magnitud puede que no sea la ideal, si la básica. Ahora bien, si esto mismo se le pregunta a un profesional que es todo lo contrario a mi caso, podrá decir que fue más que suficiente. De todas maneras lo que recibí es lo ideal para tener una noción bastante real del sector.

### **2. En relación a las PYMES agrícolas ¿Considera que esta área se encuentra claramente reglamentada, contemplando sus particularidades?**

Con respecto a si el sector se encuentra bien reglamentado, creo que debido a las particularidades que tiene el mismo en cuanto a su funcionamiento, sus usos y costumbres comerciales las reglamentaciones impositivas solo están orientadas a evitar posibles evasiones fiscales y dejan de lado reglamentaciones que impulsen cierto estímulo al sector, que le permita proyectarse a futuro, evitar y/o morigerar riesgos,

invertir en maquinarias, etc. Hago solo referencia a reglamentaciones del tipo impositivo porque es lo que me incumbe y trato más de cerca.

**3. ¿Cuáles son las principales particularidades que ha detectado en lo que respecta al tratamiento impositivo nacional de las Pymes agrícolas?**

Las principales particularidades que se vienen detectando desde hace un par de años es el desorden de reglamentaciones impositivas y de regímenes de información en especial emitidos por AFIP, que contribuyen a la confusión y un poco al desorden dentro de las pymes agrícolas. Primero porque, por lo general, aparecen "de golpe", y por otro lado por cuestiones de carácter administrativo, al ser en general empresas pequeñas, familiares y poco profesionalizadas en estas cuestiones, se dejan de lado pequeños detalles que contribuyen a este inconveniente.

**4. ¿Qué dificultades ha encontrado en la práctica al momento de liquidar impuestos para éstas empresas?**

Siguiendo con lo que detallé anteriormente una de las dificultades que encuentro es la poca profesionalización de estas pymes, por cuestiones de costos, de falta de costumbre, de no adaptarse, muchas caen en el desorden y en la falta de planificación tanto administrativa como impositiva, lo que se convierten en problemas a futuro y que muchas veces son más costosos que llevar adelante sistemas que ordenen la empresa. Esto hace que la tarea específica de liquidar impuestos se torne al menos un poco dificultosa.

**5. ¿Qué soluciones ha implementado en la práctica para resolver los inconvenientes a los que hace mención?**

En la práctica lo que trato de hacer es brindar a los clientes información y guías de acción que me permitan a mi hacerme del material necesario para la tarea de liquidación de impuestos y de regímenes de información. Otra tarea que trato de implementar es el asesoramiento constante y casi al borde de repetitivo, de manera que el cliente vea por sí

mismo la importancia de gestionar la empresa lo más ordenado posible, tareas ambas que requieren de tiempo y persistencia.

**6. ¿Alguna observación o agregado para hacer de acuerdo a la temática?**

Nada por agregar.

## ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

### AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

<b>Autor-tesista</b> <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Aliotta, Joaquín Federico
<b>DNI</b> <i>(del autor-tesista)</i>	30.745.301
<b>Título y subtítulo</b> <i>(completos de la Tesis)</i>	“Implicancias y alcances de la actuación profesional del Contador Público como asesor impositivo de las PyMES agrícolas”
<b>Correo electrónico</b> <i>(del autor-tesista)</i>	joaquin_aliotta@hotmail.com
<b>Unidad Académica</b> <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21
<b>Datos de edición:</b> <i>Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial (en el caso que corresponda).</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

<b>Texto completo de la Tesis</b> <i>(Marcar SI/NO)<sup>[1]</sup></i>	SI
<b>Publicación parcial</b> <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i>	-

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

**Lugar y fecha:** Río Cuarto, 5 de Diciembre de 2016

\_\_\_\_\_  
**Firma autor-tesista**

\_\_\_\_\_  
**Aclaración autor-tesista**

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:  
\_\_\_\_\_certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

\_\_\_\_\_  
**Firma Autoridad**

\_\_\_\_\_  
**Aclaración Autoridad**

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.